

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO**

**PLAN DE REORGANIZACION NUM. 1 DE 2010**

**PROCURADURIAS**

Presentado por el señor *Rivera Schatz*; la señora *Nolasco Santiago*; los señores *Arango Vinent*, *Seilhamer Rodríguez*, *Ríos Santiago*; las señoras *Padilla Alvelo*, *Arce Ferrer*; el señor *Berdiel Rivera*; la señora *Burgos Andújar*; los señores *Díaz Hernández*, *González Velázquez*, *Martínez Maldonado*, *Martínez Santiago*, *Muñiz Cortés*; las señoras *Peña Ramírez*, *Raschke Martínez*, *Romero Donnelly*, *Santiago González*; el señor *Soto Díaz*; la señora *Soto Villanueva*; el señor *Torres Torres*; y la señora *Vázquez Nieves*

**REFERIDO A LA COMISION DE GOBIERNO**

Para enmendar la Ley Núm. 20 de 2001, según enmendada, la Ley Núm. 57 de 27 de junio de 1987, según enmendada, la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985, según enmendada y la Ley Núm. 134 de 30 junio de 1977, según enmendada, la Ley Núm. 454 de 2000 y la Ley Núm. 203 de 2007, según enmendada; derogar la Ley Núm. 1 de 2001, según enmendada, la Ley Núm. 11 de 2001, según enmendada y la Ley Núm. 203 de 2004; reorganizar las funciones, poderes, facultades y responsabilidades de las procuradurías que atienden los derechos de las personas con impedimentos, los veteranos, los pacientes beneficiarios de la Reforma de Salud, las mujeres y las personas de edad avanzada; reorganizar las funciones, poderes, facultades y responsabilidades de la Oficina del Procurador del Ciudadano ("Ombudsman") y adscribir dicha Oficina a la Rama Ejecutiva; crear la Oficina del Procurador de la Salud y la Oficina del Procurador de Personas Pensionadas y de Edad Avanzada; transformar a la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socio-Económico y la Autogestión en la Oficina del Procurador de las Comunidades; crear la Oficina de Administración de las Procuradurías ("OAP"), como componente administrativo y operacional de las Procuradurías; establecer la jurisdicción

de la OAP y de cada una de las procuradurías conforme a la organización gubernamental aquí propuesta.

1

## CAPÍTULO I

2

### DISPOCISIONES INICIALES

3

#### **Artículo 1.-Título de este Plan.**

4

Este Plan se conocerá como el Plan de Reorganización de las

5

Procuradurías.

6

#### **Artículo 2.- Declaración de Política Pública.**

7

El presente Plan de Reorganización propone reorganizar la Oficina del

8

Procurador de las Personas con Impedimentos y la Oficina del Procurador de los

9

Veteranos de Puerto Rico, así como la Oficina del Procurador del Ciudadano,

10

convirtiendo a esta última en una entidad jurídica independiente en la Rama

11

Ejecutiva, con el propósito de consolidar las funciones administrativas mediante

12

la creación de un organismo, que se conocerá como la Oficina de Administración

13

de las Procuradurías ("OAP"), para que brinde servicios a los ciudadanos a

14

través de las distintas Procuradurías de forma eficiente, eficaz e integrada.

15

La Oficina de Administración de las Procuradurías ("OAP"), que se crea a

16

través de este Plan, tiene como propósito servirle de apoyo administrativo a

17

todos los Procuradores en sus gestiones. A su vez, la integración de algunas de

18

las funciones de estas agencias, propiciará la mejor utilización de los recursos

19

gubernamentales limitados, garantizando una mejor coordinación, supervisión,

1 coherencia y efectividad de los esfuerzos de cada Procurador. Con este cambio  
2 se persigue la integración de los servicios de las oficinas destinadas a las  
3 finanzas, recursos humanos, compras, radicación de querellas, oficiales  
4 examinadores y otras que rinden servicios similares en cada procuraduría. Esto,  
5 salvaguardando la gestión particular de cada Procurador en protección de su  
6 clientela y su independencia de criterio. Consecuentemente, cada Procurador  
7 podrá enfocar sus conocimientos y experiencia en la atención directa de los  
8 asuntos que afectan a la población que representa, liberando su tiempo de otras  
9 gestiones mayormente administrativas, para impactar de forma más directa los  
10 servicios que brinda. Estos cambios generarán economías procesales y  
11 presupuestarias que resultarán en más y mejores recursos para ofrecer servicio  
12 directo a los ciudadanos.

13       Mediante este Plan, además, se crea la Oficina del Procurador de la Salud  
14 y la Oficina del Procurador de las Personas Pensionadas y de Edad Avanzada,  
15 cuyas funciones administrativas también estarán integradas a la OAP. La  
16 Oficina del Procurador de la Salud será responsable, entre otras cosas, de atender  
17 y viabilizar la solución de problemas, necesidades y reclamos de pacientes de  
18 servicios médico-hospitalarios en las áreas de la educación, salud, empleo,  
19 derechos civiles y políticos, legislación social, laboral y contributiva, vivienda,  
20 transportación, recreación, cultura y otras que la OAP le refiera. Por su parte, la  
21 Oficina del Procurador de las Personas Pensionadas y de Edad Avanzada será  
22 responsable de atender los reclamos y viabilizar la solución a los problemas y

1 necesidades de todo pensionado, participante y/o beneficiario de los diversos  
2 sistemas de retiros públicos, así como de las personas de edad avanzada en las  
3 áreas de la educación, planificación financiera, salud, empleo, derechos civiles y  
4 políticos, legislación social, laboral y contributiva, vivienda, transportación,  
5 recreación, cultura y otras que le sean referidas por la OAP.

6 En adición, se transforma la Oficina del Coordinador General para el  
7 Financiamiento Socio-Económico y la Autogestión en una nueva Procuraduría,  
8 que se conocerá como la Oficina del Procurador de las Comunidades,  
9 adscribiendo sus funciones administrativas a la OAP. Esta Procuraduría contará  
10 con deberes y responsabilidades, directamente relacionadas al apoderamiento y  
11 autogestión de nuestras comunidades. Servirá, además, de coordinador de  
12 servicios con las demás entidades gubernamentales llamadas a ofrecer los  
13 mismos, para que éstas atiendan las querellas y peticiones de estos sectores. Con  
14 dicha transformación, las comunidades contarán con una representación con  
15 mayores poderes para fiscalizar y alcanzar la prestación de los servicios  
16 necesarios para desarrollarse.

17 Finalmente, a través de este Plan se crean los Consejos Asesores de cada  
18 Procuraduría, los cuales nos permitirán alcanzar uniformidad en las estrategias,  
19 planificación y adopción de políticas de protección de los diferentes sectores  
20 poblacionales a los que servirán las Procuradurías.

21 **Artículo 3.- Definiciones.**

1           A los efectos de este Plan, los siguientes términos tendrán el significado  
2 que a continuación se dispone:

3           (a) Administrador: el Administrador de la Oficina de Administración de  
4           Procuradurías.

5           (b) Agencia: cualquier entidad, departamento, secretaría, junta, comisión,  
6           división, negociado, oficina, corporación pública o semipública,  
7           institución, dependencia gubernamental de la Rama Ejecutiva y los  
8           municipios de Puerto Rico y cualquier funcionario, empleado o  
9           miembro de esa rama o de los municipios que actúe en el desempeño  
10          de sus deberes oficiales con excepción de:

- 11           1. La Oficina Propia del Gobernador.
- 12           2. Los Registradores de la Propiedad en lo relativo a sus  
13           funciones calificativas.
- 14           3. La Universidad de Puerto Rico en lo relativo a sus tareas  
15           docentes.
- 16           4. El Secretario de Estado en su función de Vice Gobernador y  
17           cualesquiera otras funciones en el desempeño del cargo de  
18           Gobernador Interino.

19          (c) Asegurador: cualquier persona o entidad que asume un riesgo en  
20          forma contractual en consideración o a cambio del pago de una prima,  
21          debidamente autorizada por el Comisionado de Seguros para hacer  
22          negocios como tal en Puerto Rico.

1 (d) Beneficiario: toda persona que reciba cualquier pensión o beneficio  
2 proveniente de los diversos sistemas de retiro público y/o privados, o  
3 del Seguro Social.

4 (e) Comunidades: cualquier zona residencial, excluyendo unidades de  
5 vivienda pública, donde existan las siguientes condiciones, y que a la  
6 fecha de vigencia de este Plan hubiesen sido denominadas  
7 comunidades especiales, al amparo de la derogada Ley Núm. 1 de  
8 2001:

- 9 1. alto porcentaje de analfabetismo y deserción escolar;
- 10 2. alto porcentaje de personas bajo el nivel de pobreza;
- 11 3. alta tasa de desempleo;
- 12 4. núcleos familiares donde predomine un sólo jefe de familia  
13 como único sustento; y
- 14 5. largo historial de problemas ambientales y deficiencia en la  
15 provisión de servicios básicos.

16 (f) Consejero(s): miembro(s) de los Consejos Asesores de las  
17 Procuradurías.

18 (g) Consejo Asesor: los Consejos Asesores de cada Procuraduría, creados  
19 por este Plan.

20 (h) Entidad aseguradora: organización de servicios de salud autorizada de  
21 conformidad con el Capítulo XIX del Código de Seguros de Puerto  
22 Rico, o un asegurador autorizado a contratar seguros de los definidos

1 en el Artículo 4.030 de dicho Código, al igual que cualquier sociedad o  
2 asociación de socorros o auxilios mutuos de fines no pecuniarios  
3 fundada en Puerto Rico con anterioridad al 11 de abril de 1899.

4 (i) Entidad privada: cualquier asociación, sociedad, federación, instituto,  
5 entidad o persona jurídica.

6 (j) OAP: Oficina de Administración de las Procuradurías, creada  
7 mediante este Plan.

8 (k) Paciente: comprende a aquella persona que está o estará sujeta a recibir  
9 tratamiento para su salud, ya sea para una condición física o mental, y  
10 consulta a un profesional de salud o se somete a examen por éste que  
11 con el fin de obtener información para mantenerse saludable, obtener  
12 un diagnóstico de su estado de salud o tratamiento para una  
13 enfermedad o lesión a su salud, incluso diagnósticos o tratamientos  
14 preventivos para la detección temprana de posibles enfermedades o  
15 complicaciones de aquéllas ya diagnosticadas, y prolongarle la vida y  
16 calidad de vida a aquéllos que ya se complicaron irrespectivamente de  
17 si es no un suscriptor o beneficiario de un Plan de Cuidado de Salud  
18 público o privado.

19 (l) Participante: toda persona que sea considerada como participante  
20 activo de los diversos sistemas de retiro públicos y/o privados.

21 (m) Pensionado: toda persona que reciba una pensión por años de servicios  
22 prestados, incapacidad o por razón de edad, conforme a lo dispuesto

1           por cada uno de los diversos sistemas de retiro públicos y/o privados  
2           o beneficiario del Seguro Social.

3           (n) Persona de edad avanzada: toda persona de sesenta (60) años de edad  
4           o más.

5           (o) Plan: Plan de Reorganización de las Procuradurías.

6           (p) Procuradores: Procuradores de la (a) Procuraduría del Ciudadano; (b)  
7           Procuraduría de las Personas con Impedimentos; (c) Procuraduría de  
8           los Veteranos en Puerto Rico; (d) Procuraduría de las Mujeres; (e)  
9           Procuraduría de la Salud; (f) Procuraduría de Personas Pensionadas y  
10          de Edad Avanzada; y (g) Procuraduría de las Comunidades.

11          (q) Procuradurías: Oficina del Procurador del Ciudadano; Oficina del  
12          Procurador de las Personas con Impedimentos; Oficina del Procurador  
13          del Veterano en Puerto Rico; Oficina de la Procuradora de las Mujeres;  
14          así como la Oficina del Procurador de la Salud, la Oficina del  
15          Procurador de Personas Pensionada y de Edad Avanzada; y la Oficina  
16          del Procurador de las Comunidades, que se crean mediante este Plan.

17          (r) Proveedor: cualquier persona o entidad autorizada por las leyes de  
18          Puerto Rico a prestar o proveer servicios de cuidado de salud médico  
19          hospitalarios en Puerto Rico.

20          (s) Seguro Social: se refiere a lo dispuesto en el Capítulo 531, 49 Stat. 620  
21          de la Ley Federal aprobada el 14 de agosto de 1935, conocida como  
22          “Ley de Seguridad Social”, incluyendo los reglamentos y requisitos



1 (a) El Administrador será nombrado por el Ombudsman, con la  
2 aprobación del Gobernador y se desempeñará en su cargo hasta que  
3 su sucesor sea nombrado y tome posesión del cargo. El Administrador  
4 ejercerá sus funciones a tiempo completo.

5 (b) El Administrador deberá ser mayor de edad, y poseer reconocida  
6 capacidad profesional, probidad moral, conocimientos y experiencia  
7 en el campo de administración pública y gestión gubernamental. No  
8 podrá ser nombrado Administrador aquella persona que haya optado  
9 para cargos electivos durante el término en que resultare electo por el  
10 pueblo.

11 (c) El Administrador devengará un sueldo anual equivalente al de un Juez  
12 Superior del Tribunal de Primera Instancia.

13 (d) El Ombudsman podrá declarar vacante el cargo de Administrador sin  
14 necesidad de formulación de cargos y celebración de vista previa para  
15 la remoción. En caso que el cargo del Administrador advenga vacante,  
16 el Ombudsman designará la persona que asumirá las funciones  
17 interinas hasta tanto el sucesor sea nombrado y tome posesión del  
18 cargo.

19 **Artículo 6.- Funciones y facultades del Administrador.**

20 (a) Planificar, organizar y dirigir todos los asuntos y operaciones  
21 relacionadas con los recursos humanos, contratación de servicios,  
22 asignación presupuestaria, adquisición, uso y control de equipo,

1 medios de comunicación y tecnología, prensa, materiales y propiedad,  
2 reproducción de documentos y otros materiales; y demás asuntos y  
3 transacciones relacionadas al manejo y gobierno interno de la OAP y  
4 de las Procuradurías.

5 (b) Determinar la organización interna de la OAP y crear una estructura  
6 integrada de las Procuradurías, estableciendo los sistemas necesarios  
7 para su adecuado funcionamiento.

8 (c) Nombrar el personal de la OAP que fuere necesario para llevar a cabo  
9 los propósitos de este Plan. El Administrador de la OAP constituirá un  
10 administrador individual de acuerdo con la Ley Núm. 184 de 2004,  
11 según enmendada y contratará los servicios de contratistas y peritos  
12 necesarios para cumplir a cabalidad las funciones que le impone este  
13 Plan.

14 (d) Gestionar, recibir, custodiar y administrar los fondos provenientes de  
15 asignaciones legislativas, federales o estatales, y de transferencias,  
16 delegaciones, aportaciones y donativos que reciban para la operación  
17 de la OAP y de las Procuradurías conforme a las delegaciones hechas  
18 en este Plan. Los fondos recibidos se contabilizarán y administrarán  
19 sujeto a las leyes que regulan el uso de fondos públicos, normas o  
20 reglas en virtud de los cuales los reciba la OAP o las Procuradurías,  
21 según los reglamentos que el Administrador adopte para esos fines.

- 1 (e) Recibir cualesquiera bienes muebles de agencias públicas en calidad de  
2 préstamo, usufructo o donación y poseerlos, administrarlos y usarlos  
3 para llevar a cabo las funciones dispuestas en este Plan.
- 4 (f) Establecer por acción propia o mediante acuerdos con entidades  
5 públicas o privadas, un plan para la creación de oficinas regionales en  
6 las que se integren los servicios de la OAP y de las Procuradurías, para  
7 facilitar y promover el acceso de los ciudadanos a los servicios que  
8 éstas ofrecen. El Administrador promoverá la formalización de  
9 acuerdos de colaboración a nivel gubernamental y privado, incluyendo  
10 sin que se entienda como limitación, acuerdos con los gobiernos,  
11 entidades y corporaciones municipales y con entidades y  
12 organizaciones no gubernamentales cuando estos acuerdos viabilicen  
13 el ejercicio de las responsabilidades delegadas al Administrador y a los  
14 Procuradores, sin menoscabo de su independencia de criterio.
- 15 (g) Revisar, consolidar y aprobar los reglamentos de la totalidad de su  
16 organización, exceptuando aquellos relacionados a las funciones de las  
17 Procuradurías y en conformidad con lo dispuesto en este Plan.  
18 Aprobará, además, nueva reglamentación con el propósito de eliminar  
19 duplicaciones, fortalecer funciones de coordinación y seguimiento,  
20 fomentar la integración e interacción de programas y servicios, y otras  
21 medidas para lograr mayor eficiencia y efectividad en la  
22 administración de recursos gubernamentales y la prestación de

1 servicios. La reglamentación adoptada por el Administrador se hará  
2 con sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de  
3 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento  
4 Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

5 (h) Establecer como parte de su estructura un área o programa a través del  
6 cual la población que atiende cada Procuraduría, pueda canalizar sus  
7 quejas o reclamos en caso de violación de derechos, inacción de las  
8 agencias o de servir de enlace entre éstos y la agencia concernida.

9 (i) Referir los reclamos presentados por los ciudadanos en la OAP a los  
10 Procuradores para su evaluación y adjudicación, conforme a la  
11 jurisdicción establecida mediante sus leyes orgánicas y este Plan.

12 (j) Establecer bajo la OAP un área, división o programa a través del cual  
13 los oficiales examinadores celebren vistas administrativas, evalúen los  
14 casos traídos ante su consideración y emitan sus recomendaciones a los  
15 Procuradores correspondientes.

16 (k) Preparar, con la participación de los Procuradores, una petición de  
17 presupuesto, anual, consolidado para la OAP y cada una de las  
18 Procuradurías y presentar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

19 **Artículo 7.- Evaluación, Recomendación y Adjudicación de**  
20 **Reclamaciones.**

21 (a) La OAP, a través de la estructura integrada establecida por el  
22 Administrador conforme a este Plan y los reglamentos que a tales

1 efectos adopte, estará investida de poder para evaluar y emitir  
2 recomendaciones con respecto a las reclamaciones relacionadas con lo  
3 dispuesto en este Plan, que le sean referidas por las Procuradurías.

4 (b) En el ejercicio de las facultades de evaluación y recomendación que se  
5 le confieren en este Plan, la OAP podrá:

- 6 1. celebrar vistas administrativas y reuniones de mediación. Las  
7 vistas ante la OAP serán públicas, pero podrán ser privadas  
8 cuando el interés público así lo justifique y según determine el  
9 Administrador o el Procurador que le refiera el asunto. El  
10 Administrador determinará las Reglas de Procedimiento Civil  
11 aplicables para las vistas administrativas y reuniones de  
12 mediación, inclusive las que se refieran a la admisibilidad de  
13 evidencia y a la exclusión de personas que violen las normas  
14 que deben imperar en las audiencias frente a la OAP;
- 15 2. tomar juramentos y declaraciones por el Administrador o por  
16 sus representantes autorizados por reglamento;
- 17 3. inspeccionar récords, inventarios, documentos y facilidades  
18 físicas de las agencias o entidades privadas sujetas a las  
19 disposiciones de este Plan y las otras leyes bajo su  
20 administración y jurisdicción que sean pertinentes a una  
21 investigación o querrela ante su consideración; y
- 22 4. ordenar la comparecencia y declaración de testigos, requerir la

1                    presentación o reproducción de cualesquiera papeles, libros,  
2                    documentos u otra evidencia pertinente a una investigación o  
3                    querella ante su consideración conforme a lo dispuesto en la Ley  
4                    Núm. 27 de 8 de diciembre de 1990, conocida como la “Ley de  
5                    Procedimiento y Concesión de Inmunidad a Testigos”.

6                    (c) Toda información obtenida en el transcurso de una investigación o  
7                    procedimiento ante las Procuradurías o ante la OAP estará sujeta a  
8                    todas las garantías de confidencialidad y protecciones constitucionales,  
9                    legales y reglamentarias sin perjudicar el derecho a la intimidad de las  
10                    personas afectadas, incluyendo el de pacientes y proveedores de  
11                    servicios de salud bajo las leyes y estatutos estatales o federales  
12                    aplicables. De igual manera, los proveedores de servicio de salud y  
13                    otros querellados no tendrán la obligación de suministrar documentos  
14                    o información que sea privilegiada por disposición de otras leyes de  
15                    los Estados Unidos de América o del Gobierno de Puerto Rico. En el  
16                    caso de que la querella o reclamación bajo investigación o  
17                    procedimiento se trate de un expediente médico, el paciente o  
18                    querellante que presente la querella o reclamación gestionará la  
19                    disponibilidad del mismo.

20                    **Artículo 8.- Notificación Sobre Querellas y Reclamaciones.**

21                    (a) Toda notificación de decisión con respecto a querellas, reclamaciones e  
22                    investigaciones que hayan sido atendidas por los Procuradores serán

1 tramitadas por el Administrador. Dicho funcionario adoptará  
2 procesos aplicables a todas las Procuradurías, para asegurar el fiel  
3 cumplimiento de lo anterior.

4 (b) Como parte de los procedimientos que adoptará el Administrador, se  
5 requerirá la notificación al querellante de la decisión de investigar, de  
6 no investigar o de discontinuar una investigación con respecto a la  
7 querrela o reclamación presentada y las razones para ello.

8 Cuando una Procuraduría decida iniciar una investigación, deberá así  
9 notificarlo a la agencia investigada, excepto cuando la naturaleza de la  
10 investigación requiera que la notificación no se haga de inmediato. En esos  
11 casos, la notificación deberá efectuarse tan pronto la confidencialidad de la  
12 investigación lo permita.

### 13 **Artículo 9.- Procedimientos Adjudicativos.**

14 El Administrador designará oficiales examinadores para que presidan las  
15 vistas administrativas que se celebren para atender los asuntos referidos por los  
16 Procuradores y recomienden determinaciones a cada Procurador. Los  
17 procedimientos adjudicativos deberán regirse por lo dispuesto en las Ley Núm.  
18 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de  
19 Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto  
20 Rico" y los reglamentos que el Administrador adopte para ello, incluyendo lo  
21 perteneciente al recurso de reconsideración y revisión de la determinación

1 adversa de los Procuradores, y la facultad de éstos para imponer y cobrar multas  
2 administrativas según se dispone por ley.

3 **Artículo 10.- Procedimiento Ulterior a la Celebración de Investigación o**  
4 **Adjudicación.**

5 (a) Culminada una investigación o adjudicación practicada por las  
6 Procuradurías, el Administrador procederá a notificar a la agencia,  
7 municipio o entidad privada querellada, de la resolución y  
8 recomendaciones adoptadas por los Procuradores.

9 (b) Dentro de las resoluciones y recomendaciones que pueden hacer los  
10 Procuradores procederán, entre otras, las siguientes:

- 11 1. que la agencia, municipio o entidad privada brinde mayor  
12 consideración al asunto objeto de la investigación; o
- 13 2. que procede se expresen las razones que justificaron el acto o  
14 acción administrativa.

15 (c) Notificado lo anterior, el Procurador concederá a la agencia, municipio  
16 o entidad privada concernida treinta (30) días para que actúe conforme  
17 a lo resuelto y le notifique de la acción tomada a tono con dicha  
18 resolución o recomendaciones.

19 (d) El Administrador también deberá notificar al querellante o reclamante  
20 de las acciones que llevó a cabo la OAP o las Procuradurías y de lo que  
21 efectuó la agencia, municipio o entidad privada reclamada.

22 **Artículo 11.- Aranceles, Derechos y Cobro a agencias de la Rama Ejecutiva y**

1 **municipios.**

2 No se requerirá el pago de aranceles, derechos o impuestos de clase  
3 alguna por la presentación, tramitación e investigación de reclamaciones  
4 interpuestas por individuos, colectividades o entidades jurídicas privadas ante la  
5 OAP.

6 El Administrador podrá, sin embargo, cobrar cargos razonables por los  
7 gastos en que incurra la OAP o las Procuradurías por la impresión de materiales  
8 educativos que distribuyan a los ciudadanos, fotocopias de documentos  
9 solicitados, actividades educativas o de adiestramiento que ofrezcan y asuntos  
10 relacionados. Las agencias e instrumentalidades gubernamentales podrán ser  
11 eximidas del cobro según se disponga en los reglamentos internos de la OAP.

### 12 **CAPÍTULO III**

#### 13 **CREACIÓN DE LA OFICINA DEL PROCURADOR DE LA SALUD**

14 **Artículo 12. -Creación de la Oficina.**

15 Se crea la Oficina del Procurador de la Salud, como una entidad jurídica  
16 independiente en la Rama Ejecutiva, que tendrá, entre otras funciones dispuestas  
17 en este Plan, atender e investigar los reclamos de pacientes sobre los servicios  
18 médico-hospitalarios y sus derechos en las áreas de la educación, salud,  
19 seguridad, empleo, derechos civiles y políticos, legislación social, laboral y  
20 contributiva, vivienda, transportación, recreación, cultura y otras que la OAP le  
21 refiera. Asimismo, tendrá la responsabilidad de establecer e implementar un  
22 programa de asistencia, orientación y asesoramiento para la protección de los

1 derechos de los pacientes; fiscalizar el cumplimiento de la Carta de Derechos y  
2 Responsabilidades del Paciente, establecida en la Ley Núm. 194 de 2000, según  
3 enmendada; y la coordinación de los servicios necesarios para los pacientes  
4 asegurados, usuarios y consumidores de servicios de salud médico-hospitalarios  
5 en Puerto Rico.

6 **Artículo 13.- Nombramiento del Procurador de la Salud.**

7 El Procurador de la Salud será nombrado por el Gobernador, con el  
8 consejo y consentimiento del Senado, y se desempeñará en su respectivo cargo  
9 por un término de diez (10) años, o hasta que su sucesor sea nombrado y tome  
10 posesión del cargo.

11 El Procurador deberá ser mayor de edad, profesional de la salud, y deberá  
12 tener reconocida capacidad, probidad moral y conocimiento en su jurisdicción.  
13 No podrá ser Procurador aquella persona que ejerza un cargo electivo durante el  
14 término para el cual fue electo por el pueblo. El Procurador ejercerá las  
15 funciones del cargo y actuará con autonomía con respecto a los aspectos  
16 programáticos a tiempo completo, excepto en el caso en que éste ejerza una  
17 especialidad médica que requiera realizar procedimientos invasivos para  
18 mantener las destrezas requeridas por su especialidad. En este caso, el  
19 Procurador podrá ejercer limitadamente la práctica de la medicina hasta un  
20 máximo de 500 horas anuales.

21 El Procurador devengará un sueldo anual equivalente al de un Juez del  
22 Tribunal de Apelaciones. El Procurador que ejerza limitadamente su práctica,

1 conforme a lo aquí dispuesto, podrá recibir una compensación adicional, la cual  
2 no excederá el treinta y cinco por ciento (35%) de la totalidad de su sueldo anual.

3 El Gobernador, previa notificación y vista, podrá declarar vacante el cargo  
4 del Procurador si determinare que éste está incapacitado total y  
5 permanentemente o que ha incurrido en negligencia en el desempeño del cargo o  
6 en conducta reprochable.

7 En caso de enfermedad, incapacidad, ausencia temporal o cuando por  
8 cualquier causa el cargo del Procurador adviniere vacante, el Gobernador  
9 designará a una persona que asumirá las funciones hasta tanto su sucesor sea  
10 nombrado en propiedad y tome posesión del cargo o concluya el término del  
11 nombramiento de su predecesor, lo que ocurra primero.

#### 12 **Artículo 14.- Funciones y Deberes de la Oficina.**

13 La Oficina tendrá los siguientes deberes y funciones, además de otros  
14 dispuestos en este Plan:

15 (a) organizar y establecer un programa para realizar investigaciones  
16 respecto a las quejas y querellas que le hayan sido referidas por la  
17 OAP, obtener la información que sea pertinente, y llevar a cabo  
18 inspecciones oculares;

19 (b) realizar y fomentar estudios e investigaciones, así como recopilar y  
20 analizar estadísticas sobre la situación de los pacientes, analizar los  
21 factores que afecten los derechos de estas personas;

- 1 (c) fiscalizar el cumplimiento de la política pública establecida en este  
2 Plan, y velar que el servicio médico ofrecido sea de calidad y esté  
3 basado en las necesidades del paciente, así como garantizar que se  
4 brinde de una forma digna, justa y con respeto a la vida humana;
- 5 (d) fiscalizar los servicios de los proveedores de servicios de salud  
6 recibidos por pacientes de la Reforma de Salud, Medicare y Medicaid,  
7 incluyendo los servicios provistos por la Corporación del Fondo del  
8 Seguro del Estado, la Administración de Compensación por  
9 Accidentes de Automóviles y cualquier otro organismo público o  
10 privado, o proveedor de servicios de salud contratados por éstos, que  
11 reciba o administre fondos del Gobierno de Puerto Rico y el Gobierno  
12 de Estados Unidos de América, para proveer servicios de salud,  
13 incluyendo recopilar y publicar estadísticas sobre la disponibilidad y  
14 calidad de servicios de salud en Puerto Rico;
- 15 (e) radicar, a su discreción, ante los tribunales, los foros administrativos e  
16 instrumentalidades y subdivisiones políticas del Gobierno de Puerto  
17 Rico, por sí o en representación de la parte interesada, ya sean  
18 pacientes en su carácter individual o constituidos como una clase, las  
19 acciones que estime pertinente para atender violaciones a lo  
20 establecido en este Plan;
- 21 (f) mantener una revisión y evaluación continua de las actividades  
22 llevadas a cabo por las agencias y entidades privadas para evitar

1 violaciones a los derechos de los pacientes, y posibilitar procesos  
2 sistemáticos de consulta con las entidades privadas y no  
3 gubernamentales de dichas personas, con el propósito de garantizar  
4 que las actividades de la Oficina respondan en todo momento a sus  
5 necesidades;

6 (g) proponer aquella legislación que estime pertinente para el desarrollo  
7 efectivo de la política pública establecida en este Plan y de los derechos  
8 que la Constitución de los Estados Unidos de América, la Constitución  
9 del Gobierno de Puerto Rico y las leyes federales y locales le reconocen  
10 a los pacientes, así como velar porque la política pública, las  
11 iniciativas, las declaraciones y proyectos dirigidos especialmente a  
12 estas personas sean evaluados e implantados con una visión de  
13 integración y respeto;

14 (h) coordinar los esfuerzos de educación sobre los derechos de los  
15 pacientes y todos los asuntos relacionados con éstos y podrá realizar  
16 en todo el país campañas de orientación y educación sobre los  
17 problemas que aquejan a estas personas;

18 (i) recibir y utilizar fondos provenientes de asignaciones legislativas, de  
19 transferencias, delegaciones, aportaciones y donativos de cualquier  
20 clase que reciba de agencias, gobiernos municipales y del Gobierno de  
21 los Estados Unidos, así como los provenientes de personas,  
22 organizaciones no gubernamentales y de otras entidades privadas para

1 el diseño e implantación de proyectos y programas de educación e  
2 información pública, a ser ejecutados por la Oficina, por las agencias,  
3 entidades y organizaciones no gubernamentales o por la sociedad civil.  
4 Los fondos así recibidos se contabilizarán, controlarán y administrarán  
5 por la OAP con sujeción a las leyes que regulan el uso de fondos  
6 públicos, a las normas legales, reglas o convenios. La Oficina puede  
7 recibir además cualesquiera bienes muebles de agencias en calidad de  
8 préstamo, usufructo o donación y poseerlos y utilizarlos para llevar a  
9 cabo las funciones dispuestas en este Plan.

#### 10 **Artículo 15.- Facultades y Deberes del Procurador.**

11 El Procurador, a fin de cumplir con los propósitos establecidos en este  
12 Plan, tendrá las siguientes facultades y deberes:

- 13 a) nombrar, a través de la OAP el personal que fuere necesario para  
14 llevar a cabo los propósitos de este Plan, exceptuando las áreas  
15 administrativas y aquellas relacionados a las funciones de la OAP;
- 16 b) adoptar reglas y reglamentos que fueran necesarios para implementar  
17 proyectos y programas adoptados por el Procurador para educar e  
18 informar a los sectores poblacionales que atiende la Procuraduría y  
19 para implementar las funciones que le son expresamente delegadas en  
20 el Artículo 14 de este Plan. La reglamentación adoptada no puede  
21 modificar la reglamentación adoptada por el Administrador para  
22 regular el funcionamiento de la OAP;

- 1 c) fomentar acuerdos o convenios con las agencias del Gobierno de  
2 Puerto Rico y del Gobierno de los Estados Unidos de América para  
3 coordinar servicios de asistencia a los pacientes, que aseguren la  
4 protección de sus derechos y para la administración de cualesquiera  
5 programas o fondos asignados para esos propósitos;
- 6 d) realizar investigaciones, por su propia iniciativa o en relación con las  
7 querellas que investigue, obtener la información que sea pertinente y  
8 llevar a cabo inspecciones oculares;
- 9 e) comparecer en representación de la población que atiende, según su  
10 jurisdicción, que cualifique para obtener beneficios bajo las leyes o  
11 reglamentación estatales o federales pertinentes ante cualquier foro,  
12 tribunal, junta, comisión o agencia estatal o federal en cualquier asunto  
13 o procedimiento que pueda afectar los intereses, derechos y privilegios  
14 de estas personas;
- 15 f) establecer y llevar a cabo un programa de orientación y asesoramiento  
16 sobre los derechos correspondientes, programas, servicios y beneficios  
17 disponibles para la población que atiende;
- 18 g) brindar asesoramiento, ayuda técnica y servicios profesionales a las  
19 agencias y entidades privadas que lo soliciten para mejorar los  
20 servicios que prestan y satisfacer requisitos de funcionamiento  
21 establecidos por las leyes o reglamentos; y
- 22 h) remitir para cada año fiscal, su petición de presupuesto de la oficina

1           ante la OAP, que en virtud de cualesquiera leyes locales o federales  
2           sean asignados.

3   **Artículo 16.- Jurisdicción.**

4           El Procurador tendrá la jurisdicción establecida en este Plan para  
5   investigar los actos, dilaciones irrazonables u omisiones de las agencias, los  
6   municipios del Estado Libre Asociado o entidades privadas con respecto a la  
7   calidad de los servicios médicos ofrecidos, basados en las necesidades de los  
8   pacientes, garantizando que se brinden de una forma digna, justa y con respeto a  
9   la vida humana. También podrá fiscalizar los servicios de los proveedores de  
10  servicios de salud recibidos por pacientes de la Reforma de Salud, Medicare y  
11  Medicaid, incluyendo los servicios provistos por la Corporación del Fondo del  
12  Seguro del Estado, la Administración de Compensación por Accidentes de  
13  Automóviles y cualquier otro organismo público o privado, o proveedor de  
14  servicios de salud contratados por éstos, que reciba o administre fondos del  
15  Gobierno de Puerto Rico y el Gobierno de Estados Unidos de América, para  
16  proveer servicios de salud, incluyendo recopilar y publicar estadísticas sobre la  
17  disponibilidad y calidad de servicios de salud en Puerto Rico. Podrá ejercer, por  
18  sí o en representación de personas particulares con legitimación activa para  
19  presentar querellas ante el Administrador y los Procuradores, las facultades y  
20  atribuciones que esta ley les concede.

1           Se dispone, sin embargo, que la Oficina del Procurador de la Salud no  
2 investigará o tramitará por sí o en representación de ciudadanos reclamaciones  
3 en las siguientes instancias:

- 4           a. cuando exista un remedio adecuado en ley para reparar el agravio,  
5           ofensa o injusticia que se reclame;
- 6           b. cuando la reclamación se refiera a un asunto que esté fuera del  
7           ámbito jurisdiccional de las Procuradurías;
- 8           c. cuando el reclamante no demuestre interés personal en lo  
9           reclamado o desista voluntariamente de la querella o reclamación;
- 10          d. cuando de la faz de la reclamación se desprenda que la misma es  
11          frívola o se radicó de mala fe; o
- 12          e. cuando la reclamación esté siendo investigada o ventilada en otra  
13          agencia y los esfuerzos de la Procuraduría constituirían una  
14          duplicación de procedimientos de investigación o adjudicación.

15          No obstante, si un querellante desiste voluntariamente de una  
16 reclamación o querella, la Procuraduría podrá proceder con la investigación o  
17 reclamación cuando se determine que el acto es objeto de remedio independiente  
18 a la reclamación del querellante y aparenta ser:

- 19          a. contrario a ésta u otra ley o reglamentos;
- 20          b. irrazonable, injusto, arbitrario, ofensivo o discriminatorio;
- 21          c. basado en un error de hecho o en motivos improcedentes e  
22          irrelevantes;

- 1           d. carente de una adecuada exposición de razones cuando la ley o los  
2           reglamentos así lo requieran; o  
3           e. ejecutado en forma ineficiente o errónea.

4           El Procurador carecerá de potestad, sin embargo, para investigar o  
5           presentar reclamaciones cuando el asunto bajo investigación o reclamación haya  
6           sido ventilado ante un Tribunal o agencia con competencia, y haya sido objeto de  
7           adjudicación final y firme.

8           Toda querrela promovida al amparo de las disposiciones de esta Ley se  
9           tramitará en la forma que se disponga por reglamento, conforme al Plan de  
10          Reorganización de las Procuradurías.

11          **Artículo 17.- Notificación.**

12          El Procurador, a través de la OAP, notificará al reclamante de su decisión  
13          de investigar los hechos denunciados en la reclamación y en la misma fecha en  
14          que se tramite la correspondiente notificación se comunicará a la agencia o a la  
15          persona o entidad privada, según fuere el caso, con expresión de los hechos  
16          alegados en la querrela y una cita de la ley que le confiere facultad para realizar  
17          tal investigación.

18          También deberá notificar al reclamante, cuando así proceda, su decisión  
19          de no investigar, expresando las razones para ello y apercibiéndole de su  
20          derecho a solicitar la reconsideración y revisión de la determinación. En todos  
21          los casos en que el Procurador decida iniciar una investigación deberá así  
22          notificarlo a la agencia concernida, excepto cuando la naturaleza de la

1 investigación requiera que la notificación no se haga de inmediato, en cuyo caso  
2 debe efectuarse tan pronto la confidencialidad de la investigación lo permita.

### 3 **CAPÍTULO IV**

#### 4 **CREACIÓN DE LA OFICINA DEL PROCURADOR DE LAS** 5 **PERSONAS PENSIONADAS Y DE EDAD AVANZADA**

##### 6 **Artículo 18. -Creación de la Oficina.**

7 Se crea la Oficina del Procurador de las Personas Pensionadas y de Edad  
8 Avanzada, como una entidad jurídica independiente en la Rama Ejecutiva, que  
9 tendrá, entre otras funciones dispuestas en este Plan, atender e investigar los  
10 reclamos y velar por los derechos de todo pensionado, participante y/o  
11 beneficiario de los diversos sistemas de retiros públicos o privados, así como de  
12 las personas de edad avanzada en las áreas de la educación, planificación  
13 financiera, salud, seguridad, empleo, derechos civiles y políticos, legislación  
14 social, laboral y contributiva, vivienda, transportación, recreación, cultura y otras  
15 que le sean referidas por la OAP. Asimismo, tendrá la responsabilidad de  
16 establecer e implementar un programa de asistencia, orientación y asesoramiento  
17 para la protección de sus derechos; y la coordinación de los servicios necesarios  
18 para los mismos.

19 Dicha Oficina será el organismo que fiscalizará la implantación y  
20 cumplimiento por las agencias y entidades privadas de la política pública  
21 dispuesta en la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, mejor  
22 conocida como la "Carta de Derechos de Persona de Edad Avanzada" y toda

1 legislación que este en armonía con la política pública enunciada en virtud de la  
2 Ley Pública Núm. 89-73 de 14 de julio de 1965, según enmendada, conocida  
3 como "Older American Act of 1965" en torno a este sector de la población.

4 Se declara, además, que dentro de dicha Oficina recaerá simultáneamente  
5 las facultades, funciones y deberes de la Oficina del Procurador de los Residentes  
6 en Establecimientos de Cuidado de Larga Duración para Personas de Edad  
7 Avanzada y a su vez, del correspondiente cargo, conforme a lo requerido y  
8 establecido en la Ley Pública Núm. 89-73 de 14 de julio de 1965, según  
9 enmendada, conocida como "Older Americans Act of 1965".

10 **Artículo 19.- Nombramiento del Procurador de las Personas Pensionadas y de**  
11 **Edad Avanzada.**

12 El Procurador de las Personas Pensionadas y de Edad Avanzada será  
13 nombrado por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado, y se  
14 desempeñará en su respectivo cargo por un término de diez (10) años, o hasta  
15 que su sucesor sea nombrado y tome posesión del cargo.

16 El Procurador deberá ser mayor de edad y deberá tener reconocida  
17 capacidad, probidad moral, conocimiento y experiencia profesional en su  
18 jurisdicción. No podrá ser Procurador aquella persona que ejerza un cargo  
19 electivo durante el término para el cual fue electo por el pueblo. El Procurador  
20 ejercerá las funciones del cargo y actuará con autonomía con respecto a los  
21 aspectos programáticos a tiempo completo y devengará un sueldo anual  
22 equivalente al de un Juez del Tribunal de Apelaciones.

1 El Gobernador, previa notificación y vista, podrá declarar vacante el cargo  
2 del Procurador si determinare que éste está incapacitado total y  
3 permanentemente o que ha incurrido en negligencia en el desempeño del cargo o  
4 en conducta reprochable. En caso de enfermedad, incapacidad, ausencia  
5 temporal o cuando por cualquier causa el cargo del Procurador adviniere  
6 vacante, el Gobernador designará a una persona que asumirá las funciones hasta  
7 tanto su sucesor sea nombrado en propiedad y tome posesión del cargo o  
8 concluya el término del nombramiento de su predecesor, lo que ocurra primero.

9 **Artículo 20.- Funciones y Deberes de la Oficina.**

10 La Oficina tendrá los siguientes deberes y funciones, además de otros  
11 dispuestos en este Plan:

12 (a) organizar y establecer un programa para realizar investigaciones  
13 respecto a las quejas y querellas que le hayan sido referidas por la  
14 OAP, obtener la información que sea pertinente, y llevar a cabo  
15 inspecciones oculares;

16 (b) realizar y fomentar estudios e investigaciones, así como recopilar y  
17 analizar estadísticas sobre la situación de las personas pensionadas y  
18 de edad avanzada, y analizar los factores que afecten los derechos de  
19 estas personas;

20 (c) fiscalizar el cumplimiento de la política pública establecida en este  
21 Plan, velar por los derechos de las personas pensionadas, participantes  
22 y /o beneficiario y de las personas edad avanzada; y asegurar que las

1           agencias públicas cumplan y adopten programas de acción afirmativa  
2           o correctiva, promover que las entidades privadas las incorporen, así  
3           como evaluar los programas ya existentes, a fin de lograr la integración  
4           de las personas pensionadas y de edad avanzada y propiciar su  
5           participación en la sociedad;

6           (d) servir de representante o intermediario, ante la Administración del  
7           Seguro Social, de las personas que reciben pensiones y/o beneficios del  
8           Seguro Social, con respecto a los derechos que le cobijan, de ser  
9           autorizado a esos efectos;

10          (e) radicar, a su discreción, ante los tribunales, los foros administrativos e  
11          instrumentalidades y subdivisiones políticas del Gobierno de Puerto  
12          Rico, por sí o en representación de la parte interesada, ya sean  
13          personas pensionadas, participantes y/o beneficiarios y personas de  
14          edad avanzada, en su carácter individual o constituidos como una  
15          clase, las acciones que estime pertinente para atender violaciones a lo  
16          establecido en este Plan;

17          (f) mantener una revisión y evaluación continua de las actividades  
18          llevadas a cabo por las agencias y entidades no gubernamentales para  
19          evitar violaciones a los derechos de las personas pensionadas y de  
20          edad avanzada, y posibilitar procesos sistemáticos de consulta con las  
21          entidades gubernamentales y no gubernamentales, con el propósito de

1           asegurarse del cumplimiento con las leyes protectoras los derechos de  
2           las personas pensionadas y de edad avanzada;

3           (g) proponer aquella legislación que estime pertinente para el desarrollo  
4           efectivo de la política pública establecida en este Plan y de los derechos  
5           que la Constitución de los Estados Unidos de América, la Constitución  
6           del Gobierno de Puerto Rico y las leyes federales y locales le reconocen  
7           a las personas pensionadas y las de edad avanzada, así como velar  
8           porque la política pública, las iniciativas, las declaraciones y proyectos  
9           dirigidos especialmente a estas personas sean evaluados e implantados  
10          con una visión de integración y respeto;

11          (h) coordinar los esfuerzos de educación a la comunidad y a estas  
12          poblaciones sobre los derechos de las personas pensionadas y las de  
13          edad avanzada en las áreas de la planificación financiera, salud,  
14          seguridad, empleo, derechos civiles y políticos, legislación social,  
15          laboral y contributiva, vivienda, transportación, recreación, cultura, y  
16          todos los asuntos relacionados con éstos y podrá realizar en todo el  
17          país campañas de orientación y educación sobre los problemas que  
18          aquejan a estas personas;

19          (i) ofrecer en coordinación con la Oficina de Recursos Humanos del  
20          Estado Libre Asociado de Puerto Rico campañas de capacitación,  
21          sensibilización, orientación y educación a los empleados públicos  
22          sobre los derechos que asisten a las personas de edad avanzada;

1 (j) recibir y utilizar fondos provenientes de asignaciones legislativas, de  
2 transferencias, delegaciones, aportaciones y donativos de cualquier  
3 clase que reciba de agencias, gobiernos municipales y del Gobierno de  
4 los Estados Unidos, así como los provenientes de personas,  
5 organizaciones no gubernamentales y de otras entidades privadas para  
6 el diseño e implantación de proyectos y programas de educación e  
7 información pública, a ser ejecutados por la Oficina, por las agencias,  
8 entidades y organizaciones no gubernamentales o por la sociedad civil.  
9 Los fondos así recibidos se contabilizarán, controlarán y administrarán  
10 por la OAP con sujeción a las leyes que regulan el uso de fondos  
11 públicos, a las normas legales, reglas o convenios. La Oficina puede  
12 recibir además cualesquiera bienes muebles de agencias en calidad de  
13 préstamo, usufructo o donación y poseerlos y utilizarlos para llevar a  
14 cabo las funciones dispuestas en este Plan.

15 **Artículo 21.- Facultades y Deberes del Procurador.**

16 El Procurador, a fin de cumplir con los propósitos establecidos en este  
17 Plan, tendrá las siguientes facultades y deberes:

- 18 (a) nombrar, a través de la OAP el personal que fuere necesario para  
19 llevar a cabo los propósitos de este Plan, exceptuando las áreas  
20 administrativas y aquellas relacionados a las funciones de la OAP;  
21 (b) adoptar reglas y reglamentos que fueran necesarios para implementar  
22 proyectos y programas adoptados por el Procurador para educar e

1           informar a los sectores poblacionales que atiende la Procuraduría y  
2           para implementar las funciones que le son expresamente delegadas en  
3           el Artículo 20 de este Plan. La reglamentación adoptada no puede  
4           modificar la reglamentación adoptada por el Administrador para  
5           regular el funcionamiento de la OAP;

6           (c) fomentar acuerdos o convenios con las agencias del Gobierno de  
7           Puerto Rico y del Gobierno de los Estados Unidos de América para  
8           coordinar servicios de asistencia a las personas pensionadas o de edad  
9           avanzada, que aseguren la protección de sus derechos y para la  
10          administración de cualesquiera programas o fondos asignados para  
11          esos propósitos;

12          (d) realizar investigaciones, por su propia iniciativa o en relación con las  
13          querellas que investigue, obtener la información que sea pertinente y  
14          llevar a cabo inspecciones oculares;

15          (e) resolver y adjudicar querellas relacionadas con acciones y omisiones  
16          que lesionen los derechos de las personas de edad avanzada y/o  
17          pensionados, le nieguen los beneficios y oportunidades a que tienen  
18          derecho, y afecten los programas de beneficio; y conceder los remedios  
19          pertinentes conforme a Derecho, así como ordenar acciones correctivas  
20          a cualquier persona natural o jurídica, o cualquier agencia que niegue,  
21          entorpezca, viole o perjudique los derechos y beneficios de las  
22          personas de edad avanzada. Este inciso será de igual aplicación para

1           aquellas personas de edad avanzada y/o pensionados que residan en  
2           establecimientos de larga duración y de aquellos proveedores que  
3           brinden servicios a las personas de edad avanzada y/o pensionados en  
4           dichos establecimientos que contravengan los derechos garantizados a  
5           estos ciudadanos, según dispuesto en la Ley Núm. 121 de 12 de julio  
6           de 1986, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos de la  
7           Persona de Edad Avanzada de Puerto Rico";

8           (f) inspeccionar expedientes, inventarios, documentos e instalaciones de  
9           las agencias o entidades privadas cuando ello sea pertinente y  
10          necesario para una investigación o querrela ante la OAP o bajo su  
11          consideración. En cuanto a esto, el Procurador(a) y sus representantes  
12          o la OAP tendrán acceso a inspeccionar cualquier documento o  
13          registro existente en los establecimientos de cuidado de larga duración  
14          con el historial social y cuidado médico de los adultos de edad  
15          avanzada residentes en éstos, salvo que el adulto de edad avanzada  
16          por sí o a través de su tutor o representante legal se oponga a ello. Se  
17          podrá requerir, además, al encargado del establecimiento, que presente  
18          documentos que demuestren que cumple con los requisitos de  
19          licenciamiento y certificados expedidos por agencias o entidades  
20          privadas que garanticen que el adulto de edad avanzada recibe la  
21          atención y cuidado por personal certificado para administrarlos;

22          (g) comparecer en representación de la población que atiende, según su

1           jurisdicción, que cualifique para obtener beneficios bajo las leyes o  
2           reglamentación estatales o federales pertinentes ante cualquier foro,  
3           tribunal, junta, comisión o agencia estatal o federal en cualquier asunto  
4           o procedimiento que pueda afectar los intereses, derechos y privilegios  
5           de estas personas;

6           (h) establecer y llevar a cabo un programa de orientación y asesoramiento  
7           sobre los derechos correspondientes, programas, servicios y beneficios  
8           disponibles para la población que atiende;

9           (i) brindar asesoramiento, ayuda técnica y servicios profesionales a las  
10          agencias y entidades privadas que lo soliciten para mejorar los  
11          servicios que prestan y satisfacer requisitos de funcionamiento  
12          establecidos por las leyes o reglamentos; y

13          (j) remitir para cada año fiscal, su petición de presupuesto de la oficina  
14          ante la OAP, que en virtud de cualesquiera leyes locales o federales  
15          sean asignados.

## 16   **Artículo 22.- Jurisdicción.**

17          El Procurador tendrá la jurisdicción establecida en este Plan para  
18          investigar los actos, dilaciones irrazonables u omisiones de las agencias, los  
19          municipios del Estado Libre Asociado o entidades privadas con respecto a los  
20          derechos de las personas pensionadas, participantes y/o beneficiarios, así como  
21          de todo pensionado, participante y/o beneficiario de anualidades o planes de  
22          retiro de una empresa privada, y de las personas de edad avanzada. Podrá

1 ejercer además, por sí o en representación de personas particulares con  
2 legitimación activa para presentar querellas ante el Administrador y los  
3 Procuradores las facultades y atribuciones que este Plan les concede. También  
4 podrá fiscalizar el cumplimiento de la política pública establecida en este Plan,  
5 velar por los derechos de las personas pensionadas, participantes y /o  
6 beneficiario y de las personas edad avanzada; y asegurar que las agencias y  
7 entidades privadas cumplan y adopten programas de acción afirmativa o  
8 correctiva, así como evaluar los programas ya existentes, a fin de lograr la  
9 integración de las personas pensionadas y de edad avanzada y propiciar su  
10 participación en la sociedad.

11 Se dispone, sin embargo, que la Oficina del Procurador de las Personas  
12 Pensionadas y de Edad Avanzada no investigará o tramitará por sí o en  
13 representación de ciudadanos reclamaciones en las siguientes instancias:

- 14 a. cuando exista un remedio adecuado en ley para reparar el  
15 agravio, ofensa o injusticia que se reclame;
- 16 b. cuando la reclamación se refiera a un asunto que esté fuera del  
17 ámbito jurisdiccional de las Procuradurías;
- 18 c. cuando el reclamante no demuestre interés personal en lo  
19 reclamado o desista voluntariamente de la querella o  
20 reclamación;
- 21 d. cuando de la faz de la reclamación se desprenda que la misma  
22 es frívola o se radicó de mala fe; o

1 e. cuando la reclamación esté siendo investigada o ventilada en  
2 otra agencia y los esfuerzos de la Procuraduría constituirían una  
3 duplicación de procedimientos de investigación o adjudicación.

4 No obstante, si un querellante desiste voluntariamente de una  
5 reclamación o querella, la Oficina podrá proceder con la investigación o  
6 reclamación cuando se determine que el acto es objeto de remedio independiente  
7 a la reclamación del querellante y aparenta ser:

- 8 a. contrario a ésta u otra ley o reglamentos;
- 9 b. irrazonable, injusto, arbitrario, ofensivo o discriminatorio;
- 10 c. basado en un error de hecho o en motivos improcedentes e  
11 irrelevantes;
- 12 d. carente de una adecuada exposición de razones cuando la ley o  
13 los reglamentos así lo requieran; o
- 14 e. ejecutado en forma ineficiente o errónea.

15 El Procurador carecerá de potestad, sin embargo, para investigar o  
16 presentar reclamaciones cuando el asunto bajo investigación o reclamación haya  
17 sido ventilado ante un Tribunal o agencia con competencia, y haya sido objeto de  
18 adjudicación final y firme.

19 Toda querella promovida al amparo de las disposiciones de esta Ley se  
20 tramitará en la forma que se disponga por reglamento, conforme al Plan de  
21 Reorganización de las Procuradurías.

22 **Artículo 23.- Notificación.**

1 El Procurador, a través de la OAP, notificará al reclamante su decisión de  
2 investigar los hechos denunciados en la reclamación y en la misma fecha en que  
3 se tramite la correspondiente notificación se comunicará a la agencia, persona o  
4 entidad privada, según fuere el caso, con expresión de los hechos alegados en la  
5 querrela y una cita de la ley que le confiere facultad para realizar tal  
6 investigación.

7 También deberá notificar al reclamante, cuando así proceda, su  
8 decisión de no investigar, expresando las razones para ello y  
9 apercibiéndole de su derecho a solicitar la reconsideración y revisión de la  
10 determinación. En todos los casos en que el Procurador decida iniciar una  
11 investigación deberá así notificarlo a la agencia concernida, excepto  
12 cuando la naturaleza de la investigación requiera que la notificación no se  
13 haga de inmediato, en cuyo caso debe efectuarse tan pronto la  
14 confidencialidad de la investigación lo permita.

## 15 CAPÍTULO V

### 16 CREACIÓN DE LA OFICINA DEL PROCURADOR DE LAS

### 17 COMUNIDADES

#### 18 **Artículo 24. -Creación de la Oficina.**

19 Se crea la Oficina del Procurador de las Comunidades, como una entidad  
20 jurídica independiente en la Rama Ejecutiva, que tendrá, entre otras funciones  
21 dispuestas en este Plan, atender e investigar los reclamos de los residentes de las  
22 comunidades y contribuir a viabilizar la solución de sus problemas en las áreas

1 de vivienda, educación, salud, seguridad, empleo, derechos civiles y políticos,  
2 legislación social, laboral y contributiva, transportación, recreación, cultura y  
3 otras que la OAP le refiera. Asimismo, tendrá la responsabilidad de establecer e  
4 implementar un programa de asistencia, orientación y asesoramiento para la  
5 protección de los derechos adquiridos por virtud de la Ley Núm. 271 de 2002,  
6 según enmendada. Esta Procuraduría estará dotada de funciones educativas,  
7 investigativas, fiscalizadoras y cuasi judiciales, con el propósito de investigar y  
8 proveer los remedios y las actuaciones correctivas que sean necesarias ante  
9 acciones u omisiones que lesionen los derechos de los residentes de las  
10 comunidades, así como para fiscalizar y velar que las agencias gubernamentales  
11 y las entidades o instituciones privadas cumplan con la política pública y los  
12 objetivos de este Plan.

13 **Artículo 25. -Nombramiento del Procurador de las Comunidades.**

14 El Procurador de las Comunidades será nombrado por el Gobernador, con  
15 el consejo y consentimiento del Senado, y se desempeñará en su respectivo cargo  
16 por un término de diez (10) años, o hasta que su sucesor sea nombrado y tome  
17 posesión del cargo.

18 El Procurador deberá ser mayor de edad, y deberá tener reconocida  
19 capacidad, probidad moral y vasta experiencia en el desarrollo de trabajo  
20 comunitario y atención de los sectores marginados. No podrá ser Procurador  
21 aquella persona que ejerza un cargo electivo durante el término para el cual fue  
22 electo por el pueblo. El Procurador ejercerá las funciones del cargo y actuará con

1 autonomía con respecto a los aspectos programáticos a tiempo completo. El  
2 Procurador devengará un sueldo anual equivalente al de un Juez del Tribunal de  
3 Apelaciones.

4 El Gobernador, previa notificación y vista, podrá declarar vacante el cargo  
5 del Procurador si determinare que éste está incapacitado total y  
6 permanentemente o que ha incurrido en negligencia en el desempeño del cargo o  
7 en conducta reprochable.

8 En caso de enfermedad, incapacidad, ausencia temporal o cuando por  
9 cualquier causa el cargo del Procurador adviniere vacante, el Gobernador  
10 designará a una persona que asumirá las funciones hasta tanto su sucesor sea  
11 nombrado en propiedad y tome posesión del cargo o concluya el término del  
12 nombramiento de su predecesor, lo que ocurra primero.

### 13 **Artículo 26.- Funciones y Deberes de la Oficina.**

14 La Oficina tendrá los siguientes deberes y funciones, además de otros  
15 dispuestos en este Plan:

16 (a) organizar y establecer un programa para realizar investigaciones  
17 respecto a las quejas y querellas que le hayan sido referidas por la  
18 OAP, obtener la información que sea pertinente, y llevar a cabo  
19 inspecciones oculares;

20 (b) realizar y fomentar estudios e investigaciones, así como recopilar y  
21 analizar estadísticas sobre la situación de los residentes de las

- 1 comunidades, y analizar los factores que afectan su desarrollo  
2 socioeconómico;
- 3 (c) impulsar acciones que contribuyan a resolver el problema de  
4 marginalidad contra los residentes de las comunidades, en todas sus  
5 manifestaciones;
- 6 (d) coordinar servicios interagenciales o a través de entidades para  
7 promover el desarrollo socioeconómico, la autogestión y el  
8 apoderamiento de las comunidades;
- 9 (e) radicar, a su discreción, ante los tribunales, los foros administrativos e  
10 instrumentalidades y subdivisiones políticas del Gobierno de Puerto  
11 Rico, por sí o en representación de la parte interesada, en su carácter  
12 individual o constituidos como una clase, las acciones que estime  
13 pertinente para atender violaciones a lo establecido en este Plan;
- 14 (f) recibir y utilizar fondos provenientes de asignaciones legislativas, de  
15 transferencias, delegaciones, aportaciones y donativos de cualquier  
16 clase que reciba de agencias, gobiernos municipales y del Gobierno de  
17 los Estados Unidos, así como los provenientes de personas,  
18 organizaciones no gubernamentales y de otras entidades privadas,  
19 para el diseño e implantación de proyectos y programas de educación  
20 e información pública, a ser ejecutados por la Oficina y dirigidos a  
21 promover el desarrollo socioeconómico y la autogestión de las  
22 comunidades. Los fondos así recibidos se contabilizarán, controlarán y

1 administrarán por la OAP con sujeción a las leyes que regulan el uso  
2 de fondos públicos, a las normas legales, reglas o convenios. La Oficina  
3 puede recibir además cualesquiera bienes muebles de agencias en  
4 calidad de préstamo, usufructo o donación y poseerlos y utilizarlos  
5 para llevar a cabo las funciones dispuestas en esta ley;

6 (g) proponer aquella legislación que estime pertinente para el desarrollo  
7 efectivo de la política pública establecida en este Plan, de los derechos  
8 adquiridos al amparo de la Ley Núm. 271, supra; y el desarrollo y  
9 autogestión socioeconómica de las comunidades; y

10 (h) mantener una revisión y evaluación continua de las actividades  
11 llevadas a cabo por las agencias y entidades privadas para evitar  
12 violaciones a los derechos de los residentes y sus comunidades, y  
13 posibilitar procesos sistemáticos de consulta con las entidades  
14 privadas y no gubernamentales de dicha población, con el propósito  
15 de garantizar que las actividades de la Oficina respondan en todo  
16 momento a sus necesidades.

17 **Artículo 27.- Facultades y Deberes del Procurador.**

18 El Procurador, a fin de cumplir con los propósitos establecidos en este  
19 Plan, tendrá las siguientes facultades y deberes:

20 a) nombrar, a través de la OAP el personal que fuere necesario para  
21 llevar a cabo los propósitos de este Plan, exceptuando las áreas  
22 administrativas y aquellas relacionados a las funciones de la OAP;

- 1           b) adoptar cualesquiera reglas y reglamentos que fueren necesarios para  
2           implementar proyectos y programas adoptados por el Procurador para  
3           educar e informar a los sectores poblacionales que atiende la  
4           Procuraduría y para implementar las funciones que le son  
5           expresamente delegadas en el Artículo 26 de este Plan. La  
6           reglamentación adoptada no puede modificar la reglamentación  
7           adoptada por el Administrador para regular el funcionamiento de la  
8           OAP;
- 9           c) fomentar acuerdos o convenios con las agencias del Gobierno de  
10          Puerto Rico y del Gobierno de los Estados Unidos de América para  
11          coordinar servicios de asistencia a las comunidades que atiende, que  
12          aseguren la protección de sus derechos y para la administración de  
13          cualquiera programas o fondos asignados para esos propósitos;
- 14          d) realizar investigaciones, por su propia iniciativa o en relación con las  
15          querellas que investigue, obtener la información que sea pertinente y  
16          llevar a cabo inspecciones oculares;
- 17          e) comparecer en representación de las comunidades que atiende, según  
18          su jurisdicción, que cualifique para obtener beneficios bajo las leyes o  
19          reglamentación estatales o federales pertinentes ante cualquier foro,  
20          tribunal, junta, comisión o agencia estatal o federal en cualquier asunto  
21          o procedimiento que pueda afectar los intereses, derechos y privilegios  
22          de estas personas;

- 1 f) establecer y llevar a cabo un programa de orientación y asesoramiento  
2 sobre los derechos correspondientes, programas, servicios y beneficios  
3 disponibles para los las comunidades que atiende, incluyendo las  
4 alternativas para la obtención de micro-préstamos;
- 5 g) brindar asesoramiento, ayuda técnica y servicios profesionales a las  
6 agencias y entidades privadas que lo soliciten para mejorar los  
7 servicios que prestan y satisfacer requisitos de funcionamiento  
8 establecidos por las leyes o reglamentos;
- 9 h) rendir un informe anual, al Gobernador y a la Asamblea Legislativa,  
10 de todas sus actividades;
- 11 i) remitir para cada año fiscal, su petición de presupuesto de la oficina  
12 ante la OAP, que en virtud de cualesquiera leyes locales o federales  
13 sean asignados.

14 **Artículo 28.- Jurisdicción.**

15 El Procurador tendrá la jurisdicción establecida en esta ley para investigar  
16 los actos, dilaciones irrazonables u omisiones de las agencias, los municipios del  
17 Estado Libre Asociado o entidades privadas bajo su jurisdicción, ante acciones u  
18 omisiones que lesionen los derechos de los residentes de las comunidades, eviten  
19 el desarrollo socioeconómico, la autogestión y el apoderamiento de las  
20 comunidades, así como para fiscalizar y velar que las agencias gubernamentales  
21 y las entidades o instituciones privadas cumplan con la política pública y los  
22 objetivos de este Plan, y podrán ejercer por sí o en representación de personas

1 particulares con legitimación activa para presentar querellas ante el  
2 Administrador y los Procuradores las facultades y atribuciones que esta ley les  
3 concede.

4 Se dispone, sin embargo, que la Oficina del Procurador de las  
5 Comunidades Especiales no investigará o tramitará por sí o en representación de  
6 ciudadanos reclamaciones en las siguientes instancias:

- 7 a. cuando exista un remedio adecuado en ley para reparar el agravio,  
8 ofensa o injusticia que se reclame;
- 9 b. cuando la reclamación se refiera a un asunto que esté fuera del  
10 ámbito jurisdiccional de las Procuradurías;
- 11 c. cuando el reclamante no demuestre interés personal en lo  
12 reclamado o desista voluntariamente de la querella o reclamación;
- 13 d. cuando de la faz de la reclamación se desprenda que la misma es  
14 frívola o se radicó de mala fe; o
- 15 e. cuando la reclamación esté siendo investigada o ventilada en otra  
16 agencia y los esfuerzos de la Procuraduría constituirían una  
17 duplicación de procedimientos de investigación o adjudicación.

18 No obstante, si un querellante desiste voluntariamente de una  
19 reclamación o querella, las Procuraduría podrá proceder con la investigación o  
20 reclamación cuando se determine que el acto es objeto de remedio independiente  
21 a la reclamación del querellante y aparenta ser:

- 22 a. contrario a ésta u otra ley o reglamentos;

- 1           b. irrazonable, injusto, arbitrario, ofensivo o discriminatorio;
- 2           c. basado en un error de hecho o en motivos improcedentes e
- 3           irrelevantes;
- 4           d. carente de una adecuada exposición de razones cuando la ley o los
- 5           reglamentos así lo requieran; o
- 6           e. ejecutado en forma ineficiente o errónea.

7           El Procurador carecerá de potestad, sin embargo, para investigar o  
8           presentar reclamaciones cuando el asunto bajo investigación o reclamación haya  
9           sido ventilado ante un Tribunal o agencia con competencia, y haya sido objeto de  
10          adjudicación final y firme.

11          Toda querrella promovida al amparo de las disposiciones de esta Ley se  
12          tramitará en la forma que se disponga por reglamento, conforme al Plan de  
13          Reorganización de las Procuradurías.

#### 14          **Artículo 29.- Notificación.**

15          El Procurador, a través de la OAP, notificará al reclamante de su decisión  
16          de investigar los hechos denunciados en la reclamación y en la misma fecha en  
17          que se tramite la correspondiente notificación se comunicará a la agencia o a la  
18          persona o entidad privada, según fuere el caso, con expresión de los hechos  
19          alegados en la querrella y una cita de la ley que le confiere facultad para realizar  
20          tal investigación.

21          También deberá notificar al reclamante, cuando así proceda, su decisión  
22          de no investigar, expresando las razones para ello y apercibiéndole de su

1 derecho a solicitar la reconsideración y revisión de la determinación. En todos  
2 los casos en que el Procurador decida iniciar una investigación deberá así  
3 notificarlo a la agencia concernida, excepto cuando la naturaleza de la  
4 investigación requiera que la notificación no se haga de inmediato, en cuyo caso  
5 debe efectuarse tan pronto la confidencialidad de la investigación lo permita.

## 6 CAPÍTULO VI

### 7 ENMIENDAS A LA LEY ORGÁNICA DE LA OFICINA

#### 8 DE LA PROCURADORA DE LAS MUJERES

9 **Artículo 30.-** Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 20 de 2001, según  
10 enmendada, para que se lea:

11 “Artículo 2. – Definiciones.

12 Los siguientes términos tienen el significado que se expresa a  
13 continuación:

14 [(a) “Agencia Pública” es cualquier departamento, junta, comisión,  
15 división, oficina, negociado, administración, corporación pública o  
16 subsidiaria de ésta, municipio o instrumentalidad del Estado Libre  
17 Asociado de Puerto Rico, incluyendo cualquiera de sus funcionarias/os,  
18 empleadas/os o sus miembros que actúen o aparenten actuar en el  
19 desempeño de sus deberes oficiales.

20 (b) “Entidad privada” es cualquier asociación, organización, instituto o  
21 persona natural o jurídica que preste, ofrezca o rinda algún servicio o  
22 actividad o administre algún programa que atienda las necesidades de

1 las mujeres y la familia. Además incluirá cualquier asociación,  
2 organización, instituto o persona natural o jurídica en la que una mujer  
3 labore. Así como toda escuela elemental, secundaria o superior,  
4 universidad, instituto, escuela vocacional o técnica, privadas,  
5 reconocidas o no, por los organismos reguladores, que ofrezcan  
6 programas de estudios o destrezas para niños(as), jóvenes o adultos(as)  
7 en Puerto Rico.

8 (c) "Consejo Consultivo" es el Consejo Consultivo de la Procuraduría de  
9 las Mujeres que se crea en virtud de esta Ley.

10 (d) "Procuradora" es la Procuradora de Las Mujeres del Estado Libre  
11 Asociado de Puerto Rico, cargo que se crea en virtud de esta Ley.

12 (e) "Oficina" o "Procuraduría" es el organismo del Estado Libre  
13 Asociado creado en virtud de esta Ley.

14 (f) "Gobernadora o Gobernador" es la Gobernadora o el Gobernador del  
15 Estado Libre Asociado do Puerto Rico.

16 (g) "Estado Libre Asociado" es el Estado Libre Asociado de Puerto  
17 Rico.]

18 (a) *Administrador: el Administrador de la Oficina de Administración de las*  
19 *Procuradurías.*

20 (b) *Agencia: cualquier entidad, departamento, secretaría, junta, comisión,*  
21 *división, negociado, oficina, corporación pública o semipública, institución,*  
22 *dependencia gubernamental de la Rama Ejecutiva y los municipios de Puerto*

1 Rico y cualquier funcionario, empleado o miembro de esa rama o de los municipios  
2 que actúe en el desempeño de sus deberes oficiales con excepción de:

3 1. La Oficina Propia del Gobernador.

4 2. Los Registradores de la Propiedad en lo relativo a sus funciones  
5 calificativas.

6 3. La Universidad de Puerto Rico en lo relativo a sus tareas docentes.

7 4. El Secretario de Estado en su función de Vice Gobernador y  
8 cualesquiera otras funciones en el desempeño del cargo de Gobernador  
9 Interino.

10 (c) Entidad privada: cualquier asociación, organización, sociedad, federación,  
11 instituto, entidad o persona natural o jurídica.

12 (d) OAP: Oficina de Administración de las Procuradurías.

13 (e) Oficina: Oficina de la Procuradora de las Mujeres.

14 (f) Plan de Reorganización: Plan de Reorganización de las Procuradurías.

15 (g) Procuradora: la Procuradora de Las Mujeres del Gobierno de Puerto Rico,  
16 cargo que se crea en virtud de esta Ley.

17 **Artículo 31.-** Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 20 de 2001, según  
18 enmendada, para que se lea:

19 “Artículo 3. – Declaración de Política Pública.

20 Es política pública del **[Estado Libre Asociado]** Gobierno de Puerto Rico  
21 garantizar el pleno desarrollo y respeto de los derechos humanos de las mujeres  
22 y el ejercicio y disfrute de sus libertades fundamentales. Al reconocer que las

1 mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones, opresiones y  
2 marginaciones que violan los principios de igualdad de derechos y el respeto de  
3 la dignidad humana y que dificultan su participación en la vida política, social,  
4 económica, cultural y civil, se hace necesario fortalecer y consolidar los  
5 instrumentos y mecanismos que tiene el Estado para la implantación efectiva de  
6 esta política de igualdad social, equidad por género, respeto por la pluralidad,  
7 las diferencias y la diversidad. Es parte esencial de esta política pública  
8 garantizar estos derechos y que todas las mujeres, sin importar su ubicación  
9 geográfica, edad, raza, etnia, estado civil, orientación sexual, condición social y  
10 económica, capacidad física, afiliación política y religiosa, tengan acceso a los  
11 procesos de participación que genere la Procuraduría en el desempeño de sus  
12 funciones.

13 Se reconoce la importancia de la participación y las aportaciones de las  
14 organizaciones no gubernamentales (ONG's) y de las coaliciones de mujeres  
15 comprometidas con la equidad por género en el cumplimiento de esta política  
16 pública, por lo que se establece como parte de la misma, garantizar la máxima  
17 participación y trabajo colaborativo con estas organizaciones.

18 Para fiscalizar la implantación de esta política pública y de su  
19 cumplimiento por parte de agencias públicas y las entidades privadas se crea la  
20 Oficina y cargo **[do]** de la Procuradora de las Mujeres. Esta Procuraduría está  
21 dotada de funciones educativas, **[investigativos]** *investigativas*, fiscalizadoras **[**  
22 **de reglamentación]** y **[casi]** *cuasi* judiciales, con el propósito de que se

1 investiguen y se provean los remedios y las actuaciones correctivas que sean  
2 necesarias ante acciones u omisiones que lesionen los derechos de las mujeres.  
3 Asimismo, esta Procuraduría está facultada para actuar por sí, en representación  
4 de mujeres en su carácter individual o como clase para la defensa de sus  
5 derechos, así como **[para aprobar reglamentación]** para fiscalizar y velar que las  
6 agencias gubernamentales y las entidades o instituciones privadas cumplan con  
7 la política pública y los objetivos de esta ley.

8 La Procuraduría tendrá como prioridad el logro de acciones afirmativas  
9 de organizaciones públicas y privadas para garantizar la equidad de género en  
10 aquellas áreas en que persiste la opresión, discriminación y marginación, como es  
11 la violencia contra las mujeres en sus diferentes manifestaciones, la menor paga  
12 por trabajo igual o comparable, el hostigamiento sexual en el empleo y en las  
13 instituciones educativas, la feminización de la pobreza, el sexismo y los  
14 estereotipos sexuales en la educación y en los medios de comunicación, la  
15 promoción y explotación de las mujeres como objeto sexual, la discriminación  
16 particular de las mujeres por raza y edad y la ausencia de una perspectiva  
17 integral para atender el desarrollo económico, la autogestión, la salud y demás  
18 derechos de las mujeres, entre otras.

19 Se entiende por equidad por género el trato justo que se les debe dar a las  
20 mujeres de acuerdo a sus circunstancias particulares de forma que se atiendan  
21 sus necesidades y reclamos especiales. En atención a éstos, es política pública del  
22 **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno de Puerto Rico* tomar en consideración esas

1 necesidades particulares en la planificación del desarrollo, en las políticas y en  
2 las decisiones que se adopten en materia social, económica, cultural y política  
3 para superar las desigualdades entre hombres y mujeres que provienen de  
4 marcos culturales y prácticas económicas y sociales discriminatorias. **[La Oficina  
5 de la Procuradora de las Mujeres velará por el cumplimiento.]**

6 La Oficina de la Procuradora velará por el cumplimiento de lo **[arriba]**  
7 *anteriormente* expuesto, y asimismo, la Procuraduría aunará esfuerzos para  
8 prevenir las violaciones a los derechos de las mujeres y velará porque en las  
9 agencias o instituciones públicas y privadas no exista discriminación por motivo  
10 de género y que las mujeres sean tratadas de forma justa y equitativa  
11 garantizándoles el pleno respeto de sus derechos humanos.

12 **Artículo 32.-** Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 20 de 2001, según  
13 enmendada, para que se lea:

14 “Artículo 4. – Creación *de la Oficina*.

15 Se crea la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, como una entidad  
16 jurídica independiente **[y separada de cualquier otra agencia o entidad pública]**  
17 *en la Rama Ejecutiva*. La Oficina estará **[.]** dirigida por la Procuradora de las  
18 Mujeres, **[quien será nombrada por la Gobernadora o el Gobernador con el  
19 consejo y consentimiento del Senado, por el término de diez (10) años hasta  
20 que su sucesora sea nombrada y tome posesión del cargo.]** *la cual será  
21 responsable de garantizar el pleno desarrollo y respeto de los derechos humanos de las  
22 mujeres y el ejercicio y disfrute de sus libertades fundamentales.*

1           [La remuneración del cargo de la Procuradora la fijará la Gobernadora o  
2 el Gobernador tomando en consideración lo establecido para las Secretarías y  
3 los Secretarios de Departamentos Ejecutivos. La designada deberá ser una  
4 mujer de reconocida capacidad profesional e independencia de criterio, que se  
5 haya distinguido por su compromiso en la defensa de los derechos de las  
6 mujeres, en la lucha por la eliminación de todas las manifestaciones de  
7 opresión y marginación, por su respeto a las diferencias y la diversidad y que  
8 sea consciente de la necesidad de un análisis continuo de la situación de las  
9 mujeres desde una perspectiva de género. Además deberá haber estado  
10 domiciliada en Puerto Rico por lo menos cinco (5) años inmediatamente  
11 anteriores a la fecha de su nombramiento. Ninguna persona que haya ocupado  
12 un puesto electivo o ejecutivo que requiera confirmación del Senado, podrá ser  
13 nombrada durante el término por el cual fue electa o designada para ocupar el  
14 cargo de Procuradora de la Mujer.

15           La Gobernadora o el Gobernador, sin menoscabo de sus prerrogativas  
16 constitucionales, podrá solicitar y recibir recomendaciones del sector  
17 gubernamental y de los grupos identificados con los derechos de las mujeres y  
18 la equidad por género provenientes del sector no gubernamental sobre  
19 posibles candidatas para ocupar el cargo.

20           La Gobernadora o el Gobernador, previa notificación y vista, podrá  
21 declarar vacante el cargo de Procuradora por incapacidad física o mental que lo

1 **inhabilite para el desempeño de las funciones del cargo, negligencia en el**  
2 **desempeño sus funciones u omisión en el cumplimiento del deber.]”**

3 **Artículo 33.-** Se deroga el Artículo 5 de Ley Núm. 20 de 2001, según enmendada.

4 **Artículo 34.-** Se añade un nuevo Artículo 5 a Ley Núm. 20 de 2001, según  
5 enmendada, para que se lea:

6 *“Artículo 5. – Nombramiento de la Procuradora.*

7 *La Procuradora de las Mujeres será nombrada por el Gobernador, con el consejo y*  
8 *consentimiento del Senado, y se desempeñará en su respectivo cargo por un término de*  
9 *diez (10) años, o hasta que su sucesora sea nombrada y tome posesión del cargo. La*  
10 *Procuradora devengará un sueldo anual equivalente al de un Juez del Tribunal de*  
11 *Apelaciones.*

12 *La Procuradora deberá ser una mujer de reconocida capacidad profesional e*  
13 *independencia de criterio, que se haya distinguido por su compromiso en la defensa de los*  
14 *derechos de las mujeres, en la lucha por la eliminación de todas las manifestaciones de*  
15 *opresión y marginación, por su respeto a las diferencias y la diversidad y que sea*  
16 *consciente de la necesidad de un análisis continuo de la situación de las mujeres desde*  
17 *una perspectiva de género. Además, deberá ser mayor de edad, y deberá tener reconocida*  
18 *capacidad y probidad moral. No podrá ser Procuradora aquella persona que ejerza un*  
19 *cargo electivo durante el término para el cual fue electa por el pueblo. Éste ejercerá las*  
20 *funciones del cargo y actuará con autonomía con respecto a los aspectos programáticos a*  
21 *tiempo completo.*

1           El Gobernador, sin menoscabo de sus prerrogativas constitucionales, podrá  
2   solicitar y recibir recomendaciones del sector gubernamental y de los grupos identificados  
3   con los derechos de las mujeres y la equidad por género provenientes del sector no  
4   gubernamental sobre posibles candidatas para ocupar el cargo.

5           El Gobernador, previa notificación y vista, podrá declarar vacante el cargo de la  
6   Procuradora si determinare que está incapacitada total y permanentemente o que haya  
7   incurrido en negligencia en el desempeño del cargo o en conducta reprochable.

8           En caso de enfermedad, incapacidad, ausencia temporal o cuando por cualquier  
9   otra causa el cargo de Procuradora adviniere vacante, el Gobernador designará a una  
10   persona que asumirá todas sus funciones, deberes y facultades, hasta tanto el sucesor sea  
11   nombrado en propiedad y tome posesión del cargo o concluya el término del  
12   nombramiento de su predecesor, lo que ocurra primero.”

13   **Artículo 35.-** Se deroga el Capítulo IV de Ley Núm. 20 de 2001, según  
14   enmendada.

15   **Artículo 36.-** Se reenumera el Capítulo V de la Ley Núm. 20 de 2001, según  
16   enmendada, como Capítulo IV, y se enmienda y reenumera el Artículo 9 como  
17   Artículo 6, para que se lea:

18                                   “[V] IV. Funciones y Deberes de la Oficina

19   Artículo [9] 6. —-Funciones y Deberes de la Oficina.

20           La Oficina tendrá los siguientes deberes y funciones, además de otros  
21   dispuestos en esta Ley o en las leyes o programas cuya administración o  
22   implantación se le delegue:

- 1 (a) **[Realizar]** *realizar* y fomentar estudios o investigaciones, así como  
2 recopilar y analizar estadísticas sobre la situación de las mujeres,  
3 analizar los factores que afectan los derechos **[do]** *de* las mujeres en  
4 todas las esferas de su vida social, política, económica, cultural y civil,  
5 así como las causas de la desigualdad en el trato, en el acceso y la  
6 participación en materia de educación y capacitación, la salud, el  
7 empleo, la autogestión, el desarrollo económico y, en general, en el  
8 ejercicio de sus derechos civiles, políticos, sociales y culturales,  
9 incluyendo la participación en la toma de decisiones a todo nivel, entre  
10 otros[.] ;
- 11 (b) **[Fiscalizar]** *fiscalizar* el cumplimiento de la política pública establecida  
12 en esta Ley, velar por los derechos de las mujeres y asegurar que las  
13 agencias **[públicas]** cumplan y adopten programas de acción  
14 afirmativa o correctiva, promover que las entidades privadas las  
15 incorporen, así como evaluar los programas ya existentes, a fin de  
16 lograr la eliminación del discrimen y la desigualdad y propiciar la más  
17 plena participación ciudadana de las mujeres[.] ;
- 18 (c) **[Radicar]** *radicar*, a su discreción, ante los tribunales, **[los]** foros  
19 administrativos o instrumentalidades y subdivisiones políticas del  
20 **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno de Puerto Rico*, por sí o en  
21 representación de la parte interesada, ya sea mujeres individuales o

1 una clase, las acciones que estime pertinente para atender las  
2 violaciones a la política pública establecida en esta ley;

3 (d) **[Mantener]** *mantener* una revisión y evaluación continua de las  
4 actividades llevadas a cabo por las agencias **[públicas]** y entidades  
5 privadas para evitar violaciones a los derechos de las mujeres y  
6 posibilitar procesos sistemáticos de consulta con las entidades  
7 privadas y no gubernamentales de mujeres con el propósito de  
8 garantizar que las actividades de la Oficina respondan en todo  
9 momento a las necesidades, exigencias y aspiraciones de todos los  
10 sectores de mujeres del país[.] ;

11 (e) **[Impulsar]** *impulsar* acciones que contribuyan a resolver el problema  
12 de la violencia contra las mujeres, en todas sus manifestaciones. La  
13 Oficina establecerá una red de información y recursos de apoyo  
14 adecuados para asistir a jóvenes y mujeres víctimas de violencia  
15 doméstica[.] . *Asimismo, coordinará para dichas víctimas [que incluya]*  
16 *servicios médicos, psicológicos, educativos y de ayuda, entre otros, para*  
17 *fomentar el desarrollo integral de la mujer y la autosuficiencia[.]*;

18 (f) **[Considerar]** *considerar* el efecto que puedan tener nuevos  
19 acontecimientos sobre los métodos utilizados en la promoción y  
20 defensa de los derechos de las mujeres y disponer la acción correctiva  
21 apropiada para ser implantadas[.] ;

- 1 (g) **[Cooperar]** *cooperar* y establecer redes de trabajo y de intercambio de  
2 información y experiencias con las entidades privadas y  
3 organizaciones no gubernamentales de mujeres del país y del exterior,  
4 y con las agencias estatales, municipales y federales, dedicadas al  
5 desarrollo y la promoción de los derechos de las mujeres[.] ;
- 6 (h) **[Evaluar]** *evaluar* los convenios y las normas y directrices  
7 internacionales respecto a los derechos de las mujeres o investigar  
8 planteamientos de controversias concretas en cuanto arrojen luz sobre  
9 problemas de importancia general, y recomendar remedios dirigidos a  
10 garantizar la equidad de género y la participación de las mujeres en  
11 todas las esferas de la vida social, política, económica y cultural[.] ;
- 12 (i) **[Proponer]** *proponer* aquella legislación que estime pertinente para el  
13 desarrollo efectivo de la política pública establecida en esta ley y de los  
14 derechos que la Constitución **[del Estado Libre Asociado]** *de Puerto*  
15 *Rico* y las leyes reconocen a las mujeres, así como velar porque la  
16 política pública esté guiada por una perspectiva de género y que las  
17 iniciativas, las declaraciones y proyectos dirigidos especialmente a las  
18 mujeres sean evaluados e implantados con una visión no sexista y no  
19 paternalista[.] ;
- 20 (j) **[Coordinar]** *coordinar* los esfuerzos de educación a la comunidad sobre  
21 los derechos de las mujeres y asuntos relacionados con éstos y realizar  
22 en todo el país campañas de sensibilización, orientación y educación

1 sobre el problema de discrimen hacia las mujeres y para promover los  
2 valores y prácticas en que se basa la igualdad entre los seres  
3 humanos[.] ;

4 (k) **[Efectuar]** *efectuar* todas aquellas gestiones necesarias para propiciar el  
5 desarrollo individual y socioeconómico de las mujeres[.] ;

6 (l) **[Organizaciones Nacionales e Internacionales: La Procuradora de la**  
7 **Mujer del Estado Libre Asociado de Puerto Rico podrá]** pertenecer y  
8 representar a Puerto Rico en las diferentes organizaciones nacionales o  
9 internacionales que agrupen a las Procuradoras de la Mujer y que  
10 promueven los derechos humanos de la mujer y promuevan, además,  
11 acciones concretas que logren eliminar toda acción de discriminación  
12 hacia éstas[.];

13 *(m)atender, investigar y adjudicar querellas relacionadas con acciones y*  
14 *omisiones que lesionen los derechos de las mujeres, les niegan los beneficios y*  
15 *las oportunidades a que tienen derecho, y afecten los programas de beneficio*  
16 *para las mujeres; y conceder los remedios pertinentes conforme a derecho, así*  
17 *como ordenar acciones correctivas a cualquier persona natural o jurídica, o*  
18 *cualquier agencia que niegue, o entorpezca, viole o perjudique los derechos y*  
19 *beneficios de las mujeres."*

20 **Artículo 37.-** Se reenumera el Capítulo VI de Ley Núm. 20 de 2001, según  
21 enmendada, como Capítulo V, y se enmienda el Artículo 10 y se reenumera como  
22 Artículo 7, para que se lea:

## 1                   “[VI] V. PODERES GENERALES DE LA PROCURADORA

2   Artículo [10] 7. – [Procuradora -] Poderes y Funciones *de la Procuradora*.3           La Procuradora, a fin de cumplir con los propósitos de esta Ley, tendrá,  
4   además, los siguientes poderes y funciones:5           **[a) Atender, investigar, procesar y adjudicar querellas relacionadas con**  
6                   **acciones y omisiones que lesionen los derechos de las mujeres, les**  
7                   **niegan los beneficios y las oportunidades a que tienen derecho, y**  
8                   **afecten los programas de beneficio para las mujeres; y conceder los**  
9                   **remedios pertinentes conforme a derecho, así como ordenar acciones**  
10                  **correctivas a cualquier persona natural o jurídica, o cualquier**  
11                  **agencia que niegue, o entorpezca, viole o perjudique los derechos y**  
12                  **beneficios de las mujeres.]**13          **[b) Tomar]** *a) tomar* medidas para la tramitación de reclamaciones que  
14                  propendan a la consecución de los fines de esta Ley, incluyendo  
15                  representación legal u otro peritaje o servicio de apoyo para la  
16                  tramitación de estas reclamaciones. A estos fines, la Procuradora podrá  
17                  suministrar, directamente o mediante contratación o a través de  
18                  referido, a su discreción, la prestación de servicios legales,  
19                  profesionales, médicos, periciales o técnicos o comparecer por y en  
20                  representación de las mujeres que cualifiquen para obtener algún  
21                  beneficio o derecho al amparo de leyes y reglamentos del **[Estado**  
22                  **Libre Asociado]** *Gobierno* de Puerto Rico u ordenanzas municipales y

1           leyes federales, ante cualquier tribunal, foro administrativo o de  
2           mediación, junta, comisión u oficina[.] ;

3           **[c) Realizar]** *b) realizar* investigaciones, por su propia iniciativa o en  
4           relación con las querellas que investigue, obtener la información que  
5           sea pertinente, celebrar vistas administrativas, en caso que ésta  
6           determinase no recibir los servicios administrativos de la OAP; y llevar  
7           a cabo inspecciones oculares; Las vistas ante la Procuraduría serán  
8           públicas a menos que por razón de interés público se justifique que se  
9           conduzcan en privado[.] ;

10          **[d) Adoptar]** *c) adoptar* cualesquiera reglas y reglamentos que fueren  
11          necesarios para llevar a cabo los propósitos de esta Ley[.] ;

12          **[e) Tomar]** *d) tomar* juramentos y declaraciones por sí o por medio de sus  
13          representantes autorizados[.] ;

14          **[f) Inspeccionar]** *e) inspeccionar* récords, inventarios, documentos e  
15          instalaciones de las agencias **[públicas]** y de las personas y entidades  
16          privadas cuando ello sea pertinente y necesario para una investigación  
17          o querella ante su consideración[.] ;

18          **[g) Ordenar]** *f) ordenar* la comparecencia y declaración de testigos, requerir  
19          la presentación o reproducción o cualesquiera papeles, libros,  
20          documentos y otra evidencia pertinente a una investigación o querella  
21          ante su consideración.

1            Cuando una / un testigo debidamente citada / do no comparezca a  
2    testificar o no produzca la evidencia que le sea requerida o cuando rehúse  
3    contestar alguna pregunta o permitir la inspección solicitada conforme a las  
4    disposiciones de esta Ley, la Procuradora podrá requerir por sí o solicitar el  
5    auxilio de cualquier Tribunal de Primera Instancia para la asistencia, declaración,  
6    reproducción o inspección requerida. La Secretaria o el Secretario de Justicia  
7    deberá suministrar a la Procuradora la asistencia legal necesaria a estos fines si le  
8    fuera solicitada por la Procuradora quien podrá optar por comparecer a través de  
9    sus abogadas/os. La presentación del testimonio y la información y la inspección  
10    estarán sujetas a las disposiciones de la Ley Núm. 27 de 8 de diciembre de 1990[.]  
11    ;

12            **[h) Imponer]** *g) imponer* y cobrar multas administrativas hasta un máximo  
13            de \$10,000 por acciones u omisiones que lesionen los derechos de la  
14            mujer amparados por la Constitución y las leyes **[del Estado Libre**  
15            **Asociado]** de Puerto Rico, de conformidad y fijar la compensación por  
16            daños ocasionados, en los casos que así proceda[.] ; *e*

17            **[i) Imponer]** *h) imponer* a la parte que no prevalezca en un procedimiento  
18            cuasi judicial la obligación de pagar honorarios de abogado y costas,  
19            cuando así proceda conforme a derecho[.] ;

20    **Artículo 38.-** Se reenumera el Capítulo VII de Ley Núm. 20 de 2001, según  
21    enmendada, como Capítulo VI, y se enmienda el Artículo 11 y se reenumera  
22    como Artículo 8, para que se lea:

1                                   “[VII] VI. PROCEDIMIENTOS ADJUDICATIVOS

2                   “Artículo [11] 8.- Reclamaciones y Quejas.

3                   Se faculta a la Procuradora a establecer los sistemas necesarios para el  
4 acceso, recibo y encausamiento de las reclamaciones y quejas que insten las  
5 mujeres cuando aleguen cualquier acción u omisión por parte de las agencias  
6 gubernamentales y entidades privadas que lesionen los derechos que le  
7 reconocen la Constitución del Estado Libre Asociado, las leyes y los reglamentos  
8 en vigor, *excepto que la Procuradora decida integrar la Procuraduría de las Mujeres a la*  
9 *OAP, en cuyo caso se seguirá el trámite dispuesto en el Capítulo II del Plan de*  
10 *Reorganización en relación al trámite de reclamaciones y quejas.”*

11 **Artículo 39.-** Se enmienda el Artículo 12 de la Ley Núm. 20 de 2001, según  
12 enmendada, y se reenumera como Artículo 9, para que se lea:

13                   “Artículo [12] 9.- Investigaciones.

14                   Toda querella promovida al amparo de las disposiciones de esta Ley se  
15 tramitará en la forma que disponga el reglamento que a estos efectos se apruebe  
16 en cumplimiento de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada,  
17 conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado  
18 Libre Asociado". La Procuradora notificará a la parte promovente su decisión de  
19 investigar los hechos denunciados y en la misma fecha en que tramite la  
20 correspondiente notificación deberá notificarlo a la agencia o a la persona o  
21 entidad privada, según fuere el caso, con expresión de los hechos alegados en la  
22 querella y una cita de la ley que le confiere facultad para realizar tal

1 investigación. También deberá notificar a la parte promovente su decisión de no  
2 investigar la querella en cuestión, cuando así proceda, expresando las razones  
3 para ello y apercibiéndole de su derecho a solicitar la reconsideración y revisión  
4 de la determinación.

5 No obstante, la Procuradora no investigará aquellas querellas cuando:

6 (a) Se refieran a algún asunto fuera del ámbito de su jurisdicción.

7 (b) Sean carentes de mérito.

8 (c) La parte promovente ha desistido voluntariamente.

9 (d) La parte promovente no tiene legitimación para instarla.

10 En aquellos casos en que la querella radicada no plantee controversia  
11 adjudicable alguna o se refiera a algún asunto fuera del ámbito de jurisdicción de  
12 la Oficina, la Procuradora orientará a la parte promovente y la referirá a la  
13 agencia concernida, si ello fuera necesario.

14 *Disponiéndose que si la Procuradora decide integrar la Procuraduría de las*  
15 *Mujeres a la OAP, se seguirá el trámite dispuesto en el Capítulo II del Plan de*  
16 *Reorganización para la tramitación e investigación de querellas."*

17 **Artículo 39.-** Se enmienda el Artículo 13 de la Ley Núm. 20 de 2001, según  
18 enmendada, y se reenumera como Artículo 10, para que se lea:

19 "Artículo [13] 10.- Oficiales Examinadores.

20 La Procuradora, en el ejercicio de las facultades adjudicativas que le  
21 confiere esta Ley, podrá designar oficiales examinadoras/es para que presidan  
22 las vistas administrativas que se celebren. Los procedimientos adjudicativos

1 deberán regirse por lo dispuesto en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988,  
2 según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo  
3 Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y los reglamentos que  
4 adopte la Oficina para ello incluyendo lo perteneciente al recurso de  
5 reconsideración y revisión de la determinación adversa de la Procuradora y la  
6 facultad de ésta última para imponer y cobrar multas administrativas hasta diez  
7 mil (10,000) dólares, así como la compensación por los daños ocasionados,  
8 incluyendo, entre otros, daños emocionales.

9 *Disponiéndose que si la Procuradora decide integrar la Procuraduría de las*  
10 *Mujeres a la OAP, se seguirá el trámite dispuesto en el Capítulo II del Plan de*  
11 *Reorganización para la designación de oficiales examinadores y procedimientos*  
12 *adjudicativos."*

13 **Artículo 40.-** Se reenumera el Capítulo VIII de la Ley Núm. 20 de 2001, según  
14 enmendada como Capítulo VII, y se enmienda el Artículo 14 y se reenumera  
15 como Artículo 11, para que se lea:

16 **"[VIII] VII. ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA**

17 **OFICINA**

18 **Artículo [14] 11.-** Organización Interna.

19 La Procuradora determinará la organización interna de la Oficina y  
20 establecerá los sistemas necesarios para su adecuado funcionamiento y  
21 operación. A esos fines tendrá la responsabilidad de planificar, organizar y  
22 dirigir todos los asuntos y operaciones relacionadas con los recursos humanos,

1 contratación de servicios, asignación presupuestaria, adquisición, uso y control  
2 de equipo, materiales y propiedad, reproducción de documentos y otros  
3 materiales y demás asuntos, transacciones y decisiones relativos al manejo y  
4 gobierno interno de la Oficina. *Disponiéndose que si la Procuradora decide integrar la*  
5 *Procuraduría de las Mujeres a la OAP, el Administrador tendrá la facultad de planificar,*  
6 *organizar y dirigir todos los asuntos y operaciones relacionadas con los recursos*  
7 *humanos, contratación de servicios, asignación presupuestaria, adquisición, uso y control*  
8 *de equipo, medios de comunicación y tecnología, prensa, materiales y propiedad,*  
9 *reproducción de documentos y otros materiales; y demás asuntos y transacciones*  
10 *relacionadas al manejo y gobierno interno de la Procuraduría de las Mujeres, así como*  
11 *también creará una estructura integrada de las Procuradurías, que incluya a la*  
12 *Procuraduría de las Mujeres, estableciendo los sistemas necesarios para su adecuado*  
13 *funcionamiento.*

14 Atenderá las reclamaciones y quejas que insten las mujeres cuando alegan  
15 inacción por parte de las agencias gubernamentales, entidades privadas y  
16 personas en el cumplimiento de la política pública establecida en esta Ley para  
17 proteger los derechos que le han sido reconocidos a las mujeres mediante la  
18 Constitución, las leyes y la reglamentación vigente. Sancionará su violación  
19 conforme a lo dispuesto en los Artículos **[13 y 20]** 10 y 17 de esta Ley.

20 La Procuradora nombrará el personal que fuere necesario para llevar a  
21 cabo los propósitos de esta Ley y constituirá un administrador individual de  
22 acuerdo con la **[Ley Núm. 5 de 14 de Octubre de 1975, según enmendada**

1 **conocidas como “Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico”]** *Ley*  
2 *Núm. 184 de 2004, según enmendada, conocida como la “Ley para la Administración de*  
3 *los Recursos Humanos en el Servicio Público”, y contratará los servicios de*  
4 *peritas/os y asesoras/es para cumplir a cabalidad las funciones que le impone*  
5 *esta Ley, excepto que la Procuradora decida integrar la Procuraduría de las Mujeres a la*  
6 *OAP, en cuyo caso se exceptuará el nombramiento de personal en las aéreas*  
7 *administrativas y aquellas relacionados a las funciones de la OAP.”*

8 **Artículo 41.-** Se enmienda el Artículo 15 de la Ley Núm. 20 de 2001, según  
9 enmendada, y se reenumera como Artículo 12, para que se lea:

10 *“Artículo [15] 12.- Reglamentación interna.*

11 *Se faculta a la Procuradora para adoptar la reglamentación interna de la*  
12 *Oficina y los reglamentos que regirán el funcionamiento de los programas [y*  
13 **servicios]** *que establezca a tenor con lo dispuesto en esta Ley, sujeto a la Ley*  
14 *Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de*  
15 *Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado”;*  
16 *disponiéndose que si la Procuradora decide integrar la Procuraduría de las Mujeres a la*  
17 *OAP, la reglamentación adoptada no modificará la reglamentación adoptada por el*  
18 *Administrador para regular el funcionamiento de la OAP. Para recibir información y*  
19 *datos para los estudios e investigaciones de carácter general sobre el tema de las*  
20 *mujeres que la Oficina lleve a cabo, los reglamentos antes mencionados*  
21 *proveerán lo necesario para el cumplimiento de los siguientes requisitos*  
22 *procesales:*

1 (a) ...

2 (b) ...

3 (c) ...

4 (d) ...

5 (e) ...

6 (f) ...”

7 **Artículo 42.-** Se enmienda el Artículo 16 de la Ley Núm. 20 de 2001, según  
8 enmendada, y se reenumera como Artículo 13, para que se lea:

9 “Artículo [16] 13.- Plan Para el Establecimiento de las Oficinas Regionales.

10 La Procuradora, ya sea por acción propia o mediante acuerdos de  
11 colaboración, establecerá y pondrá en vigor un plan para el establecimiento de  
12 oficinas regionales, distritales o municipales que faciliten y promuevan el acceso  
13 de las mujeres a la Oficina a fin de cumplir con los propósitos de esta Ley, *excepto*  
14 *que la Procuradora decida integrar la Procuraduría de las Mujeres a la OAP, en cuyo*  
15 *caso se seguirá lo dispuesto en el Plan de Reorganización en relación al establecimiento de*  
16 *oficinas regionales.*

17 En el desarrollo e implantación de ese plan en el primer año de establecida  
18 la Oficina, la Procuradora promoverá la formalización de los acuerdos de  
19 colaboración a nivel gubernamental y privado incluyendo, sin que se entienda  
20 como una limitación, acuerdos con los gobiernos, entidades y corporaciones  
21 municipales y con entidades y organizaciones no gubernamentales identificadas

1 con los derechos de las mujeres, cuando estos acuerdos viabilicen el ejercicio de  
2 sus responsabilidades sin menoscabo de su autonomía.”

3 **Artículo 43.-** Se enmienda el Artículo 17 de la Ley Núm. 20 de 2001, según  
4 enmendada, y se reenumera como Artículo 14, para que se lea:

5 “Artículo [17] 14.- Servicios y Facilidades.

6 La Oficina podrá solicitar a personas o instituciones privadas, así como a  
7 las agencias gubernamentales, por sí o a través de la Gobernadora o del  
8 Gobernador, servicios y facilidades disponibles para llevar a cabo los propósitos  
9 de esta Ley.

10 La Oficina podrá contratar o nombrar a cualquier funcionaria/o o  
11 empleada/o del [**Estado Libre Asociado**] *Gobierno de Puerto Rico* o de sus  
12 agencias, con la anuencia de la autoridad nominadora del organismo  
13 gubernamental donde preste servicio el funcionario/a o empleada/o. En tal caso,  
14 la autoridad nominadora tiene la obligación de retener el cargo o empleo a dicho  
15 funcionario/a o empleado/a mientras la Oficina utilice sus servicios.

16 *Disponiéndose que si la Procuradora decide integrar la Procuraduría de las Mujeres a la*  
17 *OAP, se exceptuará la contratación o nombramiento de personal en las áreas*  
18 *administrativas y aquellas relacionados a las funciones de la OAP*

19 Se autoriza, además, a la Oficina a contratar, sin sujeción a lo dispuesto  
20 por el Artículo 177 del Código Político de Puerto Rico, según enmendado, los  
21 servicios de cualquier funcionaria/o o empleada/o público y a pagarle por los

1 servicios adicionales que preste a la Oficina fuera de sus horas regulares de  
2 servicio.

3 La Oficina podrá, con la aprobación de la Gobernadora o del Gobernador,  
4 encomendar a cualquier agencia que efectúe algún estudio o investigación, o  
5 alguna fase o parte de los mismos, o que realice cualquier otra clase de trabajo  
6 que fuere necesario al desempeño de sus funciones, al cual deberá conferir  
7 prioridad. Si a su juicio fuere necesario, la agencia podrá solicitar de la Oficina, y  
8 obtener de ésta, previa autorización de la Gobernadora o el Gobernador, una  
9 transferencia de fondos por la cantidad que la Oficina considere razonable.”

10 **Artículo 44.-** Se reenumeran los Artículos 18 y 19 de la Ley Núm. 20 de 2001,  
11 según enmendada, como Artículos 15 y 16.

12 “Artículo [18] 15.- ...

13 Artículo [19] 16.- ...”

14 **Artículo 45.-** Se reenumera el Capítulo IX de la Ley Núm. 20 de 2001, según  
15 enmendada, como Capítulo VIII, y reenumera el Artículo 20, como Artículo 17,  
16 para que se lea:

17 “[IX] VIII. PENAS

18 Artículo [20] 17.- ....”

19 **Artículo 46.-** Se reenumera el Capítulo X de la Ley Núm. 20 de 2001, según  
20 enmendada, como Capítulo IX, y se reenumeran los Artículos 21, 22, 23, 24, 25 y  
21 26 como los Artículos 18, 19, 20, 21, 22, y 23, para que se lean:



1 “Artículo 2. –Definiciones.

2 Los siguientes términos y frases [**dondequiera que aparezcan usados en**  
3 **esta ley]** tendrán el significado que a continuación se expresa:

4 [(a) **Oficina. Significa la Oficina del Procurador del Veterano de Puerto**  
5 **Rico que se crea en el Artículo 3 de esta ley.**

6 (b) **Procurador. Significa el Procurador del Veterano quien tendrá a su**  
7 **cargo la dirección de la Oficina del Procurador del Veterano de**  
8 **Puerto Rico.**

9 (c) **Agencia pública. Significará cualquier departamento, junta,**  
10 **comisión, oficina, división, negociado, corporación pública o**  
11 **subsidiaria de ésta, municipio o instrumentalidad del Gobierno del**  
12 **Estado Libre Asociado de Puerto Rico y cualquier funcionario o**  
13 **empleado de éste en el desempeño de sus deberes oficiales.**

14 (d) **Veterano. Significa toda persona residente bona fide de Puerto Rico**  
15 **que haya servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de**  
16 **América y haya sido licenciado bajo condiciones honorables.**

17 (e) **Intereses privados. Significa persona particular, grupos**  
18 **profesionales, corporación privada, sociedad o entidad no**  
19 **gubernamental.]**

20 (a) *Administrador: el Administrador de la Oficina de Administración de las*  
21 *Procuradurías.*

1           (b) *Agencia: cualquier entidad, departamento, secretaría, junta, comisión,*  
2           *división, negociado, oficina, corporación pública o semipública, institución,*  
3           *dependencia gubernamental de la Rama Ejecutiva y los municipios de Puerto*  
4           *Rico y cualquier funcionario, empleado o miembro de esa rama o de los*  
5           *municipios que actúe en el desempeño de sus deberes oficiales con excepción*  
6           *de:*

7                 1. *La Oficina Propia del Gobernador.*

8                 2. *Los Registradores de la Propiedad en lo relativo a sus funciones*  
9                 *calificativas.*

10                3. *La Universidad de Puerto Rico en lo relativo a sus tareas docentes.*

11                4. *El Secretario de Estado en su función de Vice Gobernador y*  
12                *cualesquiera otras funciones en el desempeño del cargo de Gobernador*  
13                *Interino.*

14           (c) *Entidad privada: cualquier asociación, organización, sociedad, federación,*  
15           *instituto, entidad o persona natural o jurídica.*

16           (d) *OAP: Oficina de Administración de las Procuradurías.*

17           (e) *Oficina: Oficina del Procurador del Veterano en Puerto Rico que se crea en*  
18           *virtud de esta ley.*

19           (f) *Plan de Reorganización: Plan de Reorganización de las Procuradurías.*

20           (g) *Procurador: el Procurador del Veterano en Puerto Rico quien tendrá a su*  
21           *cargo la dirección de la Oficina del Procurador del Veterano de Puerto Rico.*

22           (h) *Veterano: toda persona residente bona fide en Puerto Rico que haya servido en*

1           *las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América y haya sido licenciado*  
2           *bajo condiciones honorables.”*

3 **Artículo 49.-** Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 57 de 27 de junio de 1987,  
4 según enmendada, para que se lea:

5           “Artículo 3. – Creación de la Oficina.

6           Se crea la Oficina del Procurador del Veterano *en Puerto Rico*, **[la cual**  
7 **estará adscrita a la Oficina del Gobernador]** *como una entidad jurídica*  
8 *independiente en la Rama Ejecutiva*, y tendrá, entre otras funciones dispuestas en  
9 esta ley, la responsabilidad de atender **[los problemas, necesidades y]** *e investigar*  
10 *los reclamos y velar por los derechos* de los veteranos **[de]** *en Puerto Rico* en las  
11 áreas de educación, empleo, salud, **[de la]** vivienda, **[la]** transportación, **[la]**  
12 legislación social, laboral y contributiva. Asimismo, tendrá la responsabilidad de  
13 establecer y llevar a cabo programas de asistencia, orientación, y asesoramiento  
14 para la protección del veterano y sus familiares.

15           **[La Oficina será dirigida por un Procurador nombrado por el**  
16 **Gobernador de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado. El**  
17 **suelo o remuneración del Procurador se fijará de acuerdo a las normas**  
18 **acostumbradas en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para**  
19 **cargos de igual o similar naturaleza.**

20           **El Procurador ejercerá las funciones administrativas del cargo y actuará**  
21 **con autonomía con respecto a los aspectos programáticos y administrativos. La**  
22 **Oficina se considerará un Administrador Individual a los efectos de la**

1 administración de su personal, conforme a las disposiciones de las Secciones 1  
2 a la 10.1 de la Ley Núm. 5 de 14 de Octubre de 1975, según enmendada,  
3 conocida como “Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico”. La  
4 Oficina tendrá un término de seis (6) meses a partir de la aprobación de esta  
5 ley para adoptar los reglamentos de personal y planes de clasificación y de  
6 retribución para los servicios de carrera y de confianza.

7 El Procurador, previa consulta con el Gobernador de Puerto Rico, podrá  
8 nombrar un SubProcurador del Veterano y delegarle cualesquiera de las  
9 funciones dispuestas en esta ley, excepto aquéllas establecidas en los Artículos  
10 9 y 11 de esta ley. La persona nombrada como SubProcurador del Veterano  
11 deberá reunir todos los requisitos exigidos en este Artículo para el cargo de  
12 Procurador.

13 En caso de enfermedad, incapacidad, ausencia temporal o cuando por  
14 cualquier otra causa el cargo del Procurador del Veterano adviniere vacante, el  
15 SubProcurador del Veterano asumirá todas sus funciones, deberes y  
16 facultades, hasta tanto el sucesor sea designado y tome posesión del cargo.]"

17 **Artículo 50.-** Se añade un nuevo Artículo 4 a la Ley Núm. 57 de 27 de junio de  
18 1987, según enmendada, para que se lea:

19 *“Artículo 4- Nombramiento del Procurador del Veterano.*

20 *El Procurador del Veterano será nombrado por el Gobernador, con el consejo y*  
21 *consentimiento del Senado, y se desempeñará en su respectivo cargo por un término de*  
22 *diez (10) años, o hasta que su sucesor sea nombrado y tome posesión del cargo. El*

1 *Procurador devengará un sueldo anual equivalente al de un Juez del Tribunal de*  
2 *Apelaciones.*

3 *El Procurador deberá ser mayor de edad, haber prestado servicios activos y de*  
4 *reserva en las Fuerzas Armadas de Estados Unidos. El Gobernador, sin menoscabo de*  
5 *sus prerrogativas constitucionales, podrá solicitar y recibir recomendaciones del sector*  
6 *gubernamental y de los grupos identificados con los derechos de los veteranos del sector*  
7 *no gubernamental sobre posibles candidatos para ocupar el cargo. Además, deberá tener*  
8 *reconocida capacidad, probidad moral y conocimiento en su jurisdicción. No podrá ser*  
9 *Procurador aquella persona que ejerza un cargo electivo durante el término para el cual*  
10 *fue electo por el pueblo. Éste ejercerá las funciones del cargo y actuará con autonomía*  
11 *con respecto a los aspectos programáticos a tiempo completo.*

12 *El Gobernador, previa notificación y vista, podrá declarar vacante el cargo del*  
13 *Procurador si determinare que éste está incapacitado total y permanentemente o que ha*  
14 *incurrido en negligencia en el desempeño del cargo o en conducta reprochable.*

15 *En caso de enfermedad, incapacidad, ausencia temporal o cuando por cualquier*  
16 *causa el cargo del Procurador adviniere vacante, el Gobernador designará a una persona*  
17 *que asumirá las funciones, deberes y facultades hasta tanto su sucesor sea nombrado en*  
18 *propiedad y tome posesión del cargo o concluya el término del nombramiento de su*  
19 *predecesor, lo que ocurra primero.”*

20 **Artículo 51.-** Se enmienda el Artículo 4 y se reenumera como Artículo 5 de la Ley  
21 Núm. 57 de 27 de junio de 1987, según enmendada, para que se lea:

22 *“Artículo [4] 5- Funciones y responsabilidades de la Oficina.*

1           La Oficina [, **en adición a cualesquiera otras dispuestas en esta ley o en**  
2 **las leyes o programas cuya administración e implantación se le delegue,**]  
3 tendrá las siguientes funciones y responsabilidades, *además de otras dispuestas en*  
4 *esta Ley o en las leyes o programas cuya administración o implantación se le delegue:*

5           (a) **[Llevar]** *llevar* a cabo todas las gestiones necesarias y pertinentes que  
6           conduzcan a una mejor, más efectiva, justiciera y eficiente aplicación  
7           en Puerto Rico de todas las leyes federales y estatales sobre pensiones,  
8           bonos y beneficios de todas clases para veteranos de las Fuerzas  
9           Armadas de los Estados Unidos y sus familiares[.] ;

10          (b) **[Poner]** *poner* en vigor y velar por el cumplimiento de las disposiciones  
11          de la Ley Núm. 13 de 2 de Octubre de 1980, conocida como "Carta de  
12          Derechos del Veterano Puertorriqueño", los reglamentos promulgados  
13          al amparo de las mismas y cualesquiera otras leyes o reglamentos que  
14          se aprobaran en el futuro para beneficio de los veteranos  
15          puertorriqueños y sus familiares[.] ;

16          (c) **[Tomar]** *tomar las medidas* [, **incluyendo la asistencia legal, de peritos**  
17          **médicos o de personal de enlace]** que se estimen necesarias para la  
18          rápida **[tramitación de toda clase de gestiones, peticiones,**  
19          **investigaciones y]** *investigación de* reclamaciones de los veteranos **[de**  
20          **Puerto Rico]** y sus familiares[.] en la Administración Nacional de  
21          Veteranos de los Estados Unidos en las Oficinas de Washington, D.C.,  
22          la Administración de Seguro Social y en sus oficinas locales y

1 regionales. A tales propósitos, podrá obtener o suministrar o contratar  
2 servicios legales, médicos o técnicos o comparecer por y en  
3 representación de los veteranos y sus familiares que cualifiquen para  
4 obtener beneficios bajo las leyes federales pertinentes ante cualquier  
5 foro, tribunal estatal o federal, junta o comisión, organismo  
6 administrativo, departamento, oficina o agencia del **[Estado Libre**  
7 **Asociado]** *Gobierno* de Puerto Rico, en cualquier vista, procedimiento o  
8 asunto que afecte y pueda afectar los intereses, derechos y beneficios  
9 de estas personas[.] ;

10 (d) **[Llevará]** *llevará* a cabo, por sí o en coordinación con otras agencias  
11 **[públicas]**, los estudios necesarios sobre los problemas de educación,  
12 trabajo, vivienda y otros problemas que afectan o están relacionados  
13 con los veteranos **[puertorriqueños]** *en Puerto Rico*, sus viudas e hijos;  
14 y preparará y recomendará a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico  
15 las medidas legislativas que considere útiles y necesarias para ayudar a  
16 los veteranos y a sus familias[.] ;

17 (e) **[Establecer]** *establecer* y organizar un programa a través del cual *sean*  
18 *investigadas las quejas y querellas presentadas ante la OAP por los*  
19 *veteranos y sus familiares*, **[puedan canalizar sus quejas o reclamos]**  
20 en los casos de inacción de las agencias públicas o de violación a sus  
21 derechos y servir de enlace entre éstos y la agencia concernida.

22 (f) **[Establecer]** *establecer* y llevar a cabo un **[vigoroso]** plan de orientación

1 y asesoramiento sobre todos los programas, servicios y beneficios a  
2 que tienen derecho los veteranos **[de]** *en* Puerto Rico y sus familiares; y  
3 sobre los requisitos, mecanismos, medios, recursos o procedimientos  
4 para obtener, participar, beneficiarse de éstos y hacer valer sus  
5 derechos[.];

6 (g) **[Proveer]** *proveer* libre de costos una bandera puertorriqueña a los  
7 familiares de un veterano fallecido cuando dicha bandera se solicite  
8 para utilizarse en los funerales del veterano.”

9 **Artículo 52.-** Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 57 de 27 de junio de 1987,  
10 según enmendada, y se reenumera como Artículo 6, para que se lea:

11 “Artículo **[5]** 6. – **[Procurador -]** Facultades y **[deberes]** *Deberes del*  
12 *Procurador.*

13 A los fines de cumplir con los propósitos de esta ley, el Procurador tendrá,  
14 entre otros, las siguientes facultades y deberes:

15 **[(a) Determinar la organización interna de la Oficina y establecer los**  
16 **sistemas que sean menester para su adecuado funcionamiento y**  
17 **operación, así como llevar a cabo las acciones administrativas y**  
18 **gerenciales necesarias para la implantación de esta ley y de**  
19 **cualesquiera otras leyes locales o federales y de los reglamentos**  
20 **adoptados en virtud de los mismos que le fueren delegados.]**

21 **[(b) En concordancia con lo establecido en el Artículo 13 de esta ley y**  
22 **sujeto a la aprobación del Gobernador, nombrar] (a) nombrar a través**

1           *de la OAP* el personal que fuere necesario para llevar a cabo los  
2           propósitos de **[esta ley]** *este Plan, exceptuando las áreas administrativas y*  
3           *aquellas relacionados a las funciones de la OAP; [de conformidad a lo*  
4           **dispuesto en la Ley Núm. 5 de 14 de Octubre de 1975, según**  
5           **enmendada conocida como “Ley de Personal del Servicio Público de**  
6           **Puerto Rico”, que entendiere necesarios para llevar a cabo los**  
7           **propósitos de esta ley, con sujeción a las normas y reglamentos del**  
8           **Departamento de Hacienda.]**

9           **[(c) Concertar]** *(b) fomentar* acuerdos o convenios con las agencias del  
10           Gobierno **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico y del gobierno  
11           de los Estados Unidos de América para **[prestar]** *coordinar* servicios a  
12           los veteranos y sus familiares **[que aseguren]** *asegurando* la protección  
13           de sus derechos, y para la administración de cualesquiera programas o  
14           fondos asignados para esos propósitos.

15           A tales efectos, se designa a la Oficina del Procurador del Veterano como  
16           la agencia del Gobierno **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico que tendrá a  
17           su cargo la administración de cualquier programa estatal o federal que por su  
18           naturaleza, propósito y alcance esté relacionado con las funciones que se le  
19           encomiendan por esta ley. El Procurador **[previa consulta con el Gobernador]**  
20           tendrá la responsabilidad de concertar y tramitar los convenios o acuerdos  
21           necesarios para que el **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno* de Puerto Rico pueda

1 recibir todos los fondos y beneficios federales para llevar a cabo dichos  
2 programas[.] ;

3 **[(d) Rendir]** (c) *rendir un informe anual, al Gobernador y a la Asamblea*  
4 *Legislativa, de todas sus actividades junto con la petición presupuestaria*  
5 *del año fiscal correspondiente; [a la Asamblea Legislativa de Puerto*  
6 **Rico.]**

7 **[(e) Preparar y administrar el]** (d) *remitir para cada año fiscal, su petición de*  
8 *presupuesto de la Oficina [y los fondos] ante la OPA, que en virtud de*  
9 *cualesquiera leyes locales o federales le sean asignados [o se le*  
10 **encomiende administrar, debiendo establecer un sistema de**  
11 **contabilidad de acuerdo a las disposiciones de la ley que rigen para**  
12 **la contabilización, administración y desembolso de fondos**  
13 **públicos.]**

14 **[(f) En]** (e) *en el ejercicio de su discreción y en el cumplimiento de su deber*  
15 *ministerial de velar por los mejores intereses de los veteranos y sus*  
16 *familiares, el Procurador previa consulta con el [Gobernador]*  
17 *Administrador, podrá negociar y otorgar a intereses privados toda clase*  
18 *de contratos o utilizar otros modelos de contratación, incluyendo la*  
19 *delegación de la operación [y administración] total o parcial de*  
20 *instalaciones, facilidades o programas que le hayan sido delegados o*  
21 *tenga a su cargo la Oficina del Procurador del Veterano; y*

22 (f) *recibir y utilizar fondos provenientes de asignaciones legislativas, de*

1            *transferencias, delegaciones, aportaciones y donativos de cualquier clase que*  
2            *reciba de agencias, gobiernos municipales y del Gobierno de los Estados*  
3            *Unidos, así como los provenientes de personas, organizaciones no*  
4            *gubernamentales y de otras entidades privadas para el diseño e implantación*  
5            *de proyectos y programas de educación e información pública, a ser ejecutados*  
6            *por la Oficina, por las agencias, entidades y organizaciones no*  
7            *gubernamentales de mujeres o por la sociedad civil. Los fondos así recibidos se*  
8            *contabilizarán, controlarán y administrarán por la OAP con sujeción a las*  
9            *leyes que regulan el uso de fondos públicos, a las normas legales, reglas o*  
10           *convenios. La Oficina puede recibir además cualesquiera bienes muebles de*  
11           *agencias en calidad de préstamo, usufructo o donación y poseerlos y utilizarlos*  
12           *para llevar a cabo las funciones dispuestas en esta ley.*

13           *(g) realizar pesquisas y obtener la información que estime pertinente en*  
14           *relación con las querellas que investigue y sean procesadas por la OAP;*

15           *(h) tomar juramentos y declaraciones por sí o por sus representantes*  
16           *autorizados en todos los casos relativos a los fines de esta ley y las actividades*  
17           *de la Oficina;*

18           *(i) inspeccionar récord, inventarios, documentos y facilidades físicas de las*  
19           *agencias públicas o entidades privadas sujetas a las disposiciones de esta ley y*  
20           *las otras leyes bajo su administración y jurisdicción y que sean pertinentes a*  
21           *una investigación o querella ante su consideración; y*

22           *(j) ordenar la comparecencia y declaración de testigos, requerir la*

1            *representación o reproducción de cualesquiera papeles, libros, documentos y*  
2            *otra evidencia pertinente a una investigación o querrela ante su consideración.*

3            *Cuando un testigo debidamente citado no comparezca a testificar, o no produzca*  
4            *la evidencia que le sea requerida, o cuando rehúse contestar cualquier pregunta en*  
5            *relación a una investigación realizada conforme a las disposiciones de esta ley, el*  
6            *Procurador podrá solicitar el auxilio de cualquier Sala de Tribunal de Primera Instancia*  
7            *de Puerto Rico para requerir asistencia y declaración o la reproducción de la evidencia*  
8            *solicitada, según fuere el caso. El Secretario de Justicia deberá suministrar al Procurador*  
9            *la asistencia legal necesaria a tales fines.*

10           *Ninguna persona natural o jurídica podrá negarse a cumplir con una citación*  
11           *expedida por el Procurador o su representante autorizado, y suscrita por el*  
12           *Administrador, ni podrá negarse a reproducir la evidencia que le hubiere sido requerida,*  
13           *ni podrá rehusar contestar cualquier pregunta en relación con algún asunto bajo la*  
14           *investigación del Procurador, como tampoco podrá negarse a cumplir una orden judicial*  
15           *a tales fines expedida bajo alegación de que el testimonio o la evidencia en cuestión podría*  
16           *incriminarle o le expondría a un proceso criminal o de destitución o suspensión de*  
17           *empleo, profesión u ocupación. Asimismo, ninguna persona será procesada, ni estará*  
18           *sujeta a ningún castigo o confiscación por razón de alguna transacción, asunto o cosa en*  
19           *relación a la cual se vea obligada a prestar testimonio o a presentar evidencia luego de*  
20           *haber reclamado su privilegio de no declarar contra sí misma, excepto que la persona que*  
21           *así declare no estará exenta de procesamiento o castigo por perjurio, de incurrir en tal*  
22           *delito.*

1            *Los procedimientos para la radicación, tramitación e investigación de querellas se*  
2 *regirán, en todo aquello que sea de aplicabilidad y que no esté dispuesto en esta ley, por lo*  
3 *dispuesto en el Plan de Reorganización de las Procuradurías."*

4 **Artículo 53.**-Se añade un nuevo Artículo 7 a la Ley Núm. 57 de 27 de junio de  
5 1987, según enmendada, para que se lea:

6            *"Artículo 7- Jurisdicción.*

7            *El Procurador tendrá la jurisdicción establecida en esta ley para investigar los*  
8 *actos, dilaciones irrazonables u omisiones de las agencias, los municipios del Estado Libre*  
9 *Asociado o entidades privadas bajo su jurisdicción, con respecto a los reclamos y*  
10 *derechos de los veteranos en Puerto Rico en las áreas de educación, empleo, salud,*  
11 *vivienda, transportación, legislación social, laboral y contributiva. También podrá*  
12 *fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Núm. 13 de 2 de Octubre de*  
13 *1980, conocida como "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño", los reglamentos*  
14 *promulgados al amparo de las mismas y cualesquiera otras leyes o reglamentos que se*  
15 *aprobaren en el futuro para beneficio de los veteranos puertorriqueños y sus familiares,*  
16 *así como tomar las medidas que se estimen necesarias para la rápida investigación de*  
17 *reclamaciones de los veteranos y sus familiares en la Administración Nacional de*  
18 *Veteranos de los Estados Unidos en las Oficinas de Washington, D.C., la Administración*  
19 *de Seguro Social y en sus oficinas locales y regionales. El Procurador podrá ejercer por sí*  
20 *o en representación de personas particulares con legitimación activa para presentar*  
21 *querellas ante el Administrador y los Procuradores las facultades y atribuciones que esta*  
22 *ley les concede.*

1            *Se dispone, sin embargo, que la Oficina del Procurador del Veterano no*  
2 *investigará o tramitará por sí o en representación de ciudadanos reclamaciones en las*  
3 *siguientes instancias:*

- 4            *a. cuando exista un remedio adecuado en ley para reparar el agravio, ofensa o*  
5            *injusticia que se reclame;*
- 6            *b. cuando la reclamación se refiera a un asunto que esté fuera del ámbito*  
7            *jurisdiccional de la OAP o de las Procuradurías;*
- 8            *c. cuando el reclamante no demuestre interés personal en lo reclamado o*  
9            *desista voluntariamente de la querella o reclamación;*
- 10           *d. cuando de la faz de la reclamación se desprenda que la misma es frívola o*  
11           *se radicó de mala fe; o*
- 12           *e. cuando la reclamación esté siendo investigada o ventilada en otra agencia*  
13           *y los esfuerzos de la Procuraduría constituirían una duplicación de*  
14           *procedimientos de investigación o adjudicación.*

15           *No obstante, si un querellante desiste voluntariamente de una reclamación o*  
16 *querella, las Procuraduría podrá proceder con la investigación o reclamación cuando se*  
17 *determine que el acto es objeto de remedio independiente a la reclamación del querellante*  
18 *y aparenta ser:*

- 19           *a. contrario a ésta u otra ley o reglamentos;*
- 20           *b. irrazonable, injusto, arbitrario, ofensivo o discriminatorio;*
- 21           *c. basado en un error de hecho o en motivos improcedentes e irrelevantes;*

1           *d. carente de una adecuada exposición de razones cuando la ley o los*  
2           *reglamentos así lo requieran; o*

3           *e. ejecutado en forma ineficiente o errónea.*

4           *Los Procuradores carecerán de potestad, sin embargo, para investigar o presentar*  
5           *reclamaciones cuando el asunto bajo investigación o reclamación haya sido ventilado ante*  
6           *un Tribunal o agencia con competencia, y haya sido objeto de adjudicación final y firme.*

7           **Artículo 54.-** Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 57 de 27 de junio de 1987,  
8           según enmendada, y se reenumera como Artículo 8, para que se lea:

9           “Artículo [6] 8. – **[Procurador -]** Poderes de investigación

10           El Procurador podrá ejercer todos los poderes, prerrogativas y funciones  
11           necesarias para garantizar el debido cumplimiento de las leyes y los reglamentos  
12           aprobados en la jurisdicción local que promuevan ayuda, asistencia y protección  
13           a los veteranos y sus familiares. A los fines antes indicados, el Procurador podrá  
14           atender, investigar [ **procesar**] y adjudicar querellas y podrá ordenar, además, el  
15           cumplimiento de la legislación aplicable en aquellos casos en que cualquier  
16           persona natural o jurídica, o cualquier entidad pública, niegue, entorpezca o en  
17           cualquier forma violare o perjudique el disfrute de los derechos, privilegios y  
18           beneficios concedidos a los veteranos y sus familiares, al amparo de tales leyes.”

19           **Artículo 55.-** Se deroga el Artículo 7 de la Ley Núm. 57 de 27 de junio de 1987,  
20           según enmendada.

21           **Artículo 56.-** Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 57 de 27 de junio de 1987,  
22           según enmendada, y se reenumera como Artículo 9, para que se lea:

1           “Artículo [8] 9. – **[Procurador -]** Investigación de querellas.

2           Toda querella promovida al amparo de las disposiciones de esta ley se  
3 tramitará en la forma que *se disponga* por reglamento, **[se disponga, debiendo el]**  
4 *conforme al Plan de Reorganización de las Procuradurías*. El Procurador, **[notificar]** a  
5 *través de la OAP, notificará* al querellante su decisión de investigar los hechos  
6 denunciados.

7           También deberá notificarle, cuando así proceda, su decisión de no  
8 investigar la querella en cuestión, expresando las razones para ello. En aquellos  
9 casos en que decida investigar la querella deberá, en la misma fecha en que  
10 tramite la correspondiente notificación al querellante, así notificarlo a la agencia  
11 pública o a la entidad privada querellada, según fuere el caso, con expresión de  
12 los hechos alegados en la querella y una cita de la ley que le confiere facultad  
13 para realizar tal investigación.

14           **[No obstante lo dispuesto en el Artículo 6 de esta ley, el Procurador no**  
15 **investigará aquellas querellas en que a su juicio:**

16           **(a) La querella se refiera a algún asunto fuera del ámbito de su**  
17           **jurisdicción.**

18           **(b) La querella sea frívola o se haya radicado de mala fe.**

19           **(c) El querellante desista voluntariamente de la continuación del trámite**  
20           **de la querella presentada.**

21           **(d) El querellante no tenga capacidad para instar la querella.**

1           (e) La querella esté siendo investigada por otra agencia y a juicio del  
2           Procurador represente una duplicidad de esfuerzo actuar sobre la  
3           misma. En aquellos casos en que la querella radicada no plantee  
4           ninguna controversia adjudicable o se refiera a algún asunto fuera  
5           del ámbito de jurisdicción de la Oficina, el Procurador asesorará al  
6           querellante con respecto a la solución de ésta o referirá la misma a la  
7           agencia pertinente.

8           Disponiéndose, que el Procurador podrá realizar las investigaciones que  
9           estime pertinentes, siempre que a su juicio existan razones suficientes que den  
10          lugar a una investigación de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 6 de esta  
11          ley.]”

12          **Artículo 57.-** Se derogan los Artículos 9 y 10 de la Ley Núm. 57 de 27 de junio de  
13          1987, según enmendada.

14          **Artículo 58.-** Se añade un nuevo Artículo 10 de la Ley Núm. 57 de 27 de junio de  
15          1987, según enmendada, para que se lea:

16                *“Artículo 10- Procedimientos Adjudicativos.*

17                *Los procedimientos adjudicativos deberán regirse por lo dispuesto en la Ley Núm.*  
18                *170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento*  
19                *Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” y los Reglamentos*  
20                *que adopte el Administrador de la OAP para ello, incluyendo lo perteneciente al recurso*  
21                *de reconsideración y revisión judicial de la determinación adversa de los Procuradores y*

1 *la facultad de éstos de imponer y cobrar multas administrativas según lo dispone el Plan*  
2 *de Reorganización de las Procuradurías."*

3 **Artículo 59.-** Se enmienda el Artículo 11 de la Ley Núm. 57 de 27 de junio de  
4 1987, según enmendada, para que se lea:

5 "Artículo 11. — [**Procurador -** ] Poder de reglamentación *del Procurador.*

6 [**Previa aprobación del Gobernador, el**] *El Procurador podrá adoptar los*  
7 *reglamentos necesarios para el funcionamiento e implantación de las*  
8 *disposiciones de esta ley, exceptuando aquellas concernidas a las funciones de la OAP.*

9 En relación a los poderes de reglamentación que expresamente se concede  
10 o exige a los distintos departamentos o agencias gubernamentales por la Ley  
11 Núm. 13 de 2 de octubre de 1980, según enmendada, conocida como "Carta de  
12 Derechos del Veterano Puertorriqueño" para implantar los derechos que se  
13 conceden en beneficio del veterano y sus familiares, se dispone que todo  
14 reglamento promulgado a esos fines deberá tener la aprobación del Gobernador  
15 de Puerto Rico."

16 **Artículo 60.-** Se deroga el Artículo 12 de la Ley Núm. 57 de 27 de junio de 1987.

## 17 **CAPÍTULO VIII**

### 18 **ENMIENDAS A LA LEY ORGÁNICA DE LA OFICINA DEL PROCURADOR** 19 **DE LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS**

20 **Artículo 61.-** Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de  
21 1985, según enmendada, para que se lea:

22 "Artículo 2.-Definiciones.

1           A los efectos de esta ley, los siguientes términos tendrán el significado que  
2 a continuación se expresa:

3           **[(a) Agencia pública: significará cualquier departamento, junta,**  
4           **comisión, oficina, división, negociado, corporación pública,**  
5           **corporación cuasi-pública, corporación público-privada o subsidiaria**  
6           **de ésta, o instrumentalidad del Gobierno del Estado Libre Asociado**  
7           **de Puerto Rico, incluyendo a sus municipios y corporaciones y**  
8           **cualquier funcionario o empleado de éste en el desempeño de sus**  
9           **deberes oficiales.]**

10           *(a) Administrador: el Administrador de la Oficina de Administración de las*  
11           *Procuradurías.*

12           *(b) Agencia: cualquier entidad, departamento, secretaría, junta, comisión,*  
13           *división, negociado, oficina, corporación pública o semipública, institución,*  
14           *dependencia gubernamental de la Rama Ejecutiva y los municipios de Puerto*  
15           *Rico y cualquier funcionario, empleado o miembro de esa rama o de los*  
16           *municipios que actúe en el desempeño de sus deberes oficiales con excepción*  
17           *de:*

- 18                     1. *La Oficina Propia del Gobernador.*
- 19                     2. *Los Registradores de la Propiedad en lo relativo a sus funciones*  
20                       *calificativas.*
- 21                     3. *La Universidad de Puerto Rico en lo relativo a sus tareas docentes.*

1                   4. *El Secretario de Estado en su función de Vice Gobernador y*  
2                   *cualesquiera otras funciones en el desempeño del cargo de Gobernador*  
3                   *Interino.*

4                   **[(b)]** (c) Entidad Privada: **[significará]** cualquier asociación, *organización,*  
5                   *sociedad, federación, instituto, entidad, corporaciones privadas con o*  
6                   *sin fines de lucro, incorporadas o no incorporadas, hermandades o*  
7                   *cualquier persona natural o jurídica.*

8                   (d) *OAP: la Oficina de Administración de las Procuradurías, creada mediante el*  
9                   *Plan de Reorganización de las Procuradurías.*

10                  **[(c)]** (e) Oficina [.]: **[Significará]** la Oficina del Procurador de las Personas  
11                  con Impedimentos que se crea en **[el Artículo 3]** *virtud* de esta Ley **[con**  
12                  **la encomienda y responsabilidad de llevar a cabo un programa de**  
13                  **protección y defensa de los derechos de las personas con**  
14                  **impedimentos].**

15                  **[(d)]** (f) Persona con impedimentos[.]: **[Significará]** toda persona que  
16                  tiene un impedimento físico, mental o sensorial que limita  
17                  sustancialmente una o más actividades esenciales de su vida; tiene un  
18                  historial o récord médico de impedimento físico, mental o sensorial; o  
19                  es considerada que tiene un impedimento físico, mental o sensorial.

20                  (g) *Plan de Reorganización: Plan de Reorganización de las Procuradurías.*

21                  **[(e)]** (h) Procurador [.]: **[Significará]** el **[director o primer oficial ejecutivo**  
22                  **de la Oficina del]** Procurador de las Personas con Impedimentos,

1           **[nombrado conforme al Artículo 4 de esta Ley, con la encomienda de**  
2           **poner en vigor la misma]** *cargo que se crea en virtud de esta ley.*"

3   **Artículo 62.-** Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de  
4   1985, según enmendada, para que se lea:

5           "Artículo 3.-Creación de la Oficina **[del Procurador de las Personas con**  
6   **Impedimentos]**.

7           Se crea la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, como  
8   una entidad jurídica[,] independiente **[y separada de cualquier otra agencia o**  
9   **entidad pública]** *en la Rama Ejecutiva*, y tendrá entre otras funciones, dispuestas  
10   en esta Ley, la responsabilidad de servir como instrumento de coordinación para  
11   **[atender y]** viabilizar la solución de los problemas[,]y necesidades; *y atender e*  
12   *investigar los reclamos* de las personas con impedimentos en las áreas de la  
13   educación, la salud, el empleo y la libre iniciativa empresarial o comercial, de los  
14   derechos civiles y políticos, de la legislación social, laboral y contributivo, de la  
15   vivienda, la transportación, la recreación, la protección del medio ambiente y la  
16   cultura, entre otras. Asimismo, tendrá la responsabilidad de establecer y llevar a  
17   cabo un programa de **[asistencia,]** orientación y asesoramiento para la protección  
18   de las personas con impedimentos. Además, promoverá la integración de las  
19   personas con impedimentos físicos, mentales o sensoriales en los programas de  
20   conservación, educación y preservación del medio ambiente que se instituyan en  
21   las agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico."

1 **Artículo 63.-** Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de  
2 1985, según enmendada, para que se lea:

3 “Artículo 4.-Nombramiento del Procurador [**de las Personas con**  
4 **Impedimentos y del Procurador Auxiliar**].

5 [(a) La Oficina será dirigida por un] El Procurador [.] será nombrado por  
6 el Gobernador [**del Estado Libre Asociado de Puerto Rico**], con el consejo y  
7 consentimiento del Senado [**de Puerto Rico**], y se desempeñará en su respectivo  
8 cargo por [el] un término de diez (10) años, o hasta que su sucesor sea nombrado  
9 y tome posesión del cargo. *El Procurador devengará un sueldo anual equivalente al*  
10 *de un Juez del Tribunal de Circuito de Apelaciones.*

11 [El Gobernador le fijará el sueldo o remuneración de acuerdo a las  
12 normas acostumbradas en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto  
13 Rico para cargos de igual o similar naturaleza.] El Procurador deberá ser una  
14 persona mayor de edad, de reconocida capacidad y probidad moral y que posea  
15 conocimientos en los asuntos relacionados con las personas con impedimentos.  
16 [Este podrá acogerse a los beneficios de la Ley 447 de 15 de Mayo de 1951,  
17 según enmendada, que establece el Sistema de Retiro de los Empleados del  
18 Gobierno de Puerto Rico y sus dependencias o entidades gubernamentales.

19 Además, la persona nombrada para el cargo de Procurador deberá haber  
20 estado domiciliada en Puerto Rico por lo menos cinco (5) años,  
21 inmediatamente anteriores a la fecha de su nombramiento.

1           **Ninguna persona que haya ocupado un puesto electivo o ejecutivo, que**  
2 **requiera la confirmación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,**  
3 **podrá ser nombrada durante el término por el cual fue electa o designada para**  
4 **ocupar el cargo de Procurador de las Personas con Impedimentos.**

5           **El Gobernador, previa notificación y vista, podrá declarar vacante el**  
6 **cargo de Procurador de las Personas con Impedimentos cuando éste incurra en**  
7 **negligencia en el desempeño de sus funciones u omisión en el cumplimiento**  
8 **del deber o ha incurrido en conducta impropia en el desempeño de su cargo.**  
9 **Serán causas de destitución del cargo los delitos contra la función pública,**  
10 **delito contra el erario público y delitos graves, o cualesquiera delitos menos**  
11 **graves que conlleven depravación moral.]**

12           *No podrá ser Procurador aquella persona que ejerza un cargo electivo durante el*  
13 *término para el cual fue electo por el pueblo. Éste ejercerá las funciones del cargo a*  
14 *tiempo completo y actuará con autonomía con respecto a los aspectos programáticos.*

15           **[(b) El Procurador, podrá nombrar un Procurador auxiliar y delegarle**  
16 **cualesquiera de las funciones dispuestas en esta ley, excepto aquellas**  
17 **establecidas en el inciso (c) del Artículo 10. La persona nombrada como**  
18 **Procurador Auxiliar deberá reunir todos los requisitos exigidos en esta sección**  
19 **para el cargo de Procurador.]**

20           *El Gobernador, previa notificación y vista, podrá declarar vacante el cargo de*  
21 *Procurador cuando éste incurra en negligencia en el desempeño de sus funciones u*

1 *omisión en el cumplimiento del deber o ha incurrido en conducta impropia en el*  
2 *desempeño de su cargo.*

3 *En caso de enfermedad, incapacidad, ausencia temporal o cuando por cualquier*  
4 *otra causa el cargo de Procurador adviniere vacante, el Gobernador designará a una*  
5 *persona que asumirá todas sus funciones, deberes y facultades, hasta tanto el sucesor sea*  
6 *nombrado en propiedad y tome posesión del cargo o concluya el término del*  
7 *nombramiento de su predecesor, lo que ocurra primero.”*

8 **Artículo 64.-** Se derogan los Artículos 5, 6, 7 y 8 de la Ley Núm. 2 de 27 de  
9 septiembre de 1985, según enmendada.

10 **Artículo 65.-** Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de  
11 1985, según enmendada, y se reenumera como Artículo 5, para que se lea:

12 “Artículo [9] 5.-Funciones y responsabilidades de la Oficina [del  
13 **Procurador**].

14 La Oficina [, **en adición a cualesquiera otras dispuestas en esta ley o en**  
15 **las leyes o programas cuya administración e implantación se le delegue,**]  
16 tendrá las siguientes funciones y responsabilidades, *además de otras dispuestas en*  
17 *esta Ley o en las leyes o programas cuya administración o implantación se le delegue:*

18 (a) **[Establecer]** *establecer* y llevar a cabo un programa de ayuda para las  
19 personas con impedimentos, a los fines de orientarlas y asesorarlas  
20 sobre todos los programas, servicios y beneficios a que tienen derecho  
21 y sobre los requisitos, mecanismos, medios, recursos o procedimientos

1 para obtener, participar y beneficiarse de éstos, y hacer valer sus  
2 derechos[.];

3 (b) **[Servir]** *servir*, a petición de cualquier persona con impedimentos o de  
4 sus padres o tutor, como mediador en las relaciones de éste con las  
5 distintas entidades públicas, y con las entidades privadas que ofrecen,  
6 prestan o rinden algún servicio, actividad, beneficio o programa para  
7 las personas con impedimentos[.];

8 (c) **[Promover]** *promover* la creación y el desarrollo de programas para  
9 fomentar la participación de las personas con impedimentos en  
10 actividades educativas, sociales, culturales, recreativas, según el interés  
11 de cada persona, y cualesquiera otras que contribuyan positivamente a  
12 su rehabilitación, desarrollo e inclusión total en todos los aspectos de la  
13 sociedad[.];

14 (d) **[Recopilar]** *recopilar*, mantener actualizados y analizar los datos  
15 estadísticos necesarios para la planificación, coordinación y uso de los  
16 recursos gubernamentales destinados a la evaluación, diagnóstico,  
17 tratamiento, cuidado personal, asistencia, atención, rehabilitación,  
18 educación, adiestramiento, empleo, vivienda, recreación, socialización  
19 y orientación a las personas con impedimentos[.];

20 (e) **[Deberá establecer]** *establecer, en coordinación con la OAP*, un sistema  
21 integrado de datos estadísticos sobre las actividades y los diferentes  
22 empleos que ocupan las personas con impedimentos, a fin de

1 garantizar la maximización de los recursos disponibles para esta  
2 población, así como la orientación, planificación y organización de los  
3 servicios que se proveen. Esta información estadística deberá contener,  
4 entre otros, el género, preparación académica, destrezas, habilidades,  
5 edad, lugar de trabajo, puesto que ocupa, entre otras, a cada individuo.  
6 Deberá establecer un banco de recursos humanos de la información de  
7 personas con impedimentos que interesen incorporarse a la fuerza  
8 laboral. Establecerá acuerdos colaborativos con el Departamento del  
9 Trabajo y Recursos Humanos y ORHELA con el propósito de obtener y  
10 mantener la información estadística establecida en la Ley y acceder  
11 información sobre puestos vacantes para los cuales las personas con  
12 impedimentos puedan competir[.] ;

13 (f) **[Preparar]** *preparar* y mantener actualizado un catálogo o manual sobre  
14 todos los programas, beneficios, servicios, actividades y facilidades  
15 disponibles para las personas con impedimentos, tanto en las  
16 entidades públicas como en las entidades privadas. Tal catalogo  
17 deberá incluir y comprender las leyes, reglamentos, órdenes, normas,  
18 procedimientos, recursos, medios, mecanismos y requisitos necesarios  
19 para cualificar y obtener cualquier beneficio, servicio, derecho o  
20 privilegio[.] ;

21 (g) **[Orientar]** *orientar* y educar a las personas con impedimentos sobre sus  
22 derechos humanos y legales, al igual sobre los privilegios y

1           oportunidades de tratamiento, rehabilitación, capacitación y  
2           desarrollo, que al amparo de las leyes vigentes les asisten, utilizando  
3           para ello todas las técnicas y medios de comunicación a su alcance[.] ;

4           (h) **[Establecer]** *establecer* y organizar un programa a través del cual *sean*  
5           *investigadas las quejas y querellas presentadas por* las personas con  
6           impedimentos [puedan canalizar sus quejas o reclamos] *ante la OAP*, en  
7           los casos de inacción de las entidades públicas o de violación a sus  
8           derechos y servir de enlace entre estos y la entidad pública concernida.

9           (i) **[Velar]** *velar* que en las entidades públicas y en las entidades privadas  
10          que reciben fondos públicos no se discrimine contra las personas con  
11          impedimentos por razón de su condición[.] ;

12          (j) **[Realizar]** *realizar* estudios e investigaciones por sí, o en coordinación  
13          con otras agencias **[públicas]**, para el desarrollo de nuevos enfoques,  
14          métodos, programas y servicios que puedan contribuir a la atención de  
15          los problemas y necesidades de las personas con impedimentos que les  
16          permitan desarrollarse al máximo y convertirse en personas  
17          productivas e independientes[.] ;

18          (k) **[Asistir]** *asistir* a requerimiento de las agencias **[públicas]**, municipios  
19          y entidades privadas que reciban fondos públicos a diseñar, preparar,  
20          planificar, desarrollar e implantar programas de orientación,  
21          asesoramiento, reclutamiento, capacitación y ayuda a personas con  
22          impedimentos, incluyendo, pero sin limitarse **[a, el]** *al* mejor uso y

1           aprovechamiento de fondos y programas estatales y federales  
2           establecidos para beneficio de las personas con impedimentos[.] ;

3           (l) **[La]** *la* Oficina requerirá a cada agencia, departamento y/o  
4           instrumentalidades de las tres Ramas de Gobierno la designación de  
5           uno o más funcionarios para realizar la inspección de las facilidades de  
6           las tres Ramas de Gobierno para asegurar su cumplimiento con las  
7           leyes Estatales y Federales que garantizan el acceso a personas con  
8           impedimentos y establecerá coordinación con las agencias,  
9           departamentos e instrumentalidades para realizar los planes  
10          correctivos. Cada agencia, departamento y/o instrumentalidad  
11          someterá a la Oficina los hallazgos de la inspección de las facilidades.  
12          La Oficina revisará los resultados de las inspecciones y establecerá con  
13          la dependencia los planes de acción correctiva. La Oficina dará  
14          seguimiento a los planes de acción correctiva y certificará el  
15          cumplimiento de la agencia, departamento y/o instrumentalidades  
16          gubernamentales de las tres Ramas de Gobierno[.] ;

17          (m) **[Los]** *los* funcionarios designados bajo el inciso **(k)** de esta Ley serán  
18          utilizados por la Oficina para levantar un Banco de Enlaces a ser  
19          adiestrados sobre las leyes Estatales y Federales[.] ; y

20          (n) *Atender, investigar y adjudicar peticiones y querellas referidas por la OAP y*  
21          *presentadas por las personas con impedimentos, sus padres o tutores, en*  
22          *contra de las entidades públicas o privadas que reciben fondos federales o*

1            *estatales para beneficio de estas personas. El Procurador pondrá en vigor las*  
2            *disposiciones de la Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, según enmendada, que*  
3            *prohíbe el discrimen hacia las personas con impedimentos en las agencias*  
4            *públicas y entidades privadas. En el desempeño de esta encomienda, podrá*  
5            *atender, investigar y adjudicar peticiones y querellas, en aquellos casos en que*  
6            *cualquier agencia pública o entidad privada discrimine hacia una persona con*  
7            *impedimentos.”*

8    **Artículo 66.-** Se enmienda el Artículo 10 de la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de  
9    1985, según enmendada, y se reenumera como Artículo 6, para que se lea:

10            “Artículo [10] 6.-Facultades y deberes del Procurador.

11            A los fines de cumplir con los propósitos de esta ley, el Procurador tendrá,  
12    entre otros, las siguientes facultades y deberes:

13            **[(a) Determinar la organización interna de la Oficina y establecer los**  
14            **sistemas que sean menester para su adecuado funcionamiento y**  
15            **operación, así como llevar a cabo las acciones administrativas y**  
16            **gerenciales necesarias para la implantación de esta ley y de**  
17            **cualesquiera otras leyes locales o federales y de los reglamentos**  
18            **adoptados en virtud de las mismas, que le fueren delegados].**

19            **[(b) Nombrar] (a) nombrar a través de OAP el personal que fuere necesario**  
20            **para llevar a cabo los propósitos de [esta ley, el cual estará**  
21            **comprendido dentro del servicio de confianza y de carrera, según tal**  
22            **término se define en la Ley Núm. 5 de 14 de Octubre de 1975, según**

1           enmendada conocida como “Ley de Personal del Servicio Público de  
2           Puerto Rico”. Asimismo, podrá contratar los servicios técnicos y  
3           profesionales que entendiere necesarios para llevar a cabo los  
4           propósitos de esta ley, con sujeción a las normas y reglamentos del  
5           Departamento de Hacienda] *este Plan, exceptuando las áreas*  
6           *administrativas y aquellas relacionados a las funciones de la OAP.*

7           **[(c) Adoptar, promulgar, enmendar, modificar y derogar las reglas y**  
8           **reglamentos necesarios para la implantación de esta ley, que no sean**  
9           **incompatibles con las leyes estatales vigentes y la Constitución del**  
10          **Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ni con la legislación o**  
11          **reglamentación federal vigente. Los reglamentos al efecto adoptados,**  
12          **excepto aquellos aplicables a los procedimientos internos, estarán**  
13          **sujetos a las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de Agosto de**  
14          **1988, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento**  
15          **Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto**  
16          **Rico”. Los procedimientos para la presentación, tramitación e**  
17          **investigación de peticiones y querellas se regirán por las**  
18          **disposiciones de la Ley Núm. 170, antes citada, en todo aquello que**  
19          **sea aplicable y que no esté en contravención con esta ley o los**  
20          **reglamentos a tales efectos adoptados.**

21          **(d) Delegar en cualquier funcionario que designe cualesquiera de las**  
22          **funciones, deberes y responsabilidades que le confiere esta ley o**

1           cualesquiera otra legislación bajo su administración o jurisdicción,  
2           excepto aquellas facultades dispuestas en el inciso (c) de esta  
3           sección.

4           **(e) Adquirir sin sujeción a las disposiciones de la Ley Núm. 164 de 23 de**  
5           **Julio de 1974, según enmendada, conocidas como "Ley de la**  
6           **Administración de Servicios Generales", los materiales, suministros,**  
7           **equipo y propiedad necesarios para el funcionamiento de la Oficina**  
8           **y para llevar a cabo los propósitos de esta ley.]**

9           *(b) adoptar cualesquiera reglas y reglamentos que fueren necesarios implementar*  
10           *proyectos y programas adoptados por el Procurador para educar e informar a*  
11           *los sectores poblacionales que atiende la Procuraduría y para implementar las*  
12           *funciones que le son expresamente delegadas en el Artículo 14 de este Plan.*  
13           *La reglamentación adoptada no puede modificar la reglamentación adoptada*  
14           *por el Administrador para regular el funcionamiento de la OAP;*

15           **[(f) Preparar y administrar el] (c) remitir para cada año fiscal, su petición de**  
16           **presupuesto de la Oficina [y los fondos] ante la OPA, que en virtud de**  
17           **cualesquiera leyes locales o federales le sean asignados [o se le**  
18           **encomiende administrar, debiendo establecer un sistema de**  
19           **contabilidad de acuerdo a las disposiciones de la ley que rigen la**  
20           **contabilización, administración y desembolso de fondos públicos].**

21           **[(g) Concertar] (d) fomentar acuerdos o convenios [con] entre las agencias**  
22           **del Gobierno [del Estado Libre Asociado] de Puerto Rico y del**

1           **[gobierno]** Gobierno de los Estados Unidos de América para **[prestar]**  
2           *coordinar* servicios de asistencia a las personas con impedimentos que  
3           aseguren la protección de sus derechos y para la administración de  
4           cualesquiera programas o fondos asignados para esos propósitos[.

5           **A tales efectos se designa a la Oficina como la agencia del Gobierno del**  
6           **Estado Libre Asociado de Puerto Rico que tendrá a su cargo la administración**  
7           **de cualquier programa federal que por su naturaleza, propósito y alcance esté**  
8           **relacionado con las funciones que se le encomiendan por esta ley. El**  
9           **Procurador tendrá la responsabilidad de concertar y tramitar los convenios o**  
10          **acuerdos necesarios para que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico pueda**  
11          **recibir todos los fondos y beneficios federales para llevar a cabo dichos**  
12          **programas.] ;**

13           **[(h) Gestionar, aceptar y recibir de cualquier fuente, privada o pública,**  
14           **donaciones o ayudas en dinero, bienes o servicios.**

15           **(i) [Rendir, no más tarde de la segunda semana del mes de enero de cada**  
16           **año, al Gobernador de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa, un**  
17           **informe completo y detallado sobre las actividades de la Oficina, sus**  
18           **logros, programas, asuntos atendidos, querellas procesadas, los**  
19           **fondos de distintas fuentes asignados o administrados por la Oficina**  
20           **durante el año a que corresponda dicho informe, los desembolsos**  
21           **efectuados y los fondos sobrantes, si algunos.]**

1           **[(j)]** (e) Cobrar *cargos razonables* por los gastos en que incurra la Oficina por  
2           la impresión de materiales educativos que distribuya a la ciudadanía,  
3           fotocopias de documentos solicitados, actividades educativas que  
4           ofrezca y asuntos relacionados. Estarán eximidos del cobro las agencias  
5           e instrumentalidades gubernamentales.

6           (f) *recibir y utilizar fondos provenientes de asignaciones legislativas, de*  
7           *transferencias, delegaciones, aportaciones y donativos de cualquier clase que*  
8           *reciba de agencias, gobiernos municipales y del Gobierno de los Estados*  
9           *Unidos, así como los provenientes de personas, organizaciones no*  
10          *gubernamentales y de otras entidades privadas para el diseño e implantación*  
11          *de proyectos y programas de educación e información pública a ser ejecutados*  
12          *por la Oficina, por las agencias, entidades y organizaciones no*  
13          *gubernamentales de mujeres o por la sociedad civil. Los fondos así recibidos se*  
14          *contabilizarán, controlarán y administrarán por la OAP con sujeción a las*  
15          *leyes que regulan el uso de fondos públicos, a las normas legales, reglas o*  
16          *convenios. La Oficina puede recibir además cualesquiera bienes muebles de*  
17          *agencias en calidad de préstamo, usufructo o donación y poseerlos y utilizarlos*  
18          *para llevar a cabo las funciones dispuestas en esta ley;*

19          (g) *realizar pesquisas y obtener la información que estime pertinente en relación*  
20          *con las querellas que investigue;*

21          (h) *celebrar reuniones de mediación;*

22          (i) *tomar juramentos y declaraciones por sí o por sus representantes autorizados;*

1           (j) *inspeccionar récords, inventarios, documentos y facilidades físicas de las*  
2           *agencias públicas o entidades privadas sujetas a las disposiciones de esta ley y*  
3           *las otras leyes bajo su administración y jurisdicción y que sean pertinentes a*  
4           *una investigación o querrela ante su consideración;*

5           (k) *ordenar la comparecencia y declaración de testigos, requerir la presentación o*  
6           *reproducción de cualesquiera papeles, libros, documentos u otra evidencia*  
7           *pertinente a una investigación o querrela ante su consideración, sujeto a lo*  
8           *dispuesto en la Ley Núm. 27 de 8 de Diciembre de 1990, conocida como "Ley*  
9           *de Procedimiento y Concesión de Inmunidad a Testigos";*

10           *Cuando un testigo debidamente citado no comparezca a testificar, o no produzca*  
11           *la evidencia que le sea requerida, o cuando rehúse contestar cualquier pregunta en*  
12           *relación a una investigación realizada conforme a las disposiciones de esta ley, el*  
13           *Procurador podrá solicitar el auxilio de cualquier sala de Tribunal de Primera Instancia*  
14           *de Puerto Rico para requerir la asistencia o declaración o la reproducción de la evidencia*  
15           *solicitada, según fuere el caso. El Secretario de Justicia podrá suministrar al Procurador*  
16           *la asistencia legal necesaria a tales fines.*

17           *Ninguna persona natural o jurídica podrá negarse a cumplir con una citación*  
18           *expedida por el Procurador o su representante autorizado, y suscrita por el*  
19           *Administrador, ni podrá negarse a reproducir la evidencia que le hubiere sido requerida,*  
20           *ni podrá rehusarse a contestar cualquier pregunta en relación con algún asunto bajo la*  
21           *investigación del Procurador, como tampoco podrá negarse a cumplir una orden judicial*  
22           *a tales fines expedida, bajo alegación de que el testimonio o la evidencia en cuestión podría*

1 *incriminarle, o le expondría a un proceso criminal o de destitución o suspensión de*  
2 *empleo, profesión u ocupación. Asimismo, ninguna persona será procesada, ni estará*  
3 *sujeta a ningún castigo o confiscación por razón de alguna transacción, asunto o cosa en*  
4 *relación a las cuales se vea obligada a prestar testimonio o a presentar evidencia luego de*  
5 *haber reclamado su privilegio de no declarar contra sí misma, excepto que la persona que*  
6 *así declare no estará exenta de procesamiento o castigo por perjurio, de incurrir en tal*  
7 *delito.*

8 *(l) comparecer por y en representación de las personas con impedimentos que*  
9 *cualifiquen para obtener beneficios bajo las leyes o reglamentación estatales o*  
10 *federales pertinentes, ante cualquier foro, tribunal estatal o federal, junta o*  
11 *comisión, organismo administrativo, departamento, oficina o agencia del*  
12 *Gobierno de Puerto Rico, en cualquier vista, procedimiento, o asunto que*  
13 *afecte o pueda afectar los intereses, derechos y prerrogativas de estas personas;*  
14 *e*

15 *(m) interponer cualquier recurso o remedio legal vigente por sí mismo o en*  
16 *representación de las personas con impedimentos que para su beneficio y*  
17 *protección contemplan las leyes estatales o federales contra cualquier agencia*  
18 *pública o entidad privada para defender, proteger y salvaguardar sus*  
19 *intereses, derechos y prerrogativas."*

20 **Artículo 67.-** Se derogan los Artículos 11, 12 y 13 de la Ley Núm. 2 de 27 de  
21 septiembre de 1985, según enmendada.

1 **Artículo 68.-** Se enmienda el Artículo 14 de la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de  
2 1985, según enmendada, y se reenumera como Artículo 7, para que se lea:

3 “Artículo [14] 7.-*Jurisdicción e* Investigación de [peticiones y] querellas.

4 [No obstante lo dispuesto en el Artículo 11 de esta Ley, el Procurador no  
5 investigará aquellas peticiones o querellas en que a su juicio:

6 (a) La querella se refiere a algún asunto fuera del ámbito de su  
7 jurisdicción.

8 (b) La querella sea frívola o se haya radicado de mala fe.

9 (c) El querellante desiste voluntariamente de la continuación del trámite  
10 de la querella presentada.

11 (d) El querellante no tenga capacidad para instar la querella.

12 (e) La querella esté siendo investigada por otra agencia y a juicio del  
13 Procurador represente una duplicidad de esfuerzo actuar sobre la  
14 misma.

15 (f) Haya prescrito cualquier acción que tuviera el querellante o  
16 peticionario y no exista otro fundamento para conceder el remedio  
17 solicitado.

18 En aquellos casos en que la petición o querella presentada por la  
19 persona con impedimentos, sus padres o tutor, no plantee ninguna  
20 controversia adjudicable o se refiera a algún asunto fuera del ámbito de  
21 jurisdicción de la Oficina, el Procurador asesorará al querellante con respecto a  
22 la solución de ésta o referirá la misma a la agencia pertinente.

1           **Disponiéndose, que el Procurador, a iniciativa propia, podrá realizar las**  
2 **investigaciones que estime pertinentes, siempre que a su juicio existan razones**  
3 **suficientes que den razón a una investigación de acuerdo a lo dispuesto en el**  
4 **Artículo 11 de esta Ley]]**

5           *El Procurador tendrá la jurisdicción establecida en esta ley para investigar los*  
6 *actos, dilaciones irrazonables u omisiones de las agencias, los municipios del Estado Libre*  
7 *Asociado o entidades privadas bajo su jurisdicción, con respecto a los reclamos y derechos*  
8 *de las personas con impedimentos en las áreas de la educación, la salud, seguridad, el*  
9 *empleo y la libre iniciativa empresarial o comercial, de los derechos civiles y políticos, de*  
10 *la legislación social, laboral y contributivo, de la vivienda, la transportación, la*  
11 *recreación, la protección del medio ambiente y la cultura, entre otras, y podrán ejercer por*  
12 *sí o en representación de personas particulares con legitimación activa para presentar*  
13 *querellas ante el Administrador y los Procuradores las facultades y atribuciones que esta*  
14 *ley les concede.*

15           *Se dispone, sin embargo, que la Oficina del Procurador de las Personas con*  
16 *Impedimentos no investigará o tramitará por sí o en representación de ciudadanos*  
17 *reclamaciones en las siguientes instancias:*

- 18           a. *Cuando exista un remedio adecuado en ley para reparar el agravio, ofensa*  
19           *o injusticia que se reclame;*
- 20           b. *Cuando la reclamación se refiera a un asunto que esté fuera del ámbito*  
21           *jurisdiccional de la OAP o de las Procuradurías;*

- 1           c. Cuando el reclamante no demuestre interés personal en lo reclamado o  
2           desista voluntariamente de la querella o reclamación;
- 3           d. Cuando de la faz de la reclamación se desprenda que la misma es frívola o  
4           se radicó de mala fe; o
- 5           e. Cuando la reclamación esté siendo investigada o ventilada en otra agencia  
6           y los esfuerzos de la Procuraduría constituirían una duplicación de  
7           procedimientos de investigación o adjudicación.

8           No obstante, si un querellante desiste voluntariamente de una reclamación o  
9           querella, las Procuraduría podrá proceder con la investigación o reclamación cuando se  
10          determine que el acto es objeto de remedio independiente a la reclamación del querellante  
11          y aparenta ser:

- 12          a. Contrario a ésta u otra ley o reglamentos;
- 13          b. Irrazonable, injusto, arbitrario, ofensivo o discriminatorio;
- 14          c. Basado en un error de hecho o en motivos improcedentes e irrelevantes;
- 15          d. Carente de una adecuada exposición de razones cuando la ley o los  
16          reglamentos así lo requieran; o
- 17          e. Ejecutado en forma ineficiente o errónea.

18          El Procurador carecerá de potestad, sin embargo, para investigar o presentar  
19          reclamaciones cuando el asunto bajo investigación o reclamación haya sido ventilado ante  
20          un Tribunal o agencia con competencia, y haya sido objeto de adjudicación final y firme.

21          Toda querella promovida al amparo de las disposiciones de esta Ley se tramitará  
22          en la forma que se disponga por reglamento, conforme al Plan de Reorganización de las

1 *Procuradurías.*

2 *El Procurador, a través de la OAP, notificará a la parte promovente su decisión de*  
3 *investigar los hechos denunciados, y en la misma fecha en que se tramite la*  
4 *correspondiente notificación, se notificará a la agencia o a la persona o entidad privada,*  
5 *según fuere el caso, con expresión de los hechos alegados en la querella y una cita de la ley*  
6 *que le confiere facultad para realizar tal investigación.*

7 *También deberá notificar a la parte promovente su decisión de no investigar la*  
8 *querella en cuestión, cuando así proceda, expresando las razones para ello y*  
9 *apercibiéndole de su derecho a solicitar la reconsideración y revisión de la*  
10 *determinación.”*

11 **Artículo 69.-** Se derogan los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley Núm. 2 de 27 de  
12 septiembre de 1985, según enmendada.

13 **Artículo 70.-** Se enmienda el Artículo 18 de la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de  
14 1985, según enmendada, y se reenumera como Artículo 8, para que se lea:

15 *“Artículo [18] 8.-Obligación de las agencias respecto de la Oficina.*

16 *A los propósitos del inciso (f) del Artículo [9] (5) de esta ley, toda agencia*  
17 *pública que ofrezca, preste, administre o tenga jurisdicción sobre cualesquiera*  
18 *procedimientos, programas, fondos, actividades, beneficios o servicios para las*  
19 *personas con impedimentos, deberá remitir, a la Oficina, y ésta tendrá derecho a*  
20 *requerir que le suministren no menos cinco (5) copias de los reglamentos,*  
21 *normas, órdenes ejecutivas, decisiones, opiniones, manuales de procedimientos o*  
22 *de servicios que al amparo de las leyes locales y federales rijan respecto de las*

1 personas con impedimentos. Las agencias públicas deberán cumplir con lo aquí  
2 dispuesto dentro treinta (30) días siguientes a la fecha en que comienza a operar  
3 la Oficina. Subsiguientemente y en todo caso que se aprueben normas, reglas,  
4 procedimientos, o se enmienden, modifiquen o deroguen éstos, o se establezcan  
5 nuevos requisitos, o se amplíen, eliminen o alteren los servicios y beneficios que  
6 ofrezcan las agencias públicas deberán, dentro de los quince (15) días siguientes  
7 a la fecha en que se tomare dicha acción enviar a la Oficina no menos de cinco (5)  
8 copias de estos cambios, enmiendas o modificaciones, según fuere el caso.

9 Aquellas agencias públicas del **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno* de  
10 Puerto Rico y entidades privadas que ofrezcan servicios de evaluación,  
11 diagnóstico, asistencia, tratamiento, rehabilitación, educación y empleo a las  
12 personas con impedimentos deberán notificar a la Oficina, de tiempo en tiempo,  
13 y por lo menos anualmente, sobre el cumplimiento de las leyes federales y  
14 estatales que garantizan los derechos de esta población y su plan sistemático de  
15 continuidad de servicios. De igual forma, deberán notificar sobre las personas  
16 rehabilitadas física, mental y ocupacionalmente, las que hayan completado  
17 estudios o se hayan capacitado para el trabajo, y de las que según su  
18 conocimiento, se hayan incorporado al mercado de empleo, a los fines de que la  
19 Oficina pueda llevar y mantener la información y datos estadísticos que se  
20 requieren en el inciso (e) del Artículo **[9]** (5) de esta ley.

21 Además, dichas agencias y entidades privadas deberán reunirse con la  
22 Oficina por lo menos cada seis (6) meses para coordinar, desarrollar, evaluar,

1 modificar e implantar el plan de acción de cada agencia, para asegurar,  
2 diligenciar efectivamente y darle continuidad a la prestación de servicios a las  
3 personas con impedimentos.”

4 **Artículo 71.-** Se reenumera el Artículo 19 de la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre  
5 de 1985, según enmendada, como Artículo 9.

6 “Artículo [19] 9...”

7 **Artículo 72.-** Se enmienda el Artículo 20 de la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de  
8 1985, según enmendada, y se reenumera como Artículo 10, para que se lea:

9 “Artículo [20] 10.-Penalidades.

10 (a) ...

11 (b) Toda persona que voluntaria y maliciosamente impidiere u obstruyere  
12 el ejercicio de las funciones del Procurador, o del personal de su oficina  
13 o sometiere información falsa a sabiendas de su falsedad, incurrirá en  
14 delito menos grave y convicta que fuere será castigada con multa no  
15 mayor de quinientos (500) dólares, o un máximo de seis (6) meses de  
16 cárcel o ambas penas a discreción del tribunal. Cuando el  
17 impedimento u obstrucción a que se refiere el inciso (a) se ocasione  
18 mediante intimidación, fuerza o violencia, tal acción constituirá delito  
19 grave y convicta que fuere cualquier persona, estará sujeta a las  
20 penalidades establecidas en el Artículo [13 del] 17 de la Ley Núm. 149 de  
21 2004, según enmendada, conocida como el “Código Penal [de 1974] del  
22 Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

1 **Artículo 73.-** Se reenumeran los Artículos 21, 22, 23, 24 y 25 de la Ley Núm. 2 de  
 2 27 de septiembre de 1985, según enmendada, como Artículos 11, 12, 13, 14 y 15  
 3 respectivamente.

4 “Artículo [21] 11 ...

5 ...

6 Artículo [22] 12 ...

7 ...

8 Artículo [23] 13...

9 ...

10 Artículo [24] 14...

11 ...

12 Artículo [25] 15...

### 13 **CAPÍTULO IX**

#### 14 **ENMIENDAS A LA LEY ORGÁNICA DE LA OFICINA DEL**

#### 15 **PROCURADOR DEL CIUDADANO (OMBUDSMAN)**

16 **Artículo 74.-** Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 134 de 30 de junio de  
 17 1977, según enmendada, para que se lea:

18 “Artículo 2. - Definiciones.

19 **[(a) Agencia. Significará cualquier entidad, departamento, junta,**  
 20 **comisión, división, negociado, oficina, corporación pública o**  
 21 **institución gubernamental de la Rama Ejecutiva del Estado Libre**  
 22 **Asociado de Puerto Rico y cualquier funcionario, empleado o**

1           miembro de esta Rama que actúe o aparente actuar en el desempeño  
2           de sus deberes oficiales con excepción de:

3           **(1) La Oficina Propia del Gobernador.**

4           **(2) Los Registradores de la Propiedad en cuanto a las funciones de**  
5           **calificación.**

6           **(3) La Universidad de Puerto Rico respecto de sus tareas docentes.]**

7           **[(b)]** (a) Acto administrativo[.]: **[Significará]** cualquier acción, omisión,  
8           decisión, recomendación, práctica o procedimiento de una agencia,  
9           según ha sido definida por el inciso **[(a)]** (c) de este artículo. No  
10          incluirá, sin embargo, las funciones inherentes al estudio, redacción y  
11          aprobación de reglas y reglamentos.

12          (b) *Administrador: Administrador de la Oficina de Administración de las*  
13          *Procuradurías.*

14          (c) *Agencia: cualquier entidad, departamento, junta, comisión, división,*  
15          *negociado, oficina, corporación pública o institución gubernamental de la*  
16          *Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico y cualquier funcionario,*  
17          *empleado o miembro de esta Rama que actúe en el desempeño de sus deberes*  
18          *oficiales con excepción de:*

19                 1. *La Oficina Propia del Gobernador.*

20                 2. *Los Registradores de la Propiedad en cuanto a las funciones de*  
21                 *calificación.*

22                 3. *La Universidad de Puerto Rico respecto de sus tareas docentes.*

1           4. El Secretario de Estado en su función de Vice Gobernador y cualesquiera  
2           otras funciones en el desempeño del cargo de Gobernador Interino.

3           (d) OAP: Oficina de Administración de las Procuradurías, creada mediante el  
4           Plan de Reorganización de las Procuradurías.

5           (e) Oficina: Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman)

6           [(c)] (f) Ombudsman[.]: [Significará] el Procurador del Ciudadano que por  
7           esta ley se crea.

8           [(d) Procurador Especializado. Es el funcionario que nombrará el  
9           Ombudsman para atender las reclamaciones que surjan en áreas  
10          especializadas de la gestión pública.

11          (e) Procurador de Pequeños Negocios. Es el funcionario que nombrará  
12          el Procurador del Ciudadano (Ombudsman), para atender las  
13          reclamaciones que surjan en las áreas referidas en la “Ley de  
14          Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño  
15          Negocio”.]

16          (g) Plan de Reorganización: Plan de Reorganización de las Procuradurías”

17   **Artículo 75.-** Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 134 de 30 de junio de  
18   1977, según enmendada, para que se lea:

19           “Artículo 3.-Creación de la Oficina.

20           Se crea la Oficina del Procurador del Ciudadano, como una entidad jurídica  
21   independiente [la cual estará adscrita a la Rama Legislativa] en la Rama Ejecutiva, y  
22   tendrá, entre otras funciones dispuestas en esta ley, la responsabilidad de atender e

1 *investigar los reclamos y velar por los derechos de los ciudadanos en Puerto Rico en las*  
2 *áreas de educación, empleo, salud, seguridad, vivienda, transportación, legislación social,*  
3 *laboral y contributiva, entre otras, [La misma será] dirigida por el Ombudsman [,*  
4 **de acuerdo a las disposiciones de esta ley y a las reglas y reglamentos**  
5 **aprobados por éste para su funcionamiento interno].”**

6 **Artículo 76.-** Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 134 de 30 de junio de  
7 1977, según enmendada, para que se lea:

8 “Artículo 4.- Nombramiento del *Ombudsman* [**Procurador del Ciudadano**].

9 El *Ombudsman* será nombrado por el Gobernador, con el consejo y  
10 consentimiento [**de la mayoría del número total de los miembros que compone**  
11 **cada Cámara] del Senado y de la Cámara de Representantes, [nombrará al**  
12 **Ombudsman quien] y se desempeñará [el] en su respectivo cargo por un término**  
13 **de diez (10) años, o hasta que su sucesor sea nombrado y tome posesión del**  
14 **cargo. [La persona designada para ocupar tal cargo no podrá haber sido**  
15 **nombrada anteriormente para esta posición.] El Ombudsman devengará un sueldo**  
16 *anual equivalente al de un Juez del Tribunal de Circuito de Apelaciones.*

17 *El Ombudsman deberá ser una persona mayor de edad, de reconocida capacidad y*  
18 *probidad moral. No podrá ser Ombudsman aquella persona que ejerza un cargo electivo*  
19 *durante el término para el cual fue electo por el pueblo. Éste ejercerá las funciones del*  
20 *cargo y actuará con autonomía con respecto a los aspectos programáticos a tiempo*  
21 *completo.*

1            *El Gobernador, previa notificación y vista, podrá declarar vacante el cargo de*  
2 *Ombudsman cuando éste incurra en negligencia en el desempeño de sus funciones u*  
3 *omisión en el cumplimiento del deber o ha incurrido en conducta impropia en el*  
4 *desempeño de su cargo.*

5            *En caso de enfermedad, incapacidad, ausencia temporal o cuando por cualquier*  
6 *otra causa el cargo de Ombudsman adviniere vacante, el Gobernador designará a una*  
7 *persona que asumirá todas sus funciones, deberes y facultades, hasta tanto el sucesor sea*  
8 *nombrado en propiedad y tome posesión del cargo o concluya el término del*  
9 *nombramiento de su predecesor, lo que ocurra primero. ”*

10 **Artículo 77.-** Se derogan los Artículos 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley Núm. 134 de 30 de  
11 junio de 1977, según enmendada.

12 **Artículo 78.-** Se añade un nuevo Artículo 5 a la Ley Núm. 134 de 30 de junio de  
13 1977, según enmendada, para que se lea:

14            *“Artículo 5.-Facultades y deberes del Ombudsman.*

15 *A los fines de cumplir con los propósitos de esta ley, el Ombudsman tendrá, entre otros,*  
16 *las siguientes facultades y deberes:*

17            a) *nombrar, a través de la OAP, el personal que fuere necesario para llevar a*  
18            *cabo los propósitos de este Plan, exceptuando las áreas administrativas y*  
19            *aquellas relacionados a las funciones de la OAP;*

20            b) *adoptar cualesquiera reglas y reglamentos que fueren necesarios para*  
21            *implementar proyectos y programas adoptados por el Procurador para*  
22            *educar e informar a los sectores poblacionales que atiende la Procuraduría*

1                    *y para implementar las funciones que le son expresamente delegadas en el*  
2                    *Artículo 14 de este Plan. La reglamentación adoptada no puede modificar*  
3                    *la reglamentación adoptada por el Administrador para regular el*  
4                    *funcionamiento de la OAP;*

5                    *c) realizar investigaciones, por su propia iniciativa o en relación con las*  
6                    *querellas que investigue, obtener la información que sea pertinente y llevar*  
7                    *a cabo inspecciones oculares;*

8                    *d) tomar juramentos y declaraciones por sí o por medio de sus representantes*  
9                    *autorizados;*

10                  *e) inspeccionar récords, inventarios, documentos e instalaciones de las*  
11                  *agencias y de las personas y entidades privadas cuando ello sea pertinente*  
12                  *y necesario para una investigación o querella ante su consideración;*

13                  *f) ordenar la comparecencia y declaración de testigos, requerir la*  
14                  *presentación o reproducción o cualesquiera papeles, libros, documentos y*  
15                  *otra evidencia pertinente a una investigación o querella ante su*  
16                  *consideración.*

17                  *Cuando un testigo debidamente citado no comparezca a testificar o no produzca la*  
18                  *evidencia que le sea requerida o cuando rehúse contestar alguna pregunta o permitir la*  
19                  *inspección solicitada conforme a las disposiciones de esta Ley, el Ombudsman podrá*  
20                  *requerir por sí o solicitar el auxilio de cualquier Tribunal de Primera Instancia para la*  
21                  *asistencia, declaración, reproducción o inspección requerida. La Secretaria o el Secretario*  
22                  *de Justicia deberá suministrar a el Ombudsman la asistencia legal necesaria a estos fines*

1 *si le fuera solicitada por el Ombudsman quien podrá optar por comparecer a través de sus*  
2 *abogadas/os. La presentación del testimonio y la información y la inspección estarán*  
3 *sujetas a las disposiciones de la Ley Núm. 27 de 8 de diciembre de 1990;*

4 *g) remitir para cada año fiscal, su petición de presupuesto de la oficina ante*  
5 *la OPA, que en virtud de cualesquiera leyes locales o federales le sean*  
6 *asignados;*

7 *h) rendir un informe anual, al Gobernador y a la Asamblea Legislativa, de*  
8 *todas sus actividades junto con la petición presupuestaria del año fiscal*  
9 *correspondiente;*

10 *i) recibir y utilizar fondos provenientes de asignaciones legislativas, de*  
11 *transferencias, delegaciones, aportaciones y donativos de cualquier clase*  
12 *que reciba de agencias, gobiernos municipales y del Gobierno de los*  
13 *Estados Unidos, así como los provenientes de personas, organizaciones no*  
14 *gubernamentales y de otras entidades privadas para el diseño e*  
15 *implantación de proyectos y programas de educación e información*  
16 *pública a ser ejecutados por la Oficina, por las agencias, entidades y*  
17 *organizaciones no gubernamentales de mujeres o por la sociedad civil. Los*  
18 *fondos así recibidos se contabilizarán, controlarán y administrarán por la*  
19 *OAP con sujeción a las leyes que regulan el uso de fondos públicos, a las*  
20 *normas legales, reglas o convenios. La Oficina puede recibir además*  
21 *cualquiera bienes muebles de agencias en calidad de préstamo, usufructo*

1                   o donación y poseerlos y utilizarlos para llevar a cabo las funciones  
2                   dispuestas en esta ley;

3                   j) representar y defender, si entendiéndose que amerita, a cualquier pequeño  
4                   negocio, durante cualquier procedimiento de adjudicación o cualquier  
5                   procedimiento adversativo; y

6                   k) abogar y negociar sobre cualquier materia relacionada con y que promueva  
7                   el interés de las pequeñas empresas.

8   **Artículo 79.-** Se enmienda el Artículo 10 de la Ley Núm. 134 de 30 de junio de  
9   1977, según enmendada, y se reenumera como Artículo 6, para que se lea:

10                “Artículo [10] 6.-Jurisdicción.

11                **[El Ombudsman tendrá jurisdicción para investigar los actos**  
12                **administrativos de las agencias, y podrá ejercer las facultades y atribuciones**  
13                **que esta ley le concede.]**

14                *El Ombudsman tendrá la jurisdicción establecida en esta ley para investigar los*  
15                *actos, dilaciones irrazonables u omisiones de las agencias, los municipios del Estado Libre*  
16                *Asociado o entidades privadas bajo su jurisdicción, y podrán ejercer por sí o en*  
17                *representación de personas particulares con legitimación activa para presentar querellas*  
18                *ante el Administrador y los Procuradores las facultades y atribuciones que esta ley les*  
19                *concede.*

20                *Se dispone, sin embargo, que la Oficina del Ombudsman no investigará o*  
21                *tramitará por sí o en representación de ciudadanos reclamaciones en las siguientes*  
22                *instancias:*

- 1 a. *cuando exista un remedio adecuado en ley para reparar el agravio, ofensa o*
- 2 *injusticia que se reclame;*
- 3 b. *cuando la reclamación se refiera a un asunto que esté fuera del ámbito*
- 4 *jurisdiccional de la OAP o de las Procuradurías;*
- 5 c. *cuando el reclamante no demuestre interés personal en lo reclamado o*
- 6 *desista voluntariamente de la querella o reclamación;*
- 7 d. *cuando de la faz de la reclamación se desprenda que la misma es frívola o*
- 8 *se radicó de mala fe; o*
- 9 e. *cuando la reclamación esté siendo investigada o ventilada en otra agencia*
- 10 *y los esfuerzos de la Procuraduría constituirían una duplicación de*
- 11 *procedimientos de investigación o adjudicación.*

12 *Sin embargo, si un querellante desiste voluntariamente de una reclamación o*  
13 *querella, el Ombudsman podrá proceder con la investigación o reclamación cuando se*  
14 *determine que el acto es objeto de remedio independiente a la reclamación del querellante*  
15 *y aparenta ser:*

- 16 a. *contrario a ésta u otra ley o reglamentos;*
- 17 b. *irrazonable, injusto, arbitrario, ofensivo o discriminatorio;*
- 18 c. *basado en un error de hecho o en motivos improcedentes e irrelevantes;*
- 19 d. *carente de una adecuada exposición de razones cuando la ley o los*
- 20 *reglamentos así lo requieran; o*
- 21 e. *ejecutado en forma ineficiente o errónea.*

1            *El Ombudsman carecerá de potestad, sin embargo, para investigar o presentar*  
2 *reclamaciones cuando el asunto bajo investigación o reclamación haya sido ventilado ante*  
3 *un Tribunal o agencia con competencia, y haya sido objeto de adjudicación final y firme.*

4            *Serán materias propias de investigación, cualquier acto administrativo que aparente*  
5 *ser:*

6            *(a) contrario a la ley o reglamentos;*

7            *(b) irrazonable, injusto, arbitrario, ofensivo o discriminatorio;*

8            *(c) basado en un error de hecho o en motivos improcedentes e irrelevantes;*

9            *(d) no esté acompañado de una adecuada exposición de razones cuando la ley o los*  
10 *reglamentos lo requieran; o*

11            *(e) ejecutado en forma ineficiente o errónea.*

12            *El Ombudsman podrá realizar la investigación a los efectos de recomendar un*  
13 *remedio adecuado. Toda querrela promovida al amparo de las disposiciones de esta Ley se*  
14 *tramitará en la forma que se disponga por reglamento, conforme al Plan de*  
15 *Reorganización de las Procuradurías."*

16 **Artículo 80.-** Se deroga el Artículo 11 de la Ley Núm. 134 de 30 de junio de 1977,  
17 según enmendada.

18 **Artículo 81.-** Se enmienda el Artículo 12 de la Ley Núm. 134 de 30 de junio de  
19 1977, según enmendada, y se reenumera como Artículo 7, para que se lea:

20            "Artículo [12] 7.-Notificación.

21            El Ombudsman, *a través de la OAP*, notificará al reclamante de su decisión  
22 de investigar los hechos denunciados en la reclamación *y en la misma fecha en que*

1 *se tramite la correspondiente notificación se comunicará a la agencia o a la persona o*  
2 *entidad privada, según fuere el caso, con expresión de los hechos alegados en la querrela y*  
3 *una cita de la ley que le confiere facultad para realizar tal investigación.*

4 También deberá notificar **[a éste]** *al reclamante*, cuando así proceda, su  
5 decisión de no investigar **[la misma]**, expresando las razones para ello y  
6 *apercibiéndole de su derecho a solicitar la reconsideración y revisión de la determinación.*

7 En todos los casos en que el Ombudsman decida iniciar una investigación deberá  
8 así notificarlo a la agencia concernida, excepto cuando la naturaleza de la  
9 investigación requiera que la notificación no se haga de inmediato, en cuyo caso  
10 debe efectuarse tan pronto la confidencialidad de la investigación lo permita.”

11 **Artículo 82.-** Se derogan los Artículos 13, 14 y 15 de la Ley Núm. 134 de 30 de  
12 junio de 1977, según enmendada.

13 **Artículo 83.-** Se reenumeran los Artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley Núm. 134 de  
14 30 de junio de 1977, según enmendada, como los Artículos 8, 9, 10 y 11.

15 “Artículo **[16]** 8...

16 ...

17 Artículo **[17]** 9...

18 ...

19 Artículo **[18]** 10...

20 ...

21 Artículo **[19]** 11...

22 ...

1 **Artículo 84.-** Se deroga el Artículo 20 de la Ley Núm. 134 de 30 de junio de 1977,  
2 según enmendada.

3 **Artículo 85.-** Se reenumeran los Artículos 21 y 22 de la Ley Núm. 134 de 30 de  
4 junio de 1977, según enmendada, como Artículos 12 y 13.

5 “Artículo [21] 12...

6 ...

7 Artículo [22] 13...”

8 **Artículo 86.-** Se derogan los Artículos 23 y 24 de la Ley Núm. 134 de 30 de junio  
9 de 1977, según enmendada.

10 **Artículo 87.-** Se enmienda el Artículo 25 de la Ley Núm. 134 de 30 de junio de  
11 1977, según enmendada, y se reenumera como Artículo 14, para que se lea:

12 “Artículo [25] 14.-Inaplicabilidad de leyes.

13 La Oficina del [Procurador] *Ombudsman* no estará sujeta a las  
14 disposiciones de la Ley Núm. 164 de 34 de julio de 1974, según enmendada,  
15 [sobre cánones de arrendamiento, ni a la Ley Núm. 96 de 29 de junio de 1954,  
16 según enmendada, conocida como “Ley de Compras y Suministros] *conocida*  
17 *como la “Ley de Administración de Servicios Generales”.*

18 [Se exime, además, de las disposiciones de la “Ley de Contabilidad de  
19 Gobierno de Puerto Rico”, de la “Ley de Administración de Servicios  
20 Generales”, Ley Núm. 164 del 23 de julio de 1974, y del Artículo 3 de la “Ley  
21 Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto”, Ley Núm. 147 de 18 de  
22 Junio de 1980, según enmendada].”

1 **Artículo 88.-** Se reenumeran los Artículos 26, 27, 28 y 29 de la Ley Núm. 134 de  
2 30 de junio de 1977, según enmendada, como Artículos 15, 16, 17 y 18.

3 “Artículo [26] 15...

4 ...

5 Artículo [27] 16...

6 ...

7 Artículo [28] 17...

8 ...

9 Artículo [29] 18...”

## 10 **CAPÍTULO X**

### 11 **ENMIENDAS ADICIONALES**

12 **Artículo 89.-** Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 454 de 2000, según  
13 enmendada, para que se lea:

14 “Artículo 3.- Definición y Ámbito de la Política Pública de Flexibilidad  
15 Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio.

16 (a) ...

17 (b) ...

18 (c) Cada agencia debe someter un informe anual al Gobernador y al  
19 **[Procurador del Pequeño Negocio]** *Ombudsman* con la agenda de las  
20 acciones que tomará para cumplir con el inciso (a) de este Artículo.

21 (d) ...

1 (e) La agencia enviará un informe al Gobernador de Puerto Rico y al  
2 **[Procurador de Pequeño Negocios]** *Ombudsman*, sobre la agenda de  
3 acción para cumplir con el inciso (d) de este Artículo.

4 (f) ...”.

5 **Artículo 90.-** Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 454 de 2000, según  
6 enmendada, para que se lea:

7 “Artículo 4.- Publicación de Reglamentos.

8 Cada agencia debe hacer público en el Departamento de Estado y en la  
9 Oficina del **[Procurador de Pequeños Negocios]** *Ombudsman*, los reglamentos  
10 que regulan su jurisdicción y aquéllos que pretenda establecer en el futuro,  
11 expresando:

12 (1) ...

13 (2) ...

14 (3) ...

15 (4) Se debe cursar al **[Procurador de Pequeños Negocios]** *Ombudsman* la  
16 agenda para flexibilizar la reglamentación, para sus comentarios, si  
17 alguno.

18 (5) ...

19 (6) ...”.

20 **Artículo 91.-** Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 454 de 2000, según  
21 enmendada, para que se lea:

22 “Artículo 9.- Procedimiento para Recoger Comentarios.

1            Cuando se va a promulgar un reglamento que tendrá impacto económico  
2            significativo en un número sustancial de pequeñas entidades, el Secretario, Jefe  
3            de Agencia, Administrador o persona con capacidad legal para llevar a cabo el  
4            proceso, debe asegurarse que las mismas tengan oportunidad de expresar sus  
5            comentarios y contribuir en la redacción del reglamento, en cumplimiento de la  
6            Ley Núm. 170, supra, bajo el uso de mecanismos tales como:

7            (1) ...

8            (2) ...

9            (3) ...

10           Antes de la publicación del análisis de flexibilidad reglamentaria la  
11           agencia concernida debe:

12           (1) Notificar al **[Procurador de Pequeños Negocios]** *Ombudsman* sobre  
13           la intención y probable impacto de promulgar fin reglamento.

14           (2) No más tarde de quince (15) días luego de recibir la notificación del  
15           inciso (1) de este Artículo, el **[Procurador]** *Ombudsman* debe  
16           identificar individuos representantes de las entidades afectadas para  
17           recibir consejería y comentarios sobre los posibles impactos del  
18           reglamento propuesto.

19           (3) ...

20           (4) El panel debe revisar todo material realizado en relación con este  
21           Artículo, incluyendo el borrador de la medida, recibir asesoría y  
22           consejería de cada individuo representante de pequeñas entidades

1                   seleccionadas por el **[Procurador]** *Ombudsman* sobre aspectos  
2                   relacionados al Artículo 4.

3                   (5) ...”.

4 **Artículo 92.-** Se enmienda el Artículo 10 de la Ley Núm. 454 de 2000, según  
5 enmendada, para que se lea:

6                   “Artículo 10.- Revisión Periódica de Reglamentos.

7                   ...

8                   ...

9                   ...

10                  ...

11                  Si el Secretario, Jefe de Agencia, Administrador o persona con capacidad  
12 legal para llevar a cabo el proceso, determina que la revisión de los reglamentos  
13 no puede completarse para la fecha prevista, debe certificar lo mismo en una  
14 declaración a publicarse en el Registro de Reglamentos del Departamento de  
15 Estado y el **[Procurador de Pequeños Negocios]** *Ombudsman* determinará si  
16 concede extender el período hasta un término no mayor de un (1) año.

17                  En la revisión de los reglamentos para minimizar cualquier impacto  
18 económico significativo en un número sustancial de pequeñas entidades, a tenor  
19 con los objetivos de los reglamentos, la agencia debe considerar los siguientes  
20 factores:

21                  1. ...

22                  2. ...

1           3. ...

2           4. ...

3           5. ...

4           Cada año las agencias deben publicar en el Registro de Reglamentos del  
5 Departamento de Estado y en la Oficina del **[Procurador de Pequeños Negocios]**  
6 *Ombudsman*, una lista de reglamentos que tengan impacto económico en las  
7 pequeñas empresas que serán evaluadas en cumplimiento a una breve  
8 descripción de cada reglamento, la necesidad, fundamento legal y una invitación  
9 al público a emitir comentarios sobre los reglamentos en cuestión.”.

10 **Artículo 93.-** Se enmienda el Artículo 12 de la Ley Núm. 454 de 2000, según  
11 enmendada, para que se lea:

12           “Artículo 12.- **[Informes y]** Derechos de Intervención.

13           **[El Procurador de Pequeños Negocios deberá vigilar por el**  
14 **cumplimiento de esta Ley por parte de las agencias y deberá someter un**  
15 **informe anual, en conjunto con el Informe sometido por la Oficina del**  
16 **Procurador del Ciudadano, al Gobernador, y a los Presidentes de ambos**  
17 **Cuerpos Legislativos, detallando las actividades y gastos de la Oficina del**  
18 **Procurador de Pequeños Negocios, no más tarde de veinte días (20) antes de**  
19 **comenzada la sesión regular.**

20           **Además,]** *El Ombudsman* estará autorizado a participar como amigo del  
21 tribunal (*amicus curiae*) en casos traídos para revisión judicial en cualquiera de  
22 estas acciones. El Procurador podrá presentar su punto de vista sobre el

1 cumplimiento de la Ley, la adecuación del procedimiento para redactar el  
2 reglamento y el impacto del reglamento en pequeñas entidades.

3 El Tribunal puede autorizar la comparecencia del **[Procurador]**  
4 *Ombudsman* en cualquier acción judicial descrita en el párrafo anterior.

5 **Artículo 94.-** Se deroga el Artículo 13 de la Ley Núm. 454 de 2000, según  
6 enmendada.

7 **Artículo 95.-** Se deroga el Artículo 8 de la Ley Núm. 203 de 2007, y se  
8 reenumeran los Artículos 9, 10, 11, 12 y 13 como los Artículos 8, 9, 10, 11 y 12.

9 “Artículo **[9]** 8.-...

10 Artículo **[10]** 9.-...

11 Artículo **[11]** 10.-...

12 Artículo **[12]** 11.-...

13 Artículo **[13]** 12.-...”

## 14 **CAPÍTULO XI**

### 15 **DEROGACIONES**

16 **Artículo 96.- Derogaciones.**

17 (a) Se deroga la Ley Núm. 1 de 2001, según enmendada, conocida como la

18 “Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales en  
19 Puerto Rico”.

20 (b) Se deroga la Ley Núm. 11 de 2001, según enmendada, conocida como  
21 la “Ley Orgánica de la Oficina del Procurador del Paciente Beneficiario  
22 de la Reforma de Salud”.

1 (c) Se deroga la Ley Núm. 203 de 2004, según enmendada, conocida como  
2 la "Ley de la Oficina del Procurador(a) de las Personas de Edad  
3 Avanzada".

## 4 CAPÍTULO XII

### 5 DISPOSICIONES GENERALES

#### 6 **Artículo 97.- Creación de los Consejos Asesores de las Procuradurías.**

7 (a) Se faculta a los Procuradores a nombrar los Consejeros que  
8 compondrán el Consejo Asesor de sus respectivas procuradurías.  
9 Dichos nombramientos deberán ser sometidos a la consideración del  
10 Gobernador de Puerto Rico para su aprobación. Cada Consejo Asesor,  
11 excepto el Consejo Asesor del Procurador del Veterano en Puerto Rico,  
12 estará compuesto por cinco (5) Consejeros, los cuales deberán ser  
13 personas de probidad moral, reconocida capacidad, liderato, así como  
14 representar adecuadamente el sector poblacional que atienden sus  
15 correspondientes procuradurías.

16 (b) Los Consejeros serán nombrados de la siguiente forma: dos (2) serán  
17 designados por el término de tres (3) años, dos (2) por el término de  
18 dos (2) años y uno (1) por el término de un (1) año. Posteriormente, al  
19 renombrar a los Consejeros sus términos serán de dos (2) años. En  
20 caso de vacantes, el/la Procurador(a), con la aprobación del  
21 Gobernador de Puerto Rico, designará a otra persona identificada y  
22 comprometida con el sector poblacional representado con respecto al

1           cual surja la vacante. El o la así nombrada ejercerá sus funciones por el  
2           término no concluido del Consejero que dejó la vacante.

3           (c) El Consejo Asesor del Procurador del Veterano en Puerto Rico estará  
4           compuesto por un miembro de cada una de las organizaciones de  
5           servicio a veteranos reconocidas por el Departamento de Asuntos del  
6           Veterano Federal en Puerto Rico, cuatro (4) miembros representantes  
7           del interés público, el Secretario del Departamento del Trabajo y  
8           Recursos Humanos, el Secretario de Hacienda, el Secretario de  
9           Educación, el Director de la Oficina de Recursos Humanos del Estado  
10          Libre Asociado, el Procurador de las Personas con Impedimento y el  
11          Comisionado Residente en Washington. Los miembros de cada una  
12          de las organizaciones de servicio a veteranos, reconocidas por el  
13          Departamento de Asuntos del Veterano Federal en Puerto Rico, serán  
14          escogidos por cada una de sus organizaciones por un término de tres  
15          (3) años cada uno; y los cuatro (4) miembros representantes del interés  
16          público serán nombrados por el Procurador, con la aprobación del  
17          Gobernador de Puerto Rico, por un término de dos (2) años cada uno.  
18          Posteriormente, al renombrar a los Consejeros sus términos serán de  
19          dos (2) años. En caso de vacantes, el Procurador, con la aprobación del  
20          Gobernador de Puerto Rico, designará a otra persona para cubrir dicha  
21          vacante, estableciéndose que, en caso que sea un miembro de las  
22          organizaciones de veterano, será dicha organización la que recomiende

1 el nombramiento, quien ocupará el cargo hasta la expiración del  
2 término por el cual fue nombrado el miembro sustituido.

3 (d) El quórum será determinado mediante mayoría simple de los  
4 Consejeros. Los Consejeros elegirán un Presidente entre sus miembros  
5 y sus acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes, luego de  
6 constituido el quórum. Cada Consejo Asesor adoptará reglamentación  
7 para regir sus trabajos, deliberaciones y ejecución de sus funciones. El  
8 Administrador proveerá a los Consejos Asesores las instalaciones,  
9 equipo, materiales y recursos humanos necesarios para el  
10 cumplimiento con su mandato.

11 (e) Cada Consejo Asesor se reunirá al menos cuatro (4) veces al año.

12 (f) Los Consejeros prestarán sus servicios ad honórem.

13 (g) Se le transfieren a los Consejos Asesores los derechos, obligaciones y  
14 facultades de los siguientes consejos consultivos de las respectivas  
15 procuradurías:

16 1. Consejo Consultivo de la Procuraduría de las Mujeres, según  
17 dispuesto en la Ley Núm. 20 de 2001;

18 2. Consejo Consultivo de la Oficina del Procurador de Personas  
19 con Impedimentos, según dispuesto en la Ley Núm. 2 de 27 de  
20 septiembre de 1985;

21 3. Consejo Consultivo sobre Asuntos de la Vejez, según dispuesto  
22 en la Ley Núm. 203 de 2004; y

1                   4. Junta Asesora sobre Asuntos del Veterano Puertorriqueño,  
2                   según lo dispuesto en la Ley Núm. 203 de 2007.

3 **Artículo 98.- Funciones de los Consejos Asesores de las Procuradurías.**

4                   Cada Consejo Asesor tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

5                   (a)               asesorar al Administrador y al Procurador(a) en todos los  
6                   asuntos que atiende sobre reclamos en el ámbito de la educación,  
7                   capacitación, empleo, autogestión, desarrollo económico, permisología,  
8                   vivienda, salud, medio ambiente, entre otros;

9                   (b)               asesorar, según le requiera el Administrador, al Procurador(a) o  
10                  mediante designación del Gobernador, respecto a cualquier programa  
11                  federal o estatal que requiera la participación de un consejo para  
12                  garantizar el acceso de fondos y la sana administración de los mismos bajo  
13                  toda ley federal o estatal aplicable;

14                  (c)               evaluar las políticas públicas para promover acciones que  
15                  redundan en beneficio de los sectores representados y de la ciudadanía en  
16                  general;

17                  (d)               evaluar y proveer recomendaciones que atiendan consultas  
18                  referidas por el Administrador y el Procurador(a).

19 **Artículo 99.- Exenciones.**

20                  La Oficina estará exenta del pago y cancelación de toda clase de sellos,  
21                  aranceles y derechos requeridos para la radicación y tramitación, de cualesquiera  
22                  escritos, acciones o procedimientos, o para la obtención de copias de cualquier

1 documento ante los tribunales de justicia y agencias administrativas del  
2 Gobierno de Puerto Rico.

3 **Artículo 100.- Punto de Vista de la Agencia o Municipio Querellado o**  
4 **Investigado.**

5 Cuando se radique una querrela o se comience una investigación contra  
6 una agencia, incluyendo a los municipios, o entidad privada, la Oficina del  
7 Administrador así como las Procuradurías deberán conceder veinte (20) días  
8 para que previo a la emisión de una opinión o recomendación final, el querellado  
9 pueda presentar su argumento o posición sobre la querrela presentada, y sobre  
10 la propuesta investigación o adjudicación.

11 **Artículo 101.- Incumplimiento de Deberes o Violaciones de Ley.**

12 Si los Procuradores encontrasen que algún funcionario o empleado de una  
13 agencia o municipio ha faltado sin justificación razonable al cumplimiento de los  
14 deberes propios de su cargo o empleo, ha sido negligente en el desempeño de los  
15 mismos, o ha violado la ley en el desempeño de sus funciones lo deberá notificar  
16 a las autoridades, organismos o foros administrativos competentes para que  
17 actúen como proceda.

18 **Artículo 102.- Penalidades.**

19 (a) Toda persona que voluntaria o maliciosamente desobedezca, impida o  
20 entorpezca el ejercicio de las funciones de las Procuradurías o del  
21 personal de la OAP, incurrirá en delito menos grave y será castigada  
22 con multa individualizada de hasta cinco mil (5,000) dólares.

1 (b) Cuando la acción a que se refiere el párrafo anterior sea ocasionada  
2 mediante intimidación, fuerza o violencia, la misma constituirá delito  
3 grave de segundo grado y estará sujeta a lo dispuesto en el Código  
4 Penal.

5 **Artículo 103.- Inviolabilidad de la Correspondencia.**

6 (a) Toda comunicación escrita dirigida al Administrador o a los  
7 Procuradores por alguna persona que esté bajo la custodia de alguna  
8 institución gubernamental deberá ser dirigida inmediatamente a su  
9 atención. Si la comunicación se recibe en sobre sellado, se remitirá sin  
10 abrir.

11 (b) La persona que viole esta disposición incurrirá en delito menos grave  
12 y convicta que fuere será castigada con una multa individualizada de  
13 hasta cinco mil (5,000) dólares o con pena de reclusión de hasta  
14 noventa (90) días o ambas penas a discreción del tribunal.

15 **Artículo 104.- Inmunidad.**

16 El Administrador, los Procuradores y sus empleados y funcionarios  
17 disfrutarán de inmunidad gubernamental en lo que a responsabilidad civil o  
18 criminal se refiere por las resoluciones y recomendaciones emitidas como  
19 resultado de cualquier investigación o adjudicación realizada en cumplimiento  
20 de las disposiciones de este Plan de Reorganización o las leyes que le confieren  
21 potestad a los Procuradores de obrar en defensa de los derechos de los  
22 ciudadanos y de los múltiples sectores poblacionales amparados por este Plan.

1 **Artículo 105.- Informes Anuales.**

2 El Administrador rendirá, cada año fiscal, un Informe al Gobernador, a la  
3 Oficina de Gerencia y Presupuesto y a la Asamblea Legislativa, el cual irá  
4 acompañado con la presentación del Presupuesto General anualmente. Estos  
5 Informes contendrán la información consolidada de la OAP, así como de las  
6 Procuradurías en torno a sus gestiones, estudios e investigaciones durante el año  
7 fiscal anterior. De igual forma, rendirá cuando así lo estime o se le solicite,  
8 cualquier otro informe especial que sea conveniente o que le sea requerido por el  
9 Gobernador.

10 La Oficina del Contralor de Puerto Rico revisará los informes y  
11 documentos relacionados con el manejo y utilización de fondos públicos de la  
12 OAP y de las Procuradurías y le rendirá al Administrador un informe sobre sus  
13 hallazgos.

14 **Artículo 106.- Membresía en Organizaciones Nacionales e Internacionales.**

15 Los Procuradores podrán pertenecer y representar a Puerto Rico en las  
16 organizaciones de los Estados Unidos de América, así como en las  
17 organizaciones internacionales relacionadas a su área de jurisdicción en la cual  
18 participen funcionarios de otras jurisdicciones estadounidenses. En caso de  
19 organizaciones de carácter internacional, su participación nunca podrá  
20 contravenir con la política pública del Gobierno de los Estados Unidos de  
21 América, según esbozada por el Departamento de Estado Federal en lo que  
22 respecta a la participación de Puerto Rico en dichas organizaciones. Los

1 Procuradores, previo a su participación en dichas organizaciones, procurarán el  
2 consentimiento del Secretario del Departamento de Estado.

3 **Artículo 107.- Transferencias.**

4 A partir de la vigencia de este Plan, los fondos asignados a la Oficina del  
5 Procurador de las Personas de Edad Avanzada y la Oficina del Procurador del  
6 Paciente Beneficiario de la Reforma de Salud serán transferidos a la Oficina del  
7 Procurador de las Personas Pensionadas y de Edad Avanzada y a la Oficina del  
8 Procurador de la Salud, respectivamente, creadas en virtud de este Plan.  
9 Asimismo, los fondos asignados a la Oficina del Coordinador General para el  
10 Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión serán transferidos a la Oficina  
11 del Procurador de las Comunidades. El Administrador, mediante  
12 reglamentación que adopte a esos efectos, custodiará y administrará los  
13 presupuestos de la OAP y de las Procuradurías.

14 Se transfiere además, según corresponda a cada Oficina, los documentos,  
15 expedientes, materiales y equipo de dichas oficinas.

16 **Artículo 108.- Capital Humano, Delegación de Funciones y Retiro de**  
17 **funcionarios y empleados.**

18 (a) Los empleados de la Oficina de la Procuradora del Paciente  
19 Beneficiario de la Reforma de Salud y la Oficina del Procurador de la  
20 Personas de Edad Avanzada, así como los empleados de la Oficina del  
21 Coordinador General para el Financiamiento Socio-Económico y la  
22 Autogestión, cuyas funciones se derogan bajo este Plan, serán trasladados

1 a la Oficina del Procurador de la Salud, a la Oficina del Procurador de las  
2 Personas Pensionadas y de Edad Avanzada, a la Oficina del Procurador  
3 de las Comunidades, así como también a la OAP, según designados por el  
4 Administrador.

5 (b) El capital humano de la OAP y de las Procuradurías estará bajo la  
6 aplicación de la Ley Núm. 184 de 2004, según enmendada, conocida como  
7 la “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio  
8 Público”.

9 (c) El Administrador y los Procuradores podrán optar a su discreción por  
10 acogerse a los beneficios de la Ley de los Sistemas de Retiro de los  
11 Empleados Públicos. Disponiéndose que una vez decidida la opción a  
12 escoger, se mantendrán en la misma. Los demás empleados y  
13 funcionarios de la OAP y las Procuradurías pertenecerán  
14 automáticamente al Sistema de Retiro y estarán cubiertos por la Ley Núm.  
15 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada.

16 **Artículo 109.- Aplicabilidad de Leyes.**

17 La OAP y las Procuradurías estarán excluidas de la aplicación de la Ley  
18 Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la “Ley de la  
19 Administración de Servicios Generales” y de lo dispuesto en la Ley Núm. 230 de  
20 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la “Ley de Contabilidad  
21 del Gobierno de Puerto Rico”. El Administrador deberá en su lugar adoptar  
22 reglamentación para determinar los procesos correspondientes.

1           A partir de la vigencia de este Plan de Reorganización, tanto a la OAP  
2 como a las Procuradurías, no le será de aplicación lo dispuesto en la Ley Núm. 96  
3 de 29 de junio de 1954, según enmendada, conocida como “Ley de Compras y  
4 Suministros”. El Administrador deberá en su lugar adoptar reglamentación que  
5 controle dichos procesos en la OAP y en las Procuradurías.

6 **Artículo 110.- Disposiciones Transitorias.**

7           (a) Los empleados de las Procuradurías que se trasladarán a la OAP o a  
8 las Procuradurías, conservarán todos los derechos adquiridos al  
9 amparo de las leyes y los reglamentos aplicables, así como los  
10 derechos, privilegios, obligaciones y estatus respecto cualquier sistema  
11 existente de pensión, retiro o fondo de ahorro y préstamo a los cuales  
12 estuvieren acogidos al aprobarse este Plan.

13           (b) Todos los reglamentos, órdenes, resoluciones, cartas circulares y  
14 demás documentos administrativos de las Procuradurías, siempre que  
15 sean cónsonos con este Plan, se mantendrán vigentes hasta que éstos  
16 sean enmendados, suplementados, derogados o dejadas sin efecto por  
17 el Administrador, conforme al Plan.

18 **Artículo 111.- Separabilidad.**

19           Si cualquier cláusula, párrafo, artículo o parte de este Plan fuere declarada  
20 inconstitucional por un Tribunal competente, la sentencia dictada a esos efectos  
21 no afectará ni invalidará sus demás disposiciones, el efecto de dicha sentencia  
22 quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, inciso o parte de este Plan que

- 1 hubiere sido declarado inconstitucional.
- 2 **Artículo 112.- Vigencia.**
- 3 Este Plan entrará en vigor treinta (30) días después de su aprobación.